

BOLETIN  
DE INFORMACION  
DEL INSTITUTO  
NACIONAL  
DE PREVISION



MADRID  
AÑO IV.—NUM. 2  
FEBRERO 1944



# EL EJEMPLO DE JOAQUIN ESPINOSA FERRANDIZ

(1902-1944)

**¡Ha muerto como vivió: volando!.....**

El trágico accidente del avión Madrid-Barcelona, del día 3 de febrero, que en los alrededores del aeródromo del Prat de Llobregat chocó, al perder altura, contra un edificio e incendió el aparato, cortó la vida a nuestro entrañable amigo e inmejorable compañero Joaquín Espinosa, que, en acto de servicio en Madrid, se reintegraba a su hogar y cargo de Barcelona.

Como Miembro de la Ponencia del Reglamento del Seguro de Enfermedad y de la Comisión de Enlace para la puesta en marcha de dicho Seguro, realizaba semanalmente su viaje, permaneciendo en Madrid media semana y actuando la otra mitad en Barcelona. Finalizando ya sus tareas en Madrid, y con ansia de volver a los suyos y a sus quehaceres, quiso volar, y halló la muerte.

Pocos médicos españoles igualarán al llorado Joaquín Espinosa, en dinamismo, capacidad de trabajo, dotes de organizador, polimorfismo de sus actividades, al propio tiempo que capacitación adecuada en cada una de las materias objeto de su actuación.

Un denominador común tuvieron sus estudios, trabajos, campañas y actuaciones: espíritu social y patriótico, generoso y cristiano, hijo, indudablemente, de su sólida formación fundamental, adquirida en su hogar españolísimo y, como tal, reciamente cristiano.

Hermanó su formación universitaria con actividades de apostolado católico. Pronto destacó, llegando, por sus méritos, a presidir la Federación de Estudiantes Católicos de Madrid, siendo siempre directivo de la Confederación Nacional, cuya presidencia ostentó en 1927. Mucho antes, en 1923, actuó de modo notable en el Congreso Nacional de Estudiantes, al lado de figuras como José Antonio y Federico Salmón, por no citar sino a ilustres caídos. Tales actividades no le impedían costearse sus propios estudios como alumno interno.

Fundada en 1925 la Escuela Nacional de Puericultura, formamos con él en su primera promoción de 1926-27, e, indudablemente, nuestra orientación pediátrica influyó para polarizarle hacia la infancia en sus actividades sociales.

Su gran maestro fué siempre el ilustre sociólogo español D. Severino Aznar, a quien admiraba y quería, entrañablemente. Se inspiró también, en el campo de la Medicina social, en los maestros Inocencio Jiménez y Jordana de Pozas.

Espíritu abierto a todo progreso, ansioso de acopiar datos y conocer organizaciones sanitarias, marchó a Estados Unidos de Norteamérica, pensionado, estudiando sus obras de asistencia social y sus servicios médico-escolares.

Como Miembro de la Sección Española de la Asociación Internacional para el Estudio de los Problemas de Población, colaboró en sus trabajos, y asistió oficialmente a los Congresos Internacionales de París en 1928, Budapest 1929, París 1930, y al Congreso Internacional de Educación Familiar de Lieja en 1932. Mantuvo desde entonces relación con destacadas personalidades, especialmente de habla francesa.

Fué Profesor de Medicina Social, de la Escuela Nacional de Sanidad y Miembro del Consejo en la primera Escuela de Enfermeras Visitadoras.

En 1933 opositó a Médico puericultor del Estado, obteniendo una de las primeras plazas en aquella nuestra primera promoción. También por entonces consiguió ingresar, tras reñida oposición, en el Cuerpo de Médicos Escolares del Ministerio de Educación Nacional, con destino en Madrid, pasando a Barcelona en 1939.

Su preparación, en materia de protección a la infancia y el conocimiento de las instituciones de tutela jurídica y asistencial del menor, le llevaron a ser Profesor de los Cursos nacionales de Delegados de Protección de Menores, organizados por el Consejo Superior en el Reformatorio Modelo de Amurrio. Fué designado, en 1934, Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores.

Tras la revolución de Asturias, en 1934, cuando el Gobierno hubo de organizar el auxilio que aliviase los efectos de la misma en niños, ancianos enfermos y desamparados, fué designado Delegado extraordinario para tal fin, y su campaña sanitaria y asistencial destacó sus dotes de organizador, poniendo en marcha, al frente de personal escogido, médicos y abnegadas enfermeras visitadoras, un vasto sistema de asistencia social rápido y eficiente.

Creció su aureola bien ganada, y aun cuando al margen de actividades políticas, cuando, en 1935, la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia quiso dar carácter técnico a las Subdirecciones generales correspondientes, fué designado Subdirector General de Beneficencia. ¡Lástima que su mandato fuese tan sólo de dos meses! Teníamos proyectada la estrecha correlación que entre Beneficencia y Sanidad debiera existir... La volubilidad política de la época torció nuestros planes.

Desde la implantación en España del Seguro obligatorio de Maternidad, fué denodado defensor del mismo en la tribuna y en la Prensa. Colaboró en el Instituto Nacional de Previsión en la elaboración de proyectos y reglamentos.

Su gran espíritu no podía contentarse con la marcha lenta de la mejora en los servicios públicos de asistencia médica en España.

Enamorado de los seguros sociales, cifró pronto en la implantación del Seguro de Enfermedad todas sus ilusiones; comenzó una campaña ininterrumpida para romper el hielo de la indiferencia, cuando no luchar contra la hostilidad, especialmente de profesionales de la Medicina carentes de todo espíritu social. Publicó su libro sobre el Seguro de Enfermedad, de gran resonancia, todavía no superado, a pesar de la rápida evolución de estas materias. Desde entonces ha sido el paladín de la implantación en España del Seguro de Enfermedad.

Destituído por el Gobierno rojo, halló su salvación en el refugio de una Embajada. Su familia vióse aumentada allí con el nacimiento de unos gemelos. Pasó a la Zona Nacional; y, apenas repuesto de las privaciones, que marcaron honda huella en su salud, inició en Santander, en el Instituto Nacional de Previsión, la puesta en marcha de la Obra Maternal e Infantil, complemento sanitario del Seguro de Maternidad. Fué Secretario general de la Obra.

Liberada España, marchó a Barcelona como puericultor del Estado, Inspector médico del Seguro de Maternidad y Jefe de la Obra Maternal e Infantil. Vacante la Cátedra de Higiene de la Universidad, es designado encargado del Curso.

Su labor en Barcelona está en la memoria de todos. En Sanidad, aparte de sus campañas, cursos de conferencias, etc., organiza, como Sanitario y Asesor de la Sección Femenina, el Dispensario del Instituto de Cultura Femenina, próximo a inaugurarse, y que, con gran acierto de la Jefatura de Sanidad, va a ser designado "Dispensario Joaquín Espinosa".

Como Médico escolar, intenta la reorganización de los Servicios y presta señalada colaboración en la campaña de lucha contra el tifus exantemático.

Como universitario, trabaja con ahinco en la Cátedra de Higiene y colabora en la de Pediatría.

Destaca, no obstante, su personalidad como Inspector del Seguro de Maternidad, y organiza, como Jefe de la Obra Maternal e Infantil, 14 Dispensarios en Barcelona y su provincia, y dos Clínicas Maternales.

Su personalidad no puede quedar limitada a una provincia, aunque tan importante como Barcelona. Al promulgarse la Ley del Seguro de enfermedad, no podría faltar su colaboración. El Ministerio de Trabajo requirió su concurso, y durante un año, hasta el momento mismo de su muerte, vivió consagrado a la realización de esta gran mejora médico-social que él marcara como meta de su vida..., tierra de promisión que no alcanzó sino con su vista...

Cayó en la brecha. Ha muerto como vivió..., volando; pero antes granjeó en todas partes, especialmente en Barcelona, la admiración y respeto de todos, amigos y enemigos, la simpatía de muchos y el cariño fraternal de escogido número que tuvieron la fortuna de

convivir con él estrechamente. “Ha muerto un sembrador”, dijo un destacado periodista barcelonés; un gran sanitario, una gran pérdida para la Medicina española. Así lo han titulado otros. ¡Cuántos y cuántos títulos le cuadrarían perfectamente! “¡Ha muerto un Apóstol!”, diríamos nosotros. Unido a él, día a día, durante muchos años, en su constante apostolado, apreciamos el tesón y el optimismo necesario en toda obra de proselitismo. Cuántas veces, saboreando hieles en cálices de incomprensión e indiferencia, cuando no hostilidad y hasta calumnia y persecución, le decíamos: “¡Adelante! Sólo luchando con los fuertes se llega a ser fuerte”; y él contestaba: “Arriba los corazones, seamos optimistas, pongamos nuestro esfuerzo, como si todo dependiese de nosotros, y roguemos a Dios, de quien depende el éxito de toda empresa...”

Voló toda su vida. Porque volar es dedicar toda su actividad a empresas elevadas; volar es, no entretener su vida en quehaceres con fines crematísticos, sino idealistas; volar es huir del cálculo materialista que encierra a las familias en límites estrechos, y crear, como él, familia de ocho hijos; volar es renunciar a comodidades, ingresos profesionales, posición económica que, dedicado a cualquier empresa, hubiera podido forjar; volar es estar, como él, siempre dispuesto a nobles empresas patrióticas, sociales, apostólicas; volar es rendir culto a la amistad, renunciando a su propia conveniencia, desviviéndose por los amigos; volar es dedicar su vida entera a la Patria, y sublimarse, al fin, por ella.

¿Qué de extrañar que su muerte haya sido hondamente sentida por todos? Su duelo ha correspondido a su personalidad. Sus compañeros — superiores, universitarios, sanitarios, todos — han vibrado al unísono himnos de dolor. Destaca, no obstante, la cordial adhesión del Ministerio de Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión y del Cuerpo de Médicos Puericultores del Estado.

No olvidemos su ejemplo. Que sus hijos obtengan la protección de Dios y de España, a quienes consagró su vida. Elevemos nuestro corazón dolorido, y digamos con el poeta castellano:

“¡Dios lo ha querido así! ¡Bendito sea!”

JUAN BOSCH MARÍN.



# INFORMACION DOCTRINAL

## EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS INCAPACITADOS EN LA LEGISLACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Una de las cuestiones más interesantes—y, al mismo tiempo, más espinosas—que plantea la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria es la de determinar si los hermanos de los productores fallecidos, que dependían económicamente de éstos, tienen o no la condición de beneficiarios, en el caso de ser huérfanos e inútiles para el trabajo, pero mayores de dieciocho años.

**Facultades calificadoras de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.**

Ahora bien: antes de estudiar a fondo el problema, es preciso consignar una somera referencia al fundamental Decreto de 13 de octubre de 1938. En efecto, las amplias facultades calificadoras concedidas, en el art. 5.º de esa disposición legal, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, le permiten imponer el reconocimiento, como derechohabientes, de las personas que, a su juicio, deben ostentar tal carácter en cada situación concreta, por el hecho de reunir las condiciones, requisitos o circunstancias previstos en la Ley, sin perjuicio, es lógico, del derecho que asiste a quien se considere perjudicado por dicho reconocimiento para recurrir contra él ante la jurisdicción laboral, cuyo órgano es la Magistratura de Trabajo.

El interesante Decreto, cuya importancia únicamente hacemos aquí resaltar en lo que de modo específico guarda relación con la cuestión objeto de nuestro tema, supone, no sólo un gran valor desde el punto de vista práctico al reconocer a la Caja Nacional la competencia o autoridad necesaria para zanjar, en principio, posibles controversias, eliminar forcejeos más o menos interesados y evitar dilaciones, e incluso posibles abandonos de derechos, sino que, en ciertas ocasiones, es uno de los medios o elementos más eficaces puestos a su disposición para desarrollar una profunda y cuidadosa tutela social en favor de las víctimas de accidente, interpretando los derechos que les asisten cuando la

defectuosa u oscura redacción del texto de la Ley pueda suscitar dudas acerca del particular. Y no conviene olvidar que, tanto si la interpretación propuesta se admite sin discutirla como si, por el contrario, es recurrida ante la Magistratura de Trabajo, no queda malograda en ningún caso la obtención de un resultado fructífero, pues aun cuando se produzca el último supuesto, es decir, la impugnación, la Caja alcanza, en definitiva, por este camino, que el extremo debatido llegue ante el Tribunal Supremo, quien, al pronunciar su fallo, sea cual fuere, hará que el punto dudoso deje de serlo para el futuro, con la consiguiente certidumbre jurídica en la justa aplicación de la ley social.

Requisitos exigidos a los hermanos en la legislación de accidentes del trabajo en la industria.

Entremos, después de cerrar este breve paréntesis sobre la importancia de las facultades calificatorias atribuidas a la Caja Nacional, en el examen cuidadoso de los derechos que puedan corresponder a los hermanos de los productores muertos a consecuencia de accidente, examen que supone la interpretación del art. 29 del Reglamento de 31 de enero de 1933, dictado para aplicar la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria de 4 de julio de 1932, artículo que desarrolla, a su vez, el contenido de las normas del art. 28 del texto refundido de la Ley de 8 de octubre de 1932.

La Ley exige a los hermanos, para ostentar la cualidad de derechohabientes, las condiciones de *orfandad* y *dependencia económica*, a las que hay que unir: *edad menor de dieciocho años*; presentándose el dilema—y aquí estriba la dificultad—de si este último requisito puede ser o no objeto de sustitución por el de *inútil para el trabajo*. Es decir, que son imprescindibles, en todo caso, las circunstancias de “huérfano” y “estar a cargo del fallecido”, pero es necesario aclarar si sólo tienen dicha cualidad los hermanos huérfanos, menores de dieciocho años, y que vivían a cargo del productor, o si también disfrutarán de igual carácter los hermanos huérfanos, con dependencia económica de la víctima, inútiles para el trabajo y mayores de dieciocho años.

Determinar los dos primeros requisitos es muy sencillo; mas, no obstante, conviene detenerse un momento en su consideración.

Respecto al concepto de “orfandad”, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de noviembre de 1927, dice: “Huérfano, según la definición gramatical, es la persona menor de edad a quien han faltado su padre y madre; o alguno de los dos, y, por eso, la Jurisprudencia tiene establecido que, a los efectos de la Ley de Accidentes del trabajo, lo mismo son huérfanos los que carecen de padres que los que no tienen padre o madre”; y así reitera la afirmación contenida en la Sentencia de 7 de febrero de 1932, sobre la no distinción de la Ley entre huérfanos de padre y madre, o solamente de padre o madre.

En cuanto a la “dependencia económica”—que, según señalan la Ley y Reglamento, significa “hallarse a cargo” del productor falleci-



do—, es una simple cuestión de hecho. Se exige esta circunstancia porque, conforme sostiene reiteradamente la Jurisprudencia, la Ley de Accidentes del trabajo, como Ley de amparo y protección al obrero, no obedece a los mismos principios de Derecho civil en general, y establece las indemnizaciones, en caso de muerte, no en concepto de herencia, de cuyas reglas prescinde en absoluto, sino para hacer menos sensible, en el orden económico familiar, la falta de quien aportaba los medios necesarios para la subsistencia, o sea, siempre, bajo el supuesto necesario de que la persona a quien la Ley declara posible-beneficiario sufra o pueda sufrir algún daño o perjuicio pecuniario con motivo del siniestro.

Por el contrario, la duda surge con toda intensidad cuando se trata de fijar, como último requisito preciso para la declaración de derechohabiente, el de "inútil para el trabajo".

Interpretación literal de los apartados 1.º y 2.º del art. 28 de la Ley y 29 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria.

Es indiscutible que, si se atiende de manera estricta a los términos literales en que aparecen concebidos los apartados 1.º y 2.º del art. 28 de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria y los números 1.º y 2.º del art. 29 de su Reglamento, no procederá indemnizar a los hermanos mayores de dieciocho años, por cuanto la estructura de la redacción de esos apartados restringe el alcance del calificativo "inútil para el trabajo" a los hijos o nietos; pero no es menos cierto que si se considera el conjunto de todas las normas formativas de dicho art. 29, que desenvuelve y complementa el contenido de los preceptos de la Ley sobre los derechos de los beneficiarios de productores fallecidos, será muy otra la postura a mantener respecto a los hermanos inválidos, y se comprobará que sólo a esa redacción deficiente se debe la aparente exclusión de los hermanos a participar del amparo de la Ley.

Existen, en efecto, otras normas, dentro del mismo art. 29, que, al modificar por completo el aspecto del problema, permiten llegar a una conclusión diametralmente opuesta, única que, en realidad, responde al verdadero espíritu de la Ley.

Interpretación lógica del art. 29 del Reglamento.

El párrafo 8.º del art. 29 señala que las disposiciones contenidas en los números 1.º y 2.º del artículo serán aplicables: "... y a los jóvenes prohijados y acogidos por la víctima ...".

Y el párrafo 7.º anterior dice: "Los hermanos huérfanos, a que se refiere el párrafo 1.º de este artículo—encabezamiento comprensivo, en general, de los derechohabientes—, se consideraran en análoga situación a los jóvenes prohijados o acogidos por la víctima, sin que sea necesaria la inscripción en el Registro especial".

De aquí se deduce que, si el texto legal asimila los hermanos a los

prohijados y acogidos y declara aplicables a los últimos las normas previstas en las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 29, lógicamente deberán aplicarse también éstas a los primeros, mercedores de igual consideración, según reconocimiento expreso, es decir, que gozarán de la cualidad de derechohabientes, tanto si son menores de dieciocho años como si son mayores de dicha edad, pero inútiles para el trabajo, por ser uno de ambos requisitos el exigido, en forma indistinta, a los acogidos y prohijados, a cuya situación se equipara la de los hermanos.

Si tenemos presente, por otra parte, que, al transplantar las normas del Código de Trabajo a la Ley actual—refundiendo el contenido del Título I del Libro III—, se introdujo la novedad de considerar también, de modo expreso, como derechohabientes, a los hermanos, y se les designó a continuación de los términos del apartado 2.<sup>o</sup> del art. 161 del Código, relativo a hijos y nietos, es fácil apreciar que sólo a una omisión material se debe el no aplicarles asimismo el calificativo de inútiles, que en la nueva Ley se volvía a recalcar para esos descendientes—no obstante figurar ya en el encabezamiento general comprensivo de beneficiarios—, pues bien se ve el fin de la Ley de ser más generosa y protectora, al ampliar sus concesiones a otro grado de parentesco, sin exigirle los requisitos de los prohijados o acogidos—acogimiento con un año de antelación a la muerte del productor e inscripción en Registro especial—, y sólo por esa deficiencia de redacción olvidó que colocaba a los hermanos inválidos en peor situación que a los acogidos, al no especificar para ellos en forma clara el calificativo de “incapacitados para el trabajo”.

Como notas generales, confirmativas de ese espíritu de la Ley, deben hacerse notar:

Primera. Ser siempre la incapacidad laboral de los posibles beneficiarios motivo de amparo por la Ley, pues prescindiendo de la viuda, que no precisa requisito especial alguno, salvo el de la “dependencia económica”, todos los demás—hijos, nietos, prohijados, acogidos, padres o abuelos—tienen derecho a renta, en el supuesto de incapacidad, es decir, de falta de aptitud para el trabajo, falta de aptitud que la Ley presume y, por tanto, no hace falta probar, en los casos de edad avanzada—sesenta o más años—de los ascendientes, o de corta edad—menos de dieciocho años—de los hijos y sus asimilados, pero que, al presentarse producida por defectos o lesiones físicas de cualquier clase, exige su prueba por parte de quien la alegue, con lo que se pone de relieve una vez más el fin de la Ley de proteger a las personas que, al perder el apoyo del productor fallecido, se encuentran desamparadas por no poder ganar su subsistencia, bien de manera accidental, por razón de la edad, bien de modo perpetuo, por padecer invalidez en sentido estRICTO. Y, en verdad, sería injusto afirmar que del expresado trato tan sólo quedan excluidos los hermanos, por el mero hecho de la forma dada a la redacción de los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 29, máxime existiendo una regla terminante como es la del párrafo 7.<sup>o</sup> antes trans-

crito, que, de lo contrario, perdería su significado, porque a nada conduce declarar esa situación análoga a la de los prohijados y acogidos, liberándolos incluso del requisito formal de inscripción especial exigido a los mismos, si luego se niega a esa asimilación sus efectos prácticos.

Segunda. La igualdad de la cuantía de renta asignada a los hermanos y a los hijos y nietos.

Tercera. El presentarse el derecho de los hermanos en plano superior al de los padres, señal, una vez más, de su asimilación a hijo o acogido, pues de no ocurrir así, lo lógico sería que la preferencia la tuviera el grado más próximo.

Ahora bien: a los esenciales fundamentos ya reseñados es forzoso añadir una última consideración de equidad y casi, podríamos decir, de buen sentido. Interpretar la Ley de modo opuesto a como se ha hecho, equivaldría a afirmar que el legislador, no sólo coloca a los hermanos en un nivel inferior al de los acogidos, sino que los estima deliberadamente de peor condición que a éstos, como lo prueba el ser suficiente la pérdida del parentesco para que, al desaparecer el hermano, surja la figura del simple acogido, a quien nadie pretendería discutir sus derechos; y así, resultaría preferible para los interesados: o gozar en absoluto de parentesco con el fallecido, o gozarlo en grado más remoto, pues en ambos supuestos se sitúan como acogidos. En resumen: el vínculo familiar representaría, en estos casos, una especie de castigo impuesto por la Ley, que perjudicaría a los hermanos en sus intereses pecuniarios, cuando, precisamente, el fin de la Ley es, en todo momento, reparar el perjuicio económico irrogado por la falta de quien subvenga a sus necesidades. ¿No es absurdo mantener que un *sobrino*, huérfano, mayor de dieciocho años, inútil, a cargo del trabajador, es un "acogido" y puede disfrutar renta vitalicia, y que un *hermano*, en idénticas condiciones, no debe percibir beneficio alguno?

Pero, además, la situación de los hermanos es, de hecho, ya que no de derecho, superior a la de los "acogidos", como lo demuestra la circunstancia de no exigírseles la inscripción en el Registro especial previsto en el párrafo último del art. 29, precisamente porque el lazo familiar elimina el temor del fraude que, en otros casos, puede intentarse, al pretender sostener una falsa relación de dependencia económica entre la víctima del siniestro y el aspirante a indemnización.

El Decreto de 29 de septiembre de 1943. El reciente Decreto de 29 de septiembre de 1943, que, con un alto espíritu de justicia social, eleva las prestaciones del Seguro de accidentes del trabajo en la industria, no hace alusión específica a los hermanos, al determinar la cuantía de las nuevas rentas, y se limita a afirmar que "en el concepto de hijos se entenderán también los asimilados con arreglo a los preceptos del Reglamento"; tan presente está en la mente del legislador la idea de no mantener prácticamente diferen-

cia entre el carácter de dichos familiares y cualquier otro supuesto análogo de equiparación a los hijos.

**Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las Leyes sociales.**

**Interpretación en general.**—La Jurisprudencia del Tribunal Supremo sostiene que en todo momento debe realizarse la interpretación de la Ley, en general, en la forma beneficiosa expuesta; y, así, hace constar, en Sentencia de 21 de enero de 1927, que “en la legislación obrera se completan unas disposiciones con otras, al menos para explicar el sentido y para que, en sus diversas tendencias, haya uniformidad”; sentencia demostrativa de la conveniencia de evitar una sujeción estricta al mero sentido literal de las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 29, prescindiendo de considerar en conjunto todo el contenido del mismo, para completar y explicar aquel sentido con las normas que se fijan en los párrafos siguientes, máxime cuando una interpretación literal tampoco debe ser nunca suficiente, conforme establece asimismo la Sentencia de 4 de febrero de 1920, cuyo texto dice: “La Ley de Accidentes del trabajo es *Ley de excepción y privilegio* en favor del obrero, y sus preceptos, en caso de duda, han de interpretarse siempre en el sentido más lato en cuanto pueda recaer en su beneficio... *Más que al sentido gramatical, debe atenderse, para la aplicación de las Leyes, al espíritu que las informa y a los propósitos del legislador al dictarlas*, y las Leyes sociales deben interpretarse en el sentido favorable a la clase a que el interesado pertenezca...”

Sobre la necesidad de interpretar ampliamente la Ley de Accidentes del trabajo se pronuncian también otras innumerables Sentencias, entre las que pueden citarse: la de 18 de junio de 1918, según la cual “*sus preceptos y los de las disposiciones que la complementan*, como inspirados en un amplio espíritu social de tutela y protección al obrero, han de interpretarse en un sentido amplio y beneficioso para el mismo, cuando alguna duda ofrezca su aplicación”; la de 30 de marzo de 1927, afirmativa del principio de que “las leyes sociales, por su carácter tutelar y de caridad cristiana, deben interpretarse en favor de la clase simiestrada”, y las de 28 de febrero de 1933, 27 de abril de 1920 y 2 de octubre de 1929, concebidas en los siguientes términos: “La índole especial del derecho social obliga a aplicar las leyes con él relacionadas de modo tal, que se evite que un rigorismo de interpretación, no siempre claramente justificado, conduzca a la negación del derecho”; “La índole benéfica de la Ley de Accidentes del trabajo es de *interpretación extensiva a la protección y amparo en que se informa*, en caso de duda”, y “La Ley de Accidentes debe interpretarse con carácter expansivo, resolviendo cualquier clase de duda en sentido favorable al obrero”.

**Ejemplo de amplia interpretación en un caso de derechohabientes.**—Por último, a título de ejemplo demostrativo máximo de la forma amplísima de interpretar la legislación de accidentes del trabajo,

hemos de recordar aquí la posición del Tribunal Supremo acerca de los ascendientes pobres del productor fallecido, cuando sólo uno de ellos posee el requisito de sexagenario o incapacitado.

La interpretación restringida que puede darse al núm. 4.º del artículo 29 del Reglamento de 31 de enero de 1933, en el sentido de condicionar el percibo de la renta del 20 por 100—hoy 40 por 100—del salario del productor al hecho de concurrir dos o más ascendientes pobres y sexagenarios o incapacitados, y otorgar la del 15 por 100—hoy 30 por 100—en el caso de ser uno solo quien ostente tal carácter, aunque físicamente existan también otros no sexagenarios ni incapacitados, no es aceptada por la Jurisprudencia.

La Sentencia de 4 de febrero de 1920, al referirse a los preceptos de la Ley de 1900 (art. 5.º, núm. 4.º), inicia ya la interpretación extensiva, al reconocer el derecho del padre y de la madre a percibir indemnización, aun cuando sólo sea sexagenario el padre; y lo hace así, porque precisamente mira, ante todo, al propósito del legislador, al dictar la Ley, que no es otro sino reparar el daño o perjuicio económico consecuencia del siniestro; y para poner de relieve ese espíritu de la Ley, declara: "... en la indivisibilidad del vínculo matrimonial para todos los efectos, el hombre representa el matrimonio, y la mujer, cualquiera que sea su edad, no es la llamada por la ley a procurar los medios económicos para el sostenimiento de la familia; por lo que la Sentencia que entiende que ambos ascendientes deben ser sexagenarios para tener derecho a indemnización aplica erróneamente las disposiciones de la Ley".

Pero todavía avanza más el Alto Tribunal en el camino de amplia interpretación emprendido, y en reciente Sentencia de 9 de abril de 1943, no sólo acepta el criterio de la de 4 de febrero de 1920, sino que lo rebasa, al declarar el derecho a renta del 20 por 100 del salario a favor del padre y de la madre—y, en general, de los ascendientes—, tanto si es el hombre el sexagenario o incapacitado como si, por el contrario, lo es la mujer, pues desde el momento en que quedan dos o más ascendientes *pobres*, todos deben percibir pensión conjunta, si en uno de ellos se presenta también la condición de sexagenario o incapacitado, derivado este criterio de la interpretación del texto mismo del Reglamento, al afirmar: "... La indemnización correspondiente a los padres requerirá en ambos la pobreza, pues sin ella desaparece su carácter de compensación al perjuicio económico advenido al quedar privados del rendimiento filial, pero no exige que también los dos progenitores sean viejos o impedidos: si lo es uno, debe bastar, siendo el varón, porque debe llevar la mayor carga que queda mermada, y siendo la mujer, porque la comparte en menor grado al ordinario; y, en fin, el significado de unidad matrimonial irrompible así lo impone. Por otra parte, se percibe que la pluridad utilizada en el texto no supone conjunción en las personas, y ni de los requisitos, que llevaría al absurdo de desamparar, reuniendo éstos, a una caracterizada, si en la otra faltaren: la locu-

ción plural viene traída por el sustantivo padres o ábuelos; y a ellos, no más, no a los adjetivos, afecta en verdad. Y, en fin, condicionada, como aparece en el precepto, la reducción de renta al caso exclusivo de quedar físicamente una sola persona de los derechohabientes, no cabe pensar que también se reduzca, existiendo dos: las condiciones de una aprovecharán a ambas, cumpliéndose así lo dispuesto en este particular; según lo manda una estricta justicia.”

Las dos últimas Sentencias reseñadas son la muestra más genuina de que ninguna interpretación de la Ley puede calificarse de excesivamente avanzada, cuando, de atender al sentido gramatical estricto de los preceptos legales, se llegue a un resultado poco generoso, contrario al deseo del legislador de reparar, en lo posible, perjuicios económicos, como ocurriría si prevaleciera el criterio de negar indemnización a los hermanos inútiles, por el simple motivo de adoptar la redacción de la Ley una forma algo imprecisa.

La situación de  
oshermanosen  
la legislación de  
occidentes del  
trabajo en la  
agricultura.

El Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Agricultura de 25 de agosto de 1931 no menciona de modo especial a los hermanos, y así resulta más fácil aplicar la norma legal, por no entorpecer la libre apreciación de su verdadero estado el hecho de individualizarlos en forma separada entre quienes constituyen la categoría de derechohabientes; ya que, al “hallarse a cargo del obrero”, aparecen como un “acogido” más, debiendo destacar que aun cuando, al pretender cumplir con rigor los términos del art. 73 del Reglamento, se les impusiera la inscripción en el Registro especial, por no estar dispensados expresamente de este requisito, dicha exigencia no es probable que pudiera prosperar ante una reclamación judicial, pues el Tribunal Supremo ha declarado que el objeto del Registro de acogidos es cerrar el paso a supercherías y reclamaciones fraudulentas; y es de presumir reconocería la no necesidad de tal garantía, en el supuesto de tratarse de hermanos, dado que la existencia de un vínculo familiar aleja tal peligro, conforme lo mantuvo ya, en un caso análogo, el de los “prohijados”, según la interesante Sentencia de 5 de marzo de 1934, que marcó la diferencia entre “adopción”, “prohijamiento” y “acogimiento”, como categorías o matices distintos de la relación familiar, o cuasi familiar, que se constituye, al recibir como hijos, o, al menos, como convivientes y protegidos, a quienes no lo son por naturaleza, estableciendo para el segundo supuesto no ser necesaria inscripción alguna, por cuanto la forma de realizar el prohijamiento es por sí prueba tan fehaciente y cumplida como la que pueda ofrecer el libro especial abierto en el Registro civil. Y la Comisión Superior de Previsión, en Acuerdo de 21 de noviembre de 1934, aplicó igual criterio a los entenados de los productores fallecidos, ya que la justificación del parentesco cumplía, a su vez, la finalidad de evitar engaños, perseguida por el Registro especial.

Calificación de la incapacidad de los derechohabientes. Surge, como apéndice final del problema que nos ocupamos en desarrollar, el punto complementario, relativo a la forma de valorar la clase de incapacidad que han de sufrir los derechohabientes, en general, para conceptuarla como indemnizable.

El tan repetido art. 29, en su penúltimo párrafo, impone una simple restricción al señalar que "ha de entenderse no producida por accidente del trabajo que hubiesen sufrido y por el cual perciban renta igual o superior a la que, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, les correspondería percibir"; pero faltan en toda la reglamentación legal normas sobre el tipo que aquélla ha de adoptar, si bien el Tribunal Supremo declara no puede equipararse su concepto al de la incapacidad permanente definida por la Ley (Sentencia de 31 de mayo de 1933), y la Comisión Superior de Previsión recogió dicho criterio en Acuerdo de 21 de noviembre de 1934, al afirmar: "debe tenerse en cuenta que la incapacidad de los derechohabientes no ha de ser precisamente de las que define la Ley derivadas de accidentes del trabajo, aunque tuviese distinto origen, sino cualquiera otra clase de inutilidad que impida prestarlo habitual y normalmente"

Asimismo, se refiere a la incapacidad de derechohabientes la Sentencia, antes citada, de 9 de abril de 1943, que, aun cuando se ciñe de modo concreto a la propia de ascendientes—senectud anticipada—, interesa también para los supuestos de inutilidad de otros derechohabientes (hijos, acogidos, hermanos, etc.), pues en ella se reitera el criterio de no considerarla con arreglo a los tipos regulados para las víctimas de accidentes del trabajo, sino mirando a la relación entre la tara o defecto físico y la edad y demás particularidades individuales del posible beneficiario.

Por tanto, un amplio y generoso criterio de protección social hacia los familiares del trabajador marcará también aquí la pauta a seguir para resolver en justicia según las circunstancias del caso concreto.

Conclusión práctica. Una sola observación nos resta añadir al terminar el estudio del problema expuesto, y es la siguiente: En cualquier trabajo de carácter social debe ser norma inexcusable intentar siempre llegar a conseguir resultados positivos, que se traduzcan y redunden, en la práctica, en beneficio de los productores económicamente débiles, evitando se detengan por mucho tiempo, en el mero terreno científico o teórico, cuestiones cuya resolución afecta a los intereses de personas en condiciones difíciles de subsistencia, que reclaman una urgente ayuda; y, de acuerdo con este punto de vista, procede consignemos aquí la conveniencia de que, en último extremo y con objeto de impedir que las discusiones acerca del alcance de los beneficios otorgados por la Ley a los hermanos demoren por más tiempo el conceder los mismos a los inútiles mayores de dieciocho años, se estudie la posibilidad de dictar una norma, reguladora, en for-

ma clara y sin lugar a dudas, de los evidentes derechos a indemnización de los hermanos inválidos, pues aun cuando pudiera ocurrir existieran criterios divergentes respecto a la realidad, o no, de su amparo por la Ley y no se aceptase de modo unánime la interpretación de los preceptos legales hecha aquí a su favor, sobre lo que nunca podrá haber discusión es acerca de la manifiesta injusticia de mantener, en lo sucesivo, a los hermanos en ese nivel de peor condición que a los "acogidos", cuando no otra cosa son, bajo el manto de un parentesco tan pesado para ellos en estas circunstancias; y si una imprecisa redacción del texto legal puede dar origen—aun con escaso fundamento—a la posible injusticia, otra norma legal puede ser el remedio radical para evitarla.

C. MACÍAS DE AGUIRRE.

---

## CONCEPTO MODERNO DE LAS MASTITIS DE LAS LACTANTES Y SU TRATAMIENTO

Creemos de interés extraordinario, desde el punto de vista pediátrico, insistir sobre lo necesario que es un conocimiento mejor, y más al día, de la importancia que tiene, para la propia madre y, sobre todo, para el mantenimiento de la lactancia natural, un diagnóstico y un tratamiento acertados de la mastitis de las madres que lactan, y hasta de las propias gestantes.

Porque la práctica que a diario tenemos en nuestro trabajo nos ha permitido apreciar, por una parte, los erróneos tratamientos y sus consecuencias lamentables, en cuanto a la madre en sí y, desde luego, a la supresión de la función láctea, mientras que, procediendo de acuerdo con las normas fundamentales que a continuación exponaremos, los resultados que se obtienen son inmejorables en el sentido de supresión del dolor, de abreviación del tiempo de curación, de la estética de la mama, del beneficio del psiquismo de la enferma y de la conservación de la función galactógena de la mama.

Pretender enjuiciar el tratamiento de las mastitis con arreglo a las normas clásicas que todavía se describen en los libros y en los trabajos de las revistas, es querer permanecer en el error terapéutico, ya que, en el estado actual de nuestros conocimientos, hemos de hacer hincapié sobre cuatro puntos fundamentales que constituyen una verdadera revolución en las concepciones etiopatogénicas y terapéuticas de estas mastitis, y que son los siguientes:

- 1.º Influencia de la carencia en vitaminas A, B y K.
- 2.º Intervención de las modificaciones locales de la alcalosis, beneficiadas por la terapéutica que se expondrá.
- 3.º La necesidad de asociar, en ocasiones, el moderno tratamiento



sulfamídico, relacionado éste, claro está, con el estudio de la bacteriología de la supuración.

4.º Utilización de los medios de terapéutica física, calor en forma de aire caliente, onda corta o diatermia.

#### ANATOMOFISIOLOGÍA DE LA MAMA EN LA GESTACIÓN Y LACTANCIA.

Las modificaciones gravídicas hacen que la mama, durante el curso del embarazo, vaya aumentando en volumen, fundamentalmente por hiperplasia de los elementos glandulares, ocasionada por el aumento local de la circulación durante el embarazo; en ocasiones hasta se desarrollan las glándulas mamarias accesorias supraerolares (glándulas de Montmogery), que están destinadas a contribuir al aumento de la capacidad funcional de la glándula. Incluso la piel se llega a oscurecer, conforme va desarrollándose el curso del embarazo. Pues bien: si recordamos nosotros los trabajos que, desde 1925, Mellamby y Green han estudiado sobre la importancia de la vitamina A, completados por los recientes de Pillat, de Viena, que demuestran que la hipovitaminosis A produce una afección general de todo el ectodermo, comprenderemos que, como se dirá más adelante, es un importante factor etiológico (relaciones de la vitamina A con el clóasma, hipófisis, glándulas suprarrenales).

Por otra parte, no hay que olvidar que los linfáticos de la mama tienen una tendencia clara a reunirse hacia el cuadrante inferoexterno de la misma, formando allí dos o tres grandes colectores que van a desembocar a los ganglios axilares.

También, como veremos más adelante, la situación de inferioridad de defensa en que se encuentran los elementos glandulares—porque el tejido conjuntivo laxointerlobulillar no opone barreras a la infección—es elemento digno de tenerse en cuenta.

En fin: la mama, como lo demuestran todos esos fenómenos evolutivos y después involutivos, no está independiente, sino en íntima correlación con el sistema nervioso, con la hipófisis, el ovario, las suprarrenales, etc.; por ende, en ocasiones, no será sólo con tratamientos locales como deberemos actuar.

#### ANATOMÍA PATOLÓGICA.

Dos grandes formas se consideran: una, la forma benigna y más frecuente, es la mastitis por retención, llamada también por Bumm mastitis simple parenquimatosa, que en un primer tiempo es debida a que, por cualquier causa mecánica, no puede salir la leche, o sea que primero hay ingurgitación, la leche se estanca en los conductos y senos galactóforos, creándose así unas circunstancias propicias para que los gérmenes que normalmente se encuentran en dichos conductos pululen, pasándose, de esta forma, a la inflamación glandular.

Es evidente que circunstancias muy apropiadas se dan en las madres en las cuales coexista una grieta del pezón, que, según nuestro concepto; si, por una parte, favorecerá la infección secundaria de esta simple mastitis, por otra es un dato clínico bien ostensible de avitaminosis A, o sea: reveladora de un bajo índice de inmunidad indirecta, como hoy se admite que es la que se consigue con la vitamina A, protectora de la integridad epitelial; de esta forma echamos por tierra las antiguas opiniones de que las grietas reconocen otras causas, frote del niño, roces, etc.

La forma grave es la mastitis intersticial, coexistente casi siempre con tales grietas, y subsiguiendo, en general, a la mastitis parenquimatosa; son los abscesos intermamarios o mastitis flemorosa de Bumm; la gravedad la dan dos factores:

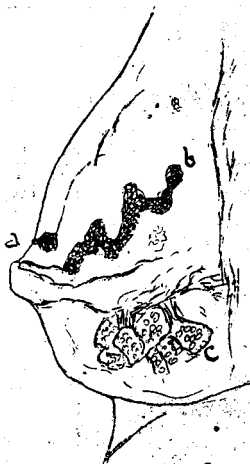


fig. 1

a) La extensión por el tejido conjuntivo interlobulillar, provocando la supuración del tejido intersticial de la glándula;

b) La difusión por vía linfática. Esta última puede llegar a ser tan intensa, que abandonada, sin un tratamiento bien dirigido, puede llegar a formar un flemón difuso y hasta afectar el espacio submamario, descrito por Chassaingnac.

Otra forma que hemos encontrado en un 10 por 100 de los casos es el absceso de la aerola, formando pequeñas colecciones de pus, pero sin comunicación con los órganos glandulares.

El Profesor Ramos, que nos ha hecho el honor de citarnos en su obra *Puericultura*, tomo I, páginas 342 y 345, con referencia a este tema, divide así las mastitis; nosotros agregamos en el segundo grupo los abscesos aerolares, quedando así tal división:

Por retención:

Galactoforitis.

Mastitis intraglandular.

Por infección linfática :

Erisipela.

Mastitis intersticial o paramastitis.

Abcesos aerolares.

#### ETIOPATOGENIA.

Hemos de tener en cuenta que hay un período especial del desarrollo de la masa, con una vascularización aumentada y en íntima correlación con el período menstrual de la mujer, descrito por Allen, y por ello denominado ciclo de Allen; corresponde, en la práctica, al período de la subida de la leche, en el cual se dan las máximas condiciones de ingurgitación, de congestión, de tumefacción, para que, cuando existan los factores que vamos a considerar, sobrevenga la mastitis.

La primera es el espasmo reflejo del esfínter mamilar; buena prueba de ello es que nosotros no hemos observado mastitis, aun en mujeres con grandes grietas en el pezón, pero en las cuales existía galactorrea; funcionaría ésta a modo de válvula de seguridad, impidiendo la congestión.

La segunda causa la constituye un proceso previo de galactoforitis, producida, según Boisson, por los gérmenes existentes en la depresión mamilar.

Tercera: Ello nos lleva a considerar la causa posible de algunas mastitis en deformidades del pezón, umbilicación del mismo, etc.

Cuarta: Menos frecuente lo constituye una atresia o una atrofia parcial de los conductos galactógenos.

Quinta: No es rara la presencia, en la desembocadura de los conductos galactóforos, de los restos epidérmicos, materias sebáceas, etc., que pueden dificultar la salida de la leche.

Sexta. Las grietas, que no tienen por causa, ni el traumatismo bucal del niño, ni la mala conformación del pezón, ni la falta de "endurecimiento" del mismo, por lo que propugnamos desatender en absoluto todos los llamados métodos de endurecimiento del pezón durante el embarazo, sino, como sabemos desde los trabajos de Balachowski y de Abderhalden, una insuficiencia local de vA, por lo que se originan los fenómenos dolorosos de la grieta, producidos por diferencias de potenciales eléctricos, modificaciones de pH local, de la tensión superficial, y quizá, en el fondo, como lo demuestran las experiencias de Nürnberger, una insuficiencia hepática al final de la gestación, demostrable por el procedimiento de Mancke, señalando que la concentración de ácidos aminados en la orina desciende de 0,86 a 0,24 miligramos (cifra normal, 13), ya que Abderhalden demostró que el hígado es el punto de almacenamiento y primario de utilización de la vA.

Pero hay más: para poder explicarnos ciertos intensos fenómenos dolorosos de la mama, en estos períodos, descrito antiguamente con el

nombre de mastodinia, se admite hoy día que puede existir una intercorrelación vitamínica A y B. Sobre esto nos permitimos insistir, por creerlo de una enorme importancia práctica, coincidiendo con otros autores, ya que, tanto estos dolores locales como los de la espalda, ceden en un plazo de cuarenta y ocho horas, ante la administración oral o, mejor, parenteral de  $vB_1$  (aneurina).

Quizá el manifiesto estado de depresión del psiquismo pueda tener también origen en una hipovitaminosis PP (a. del ácido nicotínico) asociada.

Pero la condición próxima más importante es la estancación de la leche, y la ingurgitación, por tanto, derivada de cualquiera de las causas antes mencionadas. Por último, puede constituir el punto inicial de la infección, otras, asentadas en distintas partes del cuerpo, las cuales, siguiendo nuestro criterio personal, las consideramos reveladoras de esta avitaminosis A, sobre la que tanto insistimos.

#### SINTOMATOLOGÍA.

Varía, según sea el tipo de mastitis; las menos frecuentes, que son las del embarazo, son también las menos dolorosas; nosotros sólo hemos tenido un caso en que se manifestó, ya al octavo mes, una mastitis izquierda, coincidiendo con manifiesta disminución de la inmunidad, o sea con otros asientos del tipo del forúnculo en varias partes del cuerpo; curó rápidamente.

En general, la mastitis del tipo de la retención se inicia a los pocos días del comienzo del calostro; su localización, como hemos dicho anteriormente, en un 70 por 100 de los casos, es el cuadrante inferoexterno, en el cual se aprecia una tumoración dolorosa; espontáneamente, y mucho más a la presión, la tumoración puede ser única, o, bien, presentarse en forma de nódulos compactos; la piel está algo enrojecida, y en los primeros días se acusa una fiebre ligera que puede llegar a  $39^{\circ}$ . Exprimiendo cuidadosamente, se puede extraer algo de leche, reconociéndose que está mezclada, algunas veces, con pus, porque deja una mancha circundante sobre un lienzo.

Debemos decir que, en estos casos, los análisis metódicamente efectuados no nos han demostrado siempre infección; y es más: haciendo sistemáticamente que mame el niño, nunca ha sobrevenido complicación alguna, salvo en un caso, en que el lactante presentó una supuración de una glándula submaxilar.

La forma también leve es el simple absceso aerolar, producido por la infección de las glándulas sebáceas, el cual cura rapidísimamente con el tratamiento adecuado, con íntegra conservación, siempre, de la secreción láctea.

En cambio, si abandonamos a su evolución la simple mastitis por retención, se verifica una pululación microbiana, no sólo en los conductos galactóforos, sino también en los parénquimas glandulares, lo

que acarrea dolores más intensos, tanto espontáneamente como a la palpación, la fiebre generalmente es elevada, y el estado general de la enferma se afecta; análisis repetidos nuestros nos muestran cómo se producen disminuciones en el número de hematíes, que descienden a 4, y, en algún caso, hasta 2 millones y medio (anemia infecciosa).

No hay que esperar jamás a *percibir la fluctuación* como señal de colección purulenta en la mama, sino que, dentro del área de linfangitis reticular bien manifiesta, una palpación delicada demuestra en un punto de la misma una disminución de la tensión y una zona de reblandecimiento rodeada de otra de mayor resistencia de tamaño variable;

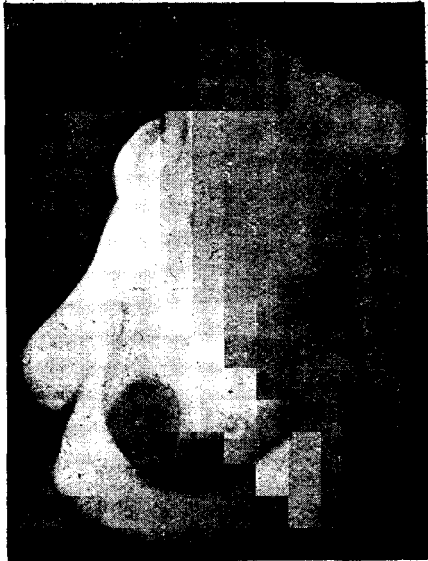


Fig 2. — Mastitis recién intervenida.

es aquí, en la zona blanda, donde se debe intervenir; excusamos decir que pueden ser estas zonas múltiples.

La *mastitis intersticial* es la más grave; en ella, la extensión de la infección, como ya hemos dicho, se produce, no ya por los conductos galactóforos, sino por las hendiduras del tejido conjuntivo, por vía linfática, y con frecuencia comprende toda la mama; la enferma nota una sensación de pesadez, dolores lancinantes, fiebre elevada con escalofrío inicial; la piel es rubicunda, caliente al tacto, y el estado general profundamente afectado; los ganglios axilares son dolorosos; la enferma siente adinamia, y en su facies pálida se advierte los cercos amaratados de los ojos.

Los recuentos leucocitarios, verificados sistemáticamente, nos han dado, en general, en esta forma, cifras de leucocitosis entre 12.000 y 21.000 en la fórmula leucocitaria, polinucleosis de 75 a 80.

La flora bacteriana del pus se ha manifestado constantemente rica en estafilococos; lo ordinario, del tipo áureus; alguna vez, del albus, y en algún caso una asociación estafiloestreptocóco; una vez se encontró también bacilos pseudodiftéricos.

#### TRATAMIENTO.

Debemos considerar que, en esta enfermedad, el punto principal es la curación rápida, no dolorosa y, dominándolo todo, la conservación de la lactancia; nosotros, con la terapéutica que vamos a describir a



Fig. 3. — A los pocos días, en periodo de cicatrización.

continuación, hemos logrado dicha conservación de la lactancia en las tres cuartas partes de los casos, teniéndose en cuenta que en algunos de ellos existía la mastitis de ambos pechos, y en otros nos llegaban verdaderos desastres producidos por cataplasmas, ungüentos diversos, etc.

Nuestro tratamiento no necesita anestesia de ningún género, lo que influye favorablemente, junto a la corta duración del mismo, sobre el psiquismo de la enferma. Sólo en alguna mujer muy excitable hemos recurrido, en contadas ocasiones, a administrarle una pequeña cantidad de algún preparado a base de escopolamina y morfina, o sólo esta última.

Fundamentalmente consiste:

- 1.º En la curación rápida de las grietas del pezón, merced a la administración, *per os* y local, de la vitamina A (excelentes resultados

obtenidos con el Vogan); si sangran, debemos inyectar inmediatamente, una o dos veces, una inyección intramuscular de un buen preparado de vK; esta fué una sugestión del Profesor Ramos, que le agradecemos, pues evidentemente ha complementado el buen resultado en un tanto por ciento crecido de casos.

2.º En la asociación, en los casos dolorosos, de la medicación específica de la mastodinia, cual es la vB<sub>1</sub>.

3.º En el abandono total de la acción quirúrgica por el bisturí, y, por tanto, de todo tipo de incisiones, bien sea radial, arciforme, submamaris, etc., pese a las comunicaciones y trabajos de Moulanget, Böhler, Kreis, etc.

4.º En no utilizar la radioterapia, aunque autores como Holzknacht, Granzow, Heyrowski la recomienden, ya que, estudiando detenidamente sus trabajos, se comprueba cómo la duración del tratamiento es larga, y en el 100 por 100 de los casos no se devuelve a la glándula su capacidad funcional, la "Sitillfahigkeit".

5.º Tampoco la hemoterapia se ha mostrado eficaz. Sinn, en el *Munch. Med. Woch.*, núm. 51-935, en que la recomienda, sólo ha conservado la lactancia en el 3 por 100 de los casos.

6.º Menos la inyección de foliculina, antagonista de la prolactina; criterio que podrá ser de un cirujano, pero que nunca ha de tener el pediatra.

7.º Nosotros utilizamos con plena satisfacción el procedimiento de Starling, ensalzado por Eiselsberg, que consiste en circunscribir la zona tumefacta con varias cauterizaciones algo profundas, empleando el electrocauterio o el bisturí eléctrico, profundizando con una o varias punturas la zona reblandecida al máximo: unas veces sale el contenido lácteo o purulento; en otras, simplemente sangre; pero un hecho indudable es que sin necesidad de anestesia ni drenaje, recubriendo después las punturas con gasas estériles y manteniendo elevado el pecho con un vendaje apropiado, se verifica una reabsorción y resolución del foco, o, en los subsiguientes días, una lenta supuración que rápidamente yugula el cuadro.

Los autores citados no explican el porqué de esta favorable evolución; nosotros comenzamos a trabajar siguiendo los estudios de Schade, que demostraban que el substratum necesario para la pululación de los gérmenes es un estado de acidosis, y que, cuando se consigue transformarlo en alcalosis, las heridas se encuentran en inmejorables condiciones para su curación. Efectivamente, procedimos, con el Dr. Salado, a estudiar el pH en sangre y el local, obteniendo las siguientes conclusiones:

a) En el período agudo hay escasa diferencia entre el pH sanguíneo 7, 2, ó 7, 3, y el pH local en mama, que oscila entre 7, 2, y 7, 3; pero, rápidamente, en pocos días después de la intervención, conservándose invariable el pH sanguíneo, el pH local pasa a ser a 7, 8, ó 7, 5; etc.

Vemos, pues, que esta práctica terapéutica eleva rápidamente la alcalosis local, que, unida, a la cura retardada (véase nuestro trabajo, "Tratamiento de las heridas", etc., en *Rev. Esp. de Med. y Cir. de Guerra*, núm. 13, septiembre de 1939), constituye una de las mejores formas de tratar esta afección, impidiendo la pululación microbiana.

Otro factor interesante a tener en cuenta es que la acción del calor y la coagulante del bisturí eléctrico obran ocluyendo los estomas linfáticos, constituyendo así una eficaz defensa de la propagación de la infección.

8.º La importancia de la atención continuada en el examen bacteriológico de las secreciones estriba en que, cuando persistan asociaciones microbianas estreptocócicas, es una clara indicación del tratamiento sulfamídico, pero sólo en estas ocasiones, ya que en una enfermedad en que se produce, como nosotros hemos demostrado, una intensa anemia, no conviene abusar de ninguna clase de medicaciones.

Creemos, con lo dicho, haber contribuido al esclarecimiento de tan importante cuestión, que afecta, por igual, al pediatra como al cirujano; son ya centenares de casos los seguidos en nuestros servicios; algunos de ellos nos han llegado intervenidos por los métodos clásicos, con reproducción de los abscesos, que, tratados por nuestro método, han curado rápidamente, con el natural contento de la enferma, que es la que mejor aprecia la radical diferencia del procedimiento.

En lo que queremos nuevamente insistir es en la conservación de la lactancia materna: en la mayoría de los casos, en que hemos podido instituir el tratamiento directamente con toda la precocidad, han curado en un período inferior a quince días en todos los casos; en algunos, a los cinco días, y, como es natural, conservando la función galactógena, y—lo que tampoco es despreciable—con un resultado estético perfecto, ya que sólo restan minúsculas cicatrices puntiformes, bien distintas de las desgraciadas cicatrices, y que, además, en tantas ocasiones determinan una futura imposibilidad de trabajo de dicha glándula; claro está que, desde luego, las tratadas con aquellos métodos han llevado con ellos aparejado el cese de la lactancia materna.

DR. LUIS TORRES MARTY,

*Médico militar, Profesor A. de la Facultad de Medicina de Barcelona, Puericultor Nacional, Puericultor Pediatra del Instituto Nacional de Previsión.*





## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Aniversario de la Ley Fundacional del Instituto.

El domingo, día 27 del actual, se cumplió el XXXVI Aniversario de la Ley Fundacional del Instituto. Con este motivo, el sábado 26 se celebraron varios actos de carácter social, religioso y deportivo en Madrid y en provincias. Se reseñan a continuación los efectuados en la capital.

**Misa por los Caídos.**—En el templo parroquial de San José, a las nueve de la mañana del día 26, fué cantada una Misa solenne, a la que siguió un Responso por los Caídos del Instituto.

Presidieron el piadoso acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González, y el Ilmo. Sr. Comisario-Director general del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, acompañados de Consejeros y Alto personal del Ministerio y del Instituto.

**Reparto de premios sociales.**—En el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Educación Nacional tuvo lugar, a las once del mismo día, una importante reunión. Ocuparon el estrado presidencial los Ilustrísimos Sres. Subsecretarios de Trabajo y Educación Nacional, Director general de Primera enseñanza, Delegado Nacional del Frente de Juventudes y Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, acompañados de Consejeros, Directores de Cajas y Servicios Nacionales.

**Discurso del Ilmo. Sr. Comisario.**—Abierta la sesión por el Sr. Presidente, concedió la palabra a D. Luis Jordana de Pozas, que pronunció un discurso sobre los Seguros sociales, y expuso las finalidades de la reunión. Se trataba de conmemorar el XXXVI Aniversario del Instituto Nacional de Previsión, enalteciendo, como de costumbre en esta fecha, algunas de las ramas de Seguro confiadas al Instituto, bajo la dirección y el patrocinio del Ministerio de Trabajo. Y esta vez se ha

decidido que tal rama sea la del Seguro infantil, con ocasión de lo cual se harán aquí las entregas correspondientes de una serie de premios concedidos a maestros, a niños de las escuelas y Mutualidades escolares, a flechas del Frente de Juventudes y a huérfanos del Magisterio y de funcionarios del Instituto.

Explica someramente el régimen de Seguros libres, que hoy administra el Instituto, y de modo principal el Seguro infantil, que ha llegado a tener 700.000 afiliados, distribuidos en 7.000 Mutualidades escolares, y que ha recibido 36 millones y pagado más de 20.

En este respecto, entiende que la obra predilecta del Caudillo de España y del Movimiento, es decir, el Frente de Juventudes, si la clarividencia de sus rectores no lo hubiera visto antes, fatalmente tiene que llegar a un entronque con la Previsión infantil, porque sus métodos y fines son extraordinariamente similares.

Por eso, provincias hay, como Granada, Vizcaya y otras, en que los Jefes provinciales del Movimiento han comprendido hasta tal punto la importancia de esta colaboración, que en casi todos sus pueblos se han abierto pólizas a todos los chicos del Frente de Juventudes.

El otro pilar de esta obra de Seguro infantil es la Escuela, la Mutualidad escolar aneja a la Escuela y el Coto escolar anejo a la Mutualidad.

Expone la enorme importancia de la labor encomendada a los maestros, ya que de las Escuelas han de salir los héroes, los Santos, los gobernantes, y de ellas pueden salir también los traidores o los que lleven a la Patria a la ruina.

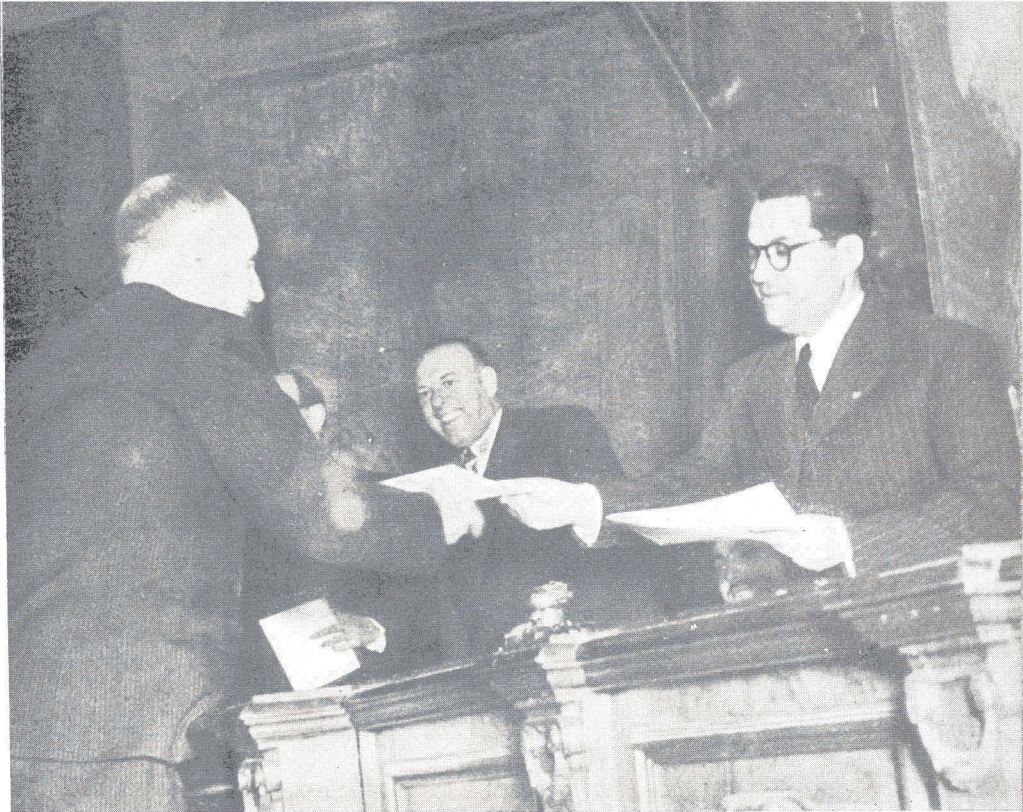
Y hemos querido honrar a los maestros de dos maneras: a los maestros que fueron, en la persona de sus huérfanos, a quienes hoy se otorgan pólizas dotales; y a los maestros que hoy son. Y para ellos se han creado dos premios nacionales y dos premios para cada una de las provincias que más se han distinguido en la educación y en la iniciativa de todo lo relativo a las Mutualidades escolares. Este año, los premios nacionales corresponden a D. Carlos Santos Alvarez y a D. Miguel García Martín.

Tras los maestros vienen los niños, a los que se van a dar una serie de pólizas. Unas, otorgadas por el camarada Girón, que prescinde—con ejemplar renunciación—de cantidades que le corresponden, para constituir 420 pólizas para muchachos del Frente de Juventudes.

Otra serie de pólizas es la de 260 premios creados para los cinco niños que mayor prueba de asiduidad y entusiasmo han dado en el cuidado de sus pólizas y de su participación en la organización de las Mutualidades de cada provincia.

A continuación expone la esencia de los Cotos escolares de Previsión, para los que se han creado 25 premios anuales. Se concede uno al maestro de Miraflores de la Sierra D. Jerónimo Sastre, que tiene una brillante historia en este sector de la Previsión.

Termina pidiendo a Dios fuerzas para continuar, con todo entu-



En Madrid se celebró un reparto de premios sociales con motivo del XXXVI Aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P. El Ilmo. Sr. Subsecretario del Trabajo (arriba) y el Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional (abajo), en el acto de la entrega de los premios.





ledo.

Commemoración del XXXVI Aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P., en la sede de las dos Castillas.

Burgos.



siasmo, disciplina, obediencia y empuje, esta obra que ha de contribuir evidentemente a un engrandecimiento de nuestra Patria.

*Pólizas a favor del Frente de Juventudes.* — Seguidamente, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres da lectura al acuerdo del Consejo del Instituto sobre concesión de pólizas a favor de los muchachos que militan en el Frente de Juventudes, y cuyo contenido es el siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha renunciado generosamente al importe de los gastos de representación que le corresponden como Presidente del Instituto.

“El Consejo de este Organismo, en su sesión de 16 de diciembre próximo pasado, después de elogiar ese desprendimiento del Sr. Ministro, acordó aceptar con satisfacción y reconocimiento la propuesta de la Comisaría de contratar Pólizas de Seguro Dotal, por el importe de 50 pesetas cada una, que se entregarán a aquellos jóvenes del Frente de Juventudes que, por sus cualidades y condiciones de hijos de Caídos por Dios y por España, merezcan recibir este premio, exponiendo, a la vez, su criterio de que la entrega de dichas Pólizas se haga en un acto público, al que debe darse toda la solemnidad a que obliga el simpático gesto del Sr. Ministro.”

A continuación es llamado el Jefe de la Centuria de Canillejas, al que se hace entrega de todas las cartillas adjudicadas a los miembros del Frente de Juventudes, cuya lista lee.

*Premios a maestros, alumnos, etc.* — También se da lectura a la Circular sobre premios a maestros, recompensas a niños mutualistas y subvenciones para Cotos de Previsión, enumerándose los nombres y los méritos de las personas agraciadas con tales premios. Cumpliendo acuerdo de la Ponencia encargada del Servicio Nacional de Seguros Libres, tomado en su sesión de 25 de enero de 1944, se acordó asimismo la constitución de pólizas de la Rama Dotal para huérfanos, menores de catorce años, de funcionarios del Magisterio Español, en la cuantía de 50 pesetas cada uno; y, cumpliendo acuerdo del Consejo del I. N. P., se concedieron pólizas de igual clase, y por el mismo valor, a huérfanos de funcionarios del Instituto. También se dió a conocer los nombres de los niños beneficiados a consecuencia de estos acuerdos.

Por último, se leyó un extracto de la Circular de premios a maestros, recompensas a niños mutualistas y subvenciones a Cotos de Previsión, para 1944.

*Palabras del Ilmo. Sr. Delegado del Frente de Juventudes.* — No ya como fórmula cortés y fría, dijo el Sr. Elola, sino con la honda sinceridad que puede contener un corazón joven, como son los que represento, tengo que agradecer a nuestro Ministro de Trabajo, camarada José Antonio Girón, el rasgo generoso que ha tenido de renunciar a unas cantidades para donarlas a nuestro Frente de Juventudes. Y

donarlas directamente a nuestros camaradas juveniles, a nuestros Flechas, a estos Flechas a los que, una vez más, España mira como la esperanza de la Patria, y que si para ellos esto es un orgullo, para nosotros—tenedlo seguro todos, y, sobre todo, vosotros los que estáis trabajando con tanto empeño—será un motivo más de acicate, de estímulo y de entusiasmo. A vuestro Ministro y camarada dadle las gracias y decidle que tenga por seguro que esta generosidad suya será un motivo más que nos obligue a trabajar con empeño. Nada más. ¡Arriba España!

*Discurso del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.* — He de agradecer, señoras y camaradas, la asistencia que nos ha prestado el Frente de Juventudes y el Ministerio de Educación Nacional concurriendo a este acto, tan simpático, como lo ha sido el de enaltecer la obra de la Previsión en las Mutualidades escolares para estos niños que, como decía el camarada Elola, son la esperanza del mañana.

Mis palabras han de ser muy breves; solamente para traeros un saludo cordial de mi Jefe y camarada el Ministro de Trabajo, José Antonio Girón, que, por ocupaciones ineludibles, no ha podido concurrir a este acto. Y de aliento para que continuéis en este camino de la Previsión, ya que la Previsión significa orden, significa la libertad, dentro del orden, que quería José Antonio, el Fundador. La Previsión significa además el avance de los pueblos cultos; pueblo que es previsor es pueblo culto y civilizado, porque, como decía antes el camarada Jordana, el hábito de la Previsión es una virtud, como la de educar a los niños.

Enhorabuena a estos maestros, que tan admirablemente trabajan para el mejoramiento de las condiciones morales (no solamente intelectuales, sino morales) de sus alumnos; y a aquellos que se preocupen de extender esta labor por todo el territorio español. El Caudillo mira como lo mejor de sus amores esta obra de Previsión, esta obra que puede referirse al día de mañana para el mejoramiento de la Patria, y ha de lograr que llegue a ser un hecho la unidad, grandeza y libertad de España por las que cayeron nuestros camaradas y por las que estamos trabajando en la paz. Así lo quería José Antonio y así lo manda el Caudillo. ¡Arriba España!

**Fiestas infantiles.**—Por iniciativa del Servicio Nacional de Seguros Libres, se celebraron el domingo 27, a las once y treinta de la mañana, dos fiestas de propaganda para niños.

Una tuvo lugar en el Cine Bilbao, situado en la calle de Fuenccarral, 118.

Otra, del mismo tipo, se verificó en el Cine Salamanca, enclavado en la calle del Condé de Peñalver, 6.

La concurrencia infantil resultó extraordinaria. Los locales estuvieron abarrotados. Habían sido invitados elementos del Frente de Juventudes de Chamberí, Hospicio, Buenavista y Chamartín de la Rosa;

grupos escolares de María Guerrero, Mariano de Cavia, Mesonero Romanos, Nuestra Señora del Pilar, Padre Poveda, Pérez Galdós, Ramón de la Cruz, Rufino Blanco, Ruiz Jiménez, Santa Teresa de Jesús, Vázquez Seselle, Zumalacarregui, Aguirre, M. Blasco Vilatela, Cirilo Revester, Concepción Sáiz, Donoso Cortés, Eduardo Benot, Ezequiel Solana, General Mola, General Sanjurjo, Isidro Almazán, Inés de la Infancia, Joaquín Sorolla, José Echegaray, José Espronceda, José Antonio, Lope de Rueda; y funcionarios del Instituto.

El acto del Cine Salamánca fué reforzado con la brillante colaboración de la Rondalla Infantil del Grupo Escolar "Florida".

**Representación teatral.**—Los actos conmemorativos de Madrid terminaron el día 28 con la representación (tarde y noche) de una comedia por el Grupo de Empresa de Educación y Descanso del Instituto.

**Premio Marv.** **Concesión del correspondiente a 1943.**—En el solemne acto celebrado en la Delegación Provincial de Educacin para conmemorar el aniversario de la fundacin del Instituto, el Sr. Comisario-Director general del Instituto di cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato del Premio Marv, respecto al Concurso de 1943, sobre el tema "La enseanza profesional en relacin con los problemas de colonizacin y la emigracin".

En su virtud, se concede un primer accsıt de 3.000 pesetas al trabajo que tiene por lema: "Al servicio de la Patria"; del que es autor D. Jos Mallart y Cuto, y otro accsıt de 1.000 pesetas a D. Jos Surez Mier, por su obra inscrita bajo el lema: "Nostri pro doctrina mixus semper Uberant". Ambos reciben su galardn de manos del Sr. Presidente.

**Nombramientos.** **Nuevo Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad.**—Habiendo sido nombrado, para la Direccin de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, D. Mariano Fuentes Cascajares, que desempeaba la Jefatura del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, se ha designado para ocupar este puesto a D. Manuel Tena Ibarra, Delegado provincial del Instituto en Barcelona. El Sr. Tena haba desempeado el cargo de Subdirector de la Caja de Previsin Social de Castilla la Vieja; fu adems Consejero del Instituto, y Delegado provincial del mismo en La Corua y Valencia.

**Delegados provinciales de Barcelona, Valencia, La Corua y Lugo.**—Nombrado D. Manuel Tena Ibarra, actual Delegado del Instituto en Barcelona, para la Jefatura del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, y vacante, por este motivo, el cargo que desempeaba dicho seor en la expresada ciudad, se acuerda nombrar a D. Emilio Ferrando Beltrn, que se halla al frente de la Delegacin provincial en Valencia, para el cargo de Delegado en Barcelona.

Para Delegado en Valencia se designa a D. Antonio Pascual Aomar, que lo era de La Coruña. El puesto, en esta última provincia, lo ocupa D. Antonio Tormo Cervino. Y para la Delegación de Lugo, que también se hallaba vacante, se designa a D. Ramón Pita las Santas.

**Fallecimiento del Dr. Espinosa Ferrándiz.** A consecuencia del accidente de aviación ocurrido el día 3 del corriente en Barcelona, halló la muerte el Dr. D. Joaquín Espinosa Ferrándiz.

El Dr. Espinosa había nacido en Madrid el 22 de marzo de 1902. Desde hace muchos años prestaba atención especialísima a los Seguros sociales, quedando incorporado definitivamente al Instituto, en Santander, al ser éste reorganizado, en virtud de Decreto de 15 de junio de 1938.

Actualmente desempeñaba el cargo de Inspector Médico de la Obra Maternal e Infantil, en Barcelona, y de Director de la Clínica de dicha Obra en aquella ciudad.

El Dr. Espinosa había realizado estudios muy interesantes sobre el Seguro de enfermedad, y publicado una obra que tuvo extensa difusión. Intervino recientemente en la preparación del Reglamento del Seguro de enfermedad, y formaba parte de la Comisión de Enlace, lo que le obligaba a desplazarse a Madrid con extraordinaria frecuencia. En uno de estos viajes, a su regreso a Barcelona, halló la muerte, pudiéndose, por tanto, afirmar que murió en acto de servicio.

El entierro del Dr. Espinosa tuvo lugar el día 5 de este mes en Barcelona.

Salió el entierro de la sede del Instituto, en la que se había dispuesto la capilla ardiente. En la presidencia de la familia figuraban su hijo mayor, hermano y hermanos políticos. La oficial estaba compuesta por todas las primeras Autoridades de la provincia, o sus representaciones, presidiéndola el Excmo. Sr. Comisario-Director del Instituto, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

El cadáver fué llevado a hombros por los médicos de la Obra Maternal e Infantil del Instituto, cuyo Jefe, el Dr. Bosch Marín, asistió también al entierro. Concurrieron al acto más de mil personas.

Descanse en paz el querido compañero, y reciban su viuda y sus hijos nuestro pésame más sentido.

**Montepío de funcionarios de la Administración Local.**

**Nombramiento de una Comisión para redactar el Reglamento.**—Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 25) se dispuso que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, procediera a redactar el oportuno proyecto de organización de un Montepío General para el pago de Derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local y de pensiones a sus familias.



En cumplimiento de dicha disposición, se ordenó por la Dirección del Instituto que el Servicio de Seguros Libres, en unión del Matemático, redactara un anteproyecto de Bases para el expresado Montepío, trabajo que ha sido hecho ya y que puede servir de base para el cumplimiento del encargo. Habiendo, sin embargo, estimado la Dirección que, antes de someter al Consejo el proyecto encargado, convenía que se estudiara por una Comisión, en la que a los elementos técnicos del Instituto se unieran personas autorizadas que conozcan la vida real de las Corporaciones y la situación y deseos de los funcionarios, y consultado este extremo con el Director general de Administración Local y de acuerdo con él, se acordó constituir dicha Comisión, de la que formen parte: un Consejero de los que integran la Ponencia de Seguros Libres, el Director y el Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, el del Servicio Matemático y el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión; y que el proyecto redactado por la Comisión se someta a conocimiento del Consejo.

Concesión de un premio.

El *B. O. E.* del 12 de febrero publica una Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 31 de diciembre de 1943, por la que se concede el premio de 1.000 pesetas al trabajo presentado, bajo el lema "Bibliofilia", en el concurso celebrado con motivo de la Fiesta del Libro, que resultó ser el *Catálogo de la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión*, de que son autores D. Fernando Gutiérrez Alamillo y D.<sup>a</sup> Laura del Valle García-Aranda, Jefe y Auxiliar, respectivamente, de nuestra Biblioteca.



## SEGUROS SOCIALES

**Cotización de Subsidios y Seguros Sociales.** Se aclara la Orden de 11 de octubre de 1943.— El Ministerio de Trabajo, en Orden fecha 10 de febrero de 1944, aclara las dudas planteadas en torno al art. 2.º de la Orden de 11 de octubre de 1943, que define el concepto de salario, a efectos de cotización de los subsidios y seguros sociales. Teniendo en cuenta que es norma y criterio el favorecer y estimular la liberalidad de las empresas que por su cuenta abomen el impuesto de Utilidades a cargo de los trabajadores, así como la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan, el Ministerio ha tenido a bien disponer que el art. 2.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 se interprete en el sentido de que el impuesto de Utilidades, y la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan, no se computen para el pago de cuotas de Seguros sociales, cuando la Empresa, voluntariamente o por precepto de la reglamentación de trabajo, asuma su pago. Por el contrario, no supondrá disgregación del salario base, si es el trabajador sometido al impuesto quien lo satisface.

Accidentes



del Trabajo

**Silicosis.** Extensión del seguro a las empresas mineras del carbón.—*Antecedentes.*—Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944, aparecida en el *B. O. E.* del 2 de febrero, se dispone que las Empresas mineras de carbón aseguren a los obreros contra el riesgo de silicosis. El Decreto de 3 de septiembre de 1941—dice la reciente Orden en su preámbulo—estableció el Seguro de silicosis con aplicación a un reducido número de industrias en las cuales era perfectamente conocido el riesgo de dicha enfermedad. Pero preveía esta disposición inicial la necesidad y conveniencia de ampliar el régimen obligatorio de tal Seguro a otras industrias, a medida que se fuera conociendo en ellas el mencionado riesgo. Ahora bien: se sabía que el peligro de silicosis se daba en la industria minera del

carbón; mas para incluirla en este nuevo Seguro era preciso estudiar con toda amplitud el problema, labor que fué dispuesta por la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de junio de 1943. A estos efectos, se encargó a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo que realizara la indispensable investigación en la cuenca carbonífera española más importante, la de Asturias. Y consecuencia de los trabajos realizados ha sido el informe elevado por su Director al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo.

*Informe.*—En dicho informe se llega a las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> El problema que plantea la enfermedad profesional denominada "silicosis", en los trabajadores de minas de carbón, enjuiciado a través de lo observado en la cuenca de Asturias, es de gran importancia, pues además de afectar a una población laboral de 34.000 productores, tiene, en la actualidad, una extensión e intensidad de cierta consideración.

2.<sup>a</sup> El riesgo de silicosis existe en todos los obreros que trabajan en el interior de las minas, preferentemente barrenistas y picadores, y en menor grado en vagoneros y entibadores.

3.<sup>a</sup> El estudio realizado por esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, cumpliendo la Orden de ese Ministerio de 19 de junio de 1943, puede considerarse como completo, y permite establecer unas cifras muy próximas a la realidad sobre la frecuencia e intensidad de esta enfermedad en la mencionada industria minera, en la cuenca carbonífera de Asturias en especial, y de aplicación a estas explotaciones en general.

4.<sup>a</sup> De 1.545 barrenistas reconocidos, que es casi el 50 por 100 de todos los productores dedicados a estas labores, 921 fueron considerados como negativos y 562 como positivos, lo que significa más del 33 por 100 afectados de silicosis.

El tiempo de exposición para contraer esta enfermedad entre los barrenistas puede fijarse alrededor de los diez años de trabajo en la profesión.

5.<sup>a</sup> Entre los productores vagoneros y entibadores, los casos de silicosis son escasos, cuando estas profesiones se han ejercido con carácter exclusivo, aumentando de manera muy marcada el tanto por ciento de los afectados cuando en su historia profesional existe una labor previa como barrenistas o picadores.

6.<sup>a</sup> Entre los picadores de carbón, la silicosis existe, y con gran frecuencia, obteniéndose un 20 por 100 de casos positivos del total de obreros reconocidos, cualquiera que sea el número de años en esta profesión, y un 67 por 100, si el número de años trabajados en esta labor sobrepasan los doce. En la labor del picado del carbón se adquiere silicosis en primer grado, por término medio, al cabo de diez años de ejercitarse.

7.<sup>a</sup> La asociación silicosis y tuberculosis existente no da, en estos productores, cifras elevadas.

8.<sup>a</sup> La importancia de la silicosis en la minería de carbón aconseja la inclusión de esta industria en el Régimen obligatorio del Seguro.

9.<sup>a</sup> El aspecto preventivo y de lucha contra el polvo y la enfermedad se hallan muy descuidados en la zona minera de Asturias, y debe ser abordado de manera urgente y con intensidad, poniendo en marcha todos los elementos necesarios, tanto para disminuir la inhalación del polvo como para apartar a los productores afectados de las labores consideradas como peligrosas. La experiencia ha demostrado la necesidad de que estas funciones no puedan quedar al arbitrio de las Empresas.

10. No es suficiente el examen clínico, ni el radioscópico, para llegar a establecer con seguridad y eficacia el diagnóstico de la silicosis: se estima necesario, para el estudio y valoración de esta enfermedad, la formación de equipos médicos especializados, en los que intervengan especialistas de aparato respiratorio, radiólogos, analistas clínicos y Servicios de Inspección Médica, que dirijan y orienten, tanto la labor de asistencia y diagnóstico como la de investigación y prevención.”

*Medidas.*—Haciendo uso de la facultad reservada al Ministerio de Trabajo por el apartado d) del art. 2.º del Decreto de 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 14 de noviembre de 1942, dictado para su aplicación, y visto el informe de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se dictó la Orden de 26 de enero de este año. Según lo dispuesto en la misma, a partir de 1.º de enero de 1944 las industrias mineras del carbón serán aseguradas obligatoriamente contra el riesgo de silicosis, en los mismos términos y condiciones que las demás industrias. Se comprenderá a todo el personal que trabaje en las minas, tanto en el interior como en el exterior de las mismas. Para solicitar la inclusión en el Seguro se concede el plazo de un mes a las Empresas. Y para realizar el reconocimiento médico inicial de todos los productores, se conceden tres meses, contados desde la publicación de la Orden. También se concede un plazo de tres meses a los productores que hayan prestado sus servicios en las Empresas carboníferas y que se encuentren aquejados de silicosis, o a sus derechohabientes, para acogerse a los beneficios de la norma 4.<sup>a</sup> transitoria del Decreto de 3 de enero de 1941 cuando se consideren con derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes. De esta manera quedan amparados los casos de silicosis anteriores, es decir, los trabajadores incapacitados, o sus herederos, antes de aparecer la nueva disposición. El régimen financiero del nuevo Seguro será asimismo el de reparto con cobertura de capitales.

**Indemnizaciones por accidentes.** **Interés legal sobre las cantidades entregadas a la Caja para el pago de las rentas.**—Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 15 de febrero se ha dispuesto que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, al constituir en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes las primas únicas coste de rentas, ingresen asimismo el interés legal del 4 por 100 de

dichas cantidades desde el momento del alta en los accidentes productores de incapacidad permanente, y desde el fallecimiento de la víctima, en los casos mortales. El art. 40 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y el 4.º del Decreto de 13 de octubre de 1938 no previeron la contingencia de que la Caja Nacional—obligada a entregar a los beneficiarios del Seguro las indemnizaciones que les corresponden desde el momento mismo en que se declaró la incapacidad u ocurre el fallecimiento—no dispusiera de la cantidad necesaria para la fijación de los capitales-renta, con lo cual, durante un período de tiempo (el necesario para tramitar el expediente), se perjudicaba al fondo de pensiones en la medida que supone no percibir, en ese lapso de tiempo, la renta correspondiente a tal capital.

Para evitar este quebranto, se tomó la medida citada, que debe cumplirse en todos los expedientes que se hallen pendientes de pago.

**Jurisprudencia.** BENEFICIARIOS PADRES.—El caso producido por la demanda y objeto del recurso está taxativamente solucionado por la jurisprudencia de la Sala, que declaró, sin vacilar, que la presencia física de ambos progenitores del obrero fallecido en accidente laboral, su común calidad de pobres y darse, en cualquiera de ellos, la condición de sexagenario e impedido para el trabajo, basta para traer la indemnización del 20 por 100 del salario, entre otras razones, que aquéllas exponen y se dan por reproducidas, porque la reducción al 15 por 100 sólo la declara el art. 28 de la Ley de 8 de octubre, y su correlativo del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, cuando no quede más que uno de los beneficiarios; y pues no se percibe la menor razón para alterar esa doctrina, ya aceptada de antiguo y no influenciada por la reforma de los preceptos, referida no más que a la conjunción de condiciones, sin requerir lo fuera en ambos, ha de insistirse en su pleno efecto, procediendo, por tanto, desestimar el recurso que la desconoce y contraría.—(*Sentencia de 2 de noviembre de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: AGRICULTURA.—El art. 53 del Reglamento de 25 de agosto de 1931 para la aplicación a la agricultura del régimen sobre accidentes del trabajo no exige, para que pueda declararse la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, que el caso se halle expresamente comprendido en alguno de los cuatro apartados que contiene, de carácter meramente enunciativo, sino que es suficiente que, al ser dado de alta el obrero, la lesión sufrida deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente; y como de los hechos probados que el fallo recurrido establece, no combatidos al amparo del número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, resulta claramente que el demandante, por consecuencia del accidente, padece un acortamiento de la extremidad inferior izquierda y limitación de la flexión en articulación de la cadera y rodilla del mismo lado, que le im-

pide desarrollar el trabajo que le estaba encomendado, por la índole especial del mismo y peligro que supone el estar al cuidado de la guarda a caballo de una ganadería de reses bravas, lo que requiere la más perfecta integridad y fortaleza de ambas extremidades inferiores, es evidente que esa disminución de la aptitud necesaria para el trabajo habitual constituye la incapacidad declarada en el fallo recurrido y no existe la infracción alegada, y el motivo que la imputa no puede prosperar.—(*Sentencia de 3 de noviembre de 1943.*)

FALTA DE APARATOS DE PRECAUCIÓN.—El recurso formalizado por la representación de la demandante es inaceptable en cuanto a las infracciones, que se imputan, de los artículos 32 de la Ley vigente sobre accidentes del trabajo en la industria, y 34, 48 y 50 del Reglamento para su aplicación, porque siendo hechos probados, que deben respetarse, que la entidad patronal tenía en su Central todos los aparatos de precaución y seguridad reglamentarios, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, de haber sido empleados, quedar completamente aislado el sector de la Central en que trabaja y evitar el accidente, es visto que no se está en el caso que regulan los citados artículos 32 de la Ley y 34 del Reglamento, y tampoco son aplicables los 48 y 50 de este último texto; porque “la falta de medidas preventivas en el grado e importancia determinados por el Reglamento y las demás disposiciones complementarias que puedan citarse”, y la declaración de faltas de previsión del orden de las enumeradas en el art. 50, requieren, para su estimación, por tratarse de normas que encierran una sanción penal, la plena y concreta justificación de los hechos que den origen a dichas faltas, lo que no sucede en este caso, en relación con la empresa patronal demandada, no siendo posible en esta jurisdicción, como acertadamente estimó el Magistrado sentenciador, entrar a definir la responsabilidad que nazca de actos maliciosos, culposos o imprudentes de otras personas que no sean el obrero o su patrono.—(*Sentencia de 3 de noviembre de 1943.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—El recurso, también formalizado por la Compañía de Seguros, contra el propio fallo de la Magistratura del Trabajo, tampoco puede prosperar, ya que el hecho probado y no combatido, al amparo del núm. 7 del art. 1.692 de la Ley procesal civil, conforme al cual “el obrero fallecido como consecuencia del accidente estaba asegurado, así como el resto del personal de la Empresa, en la Compañía de Seguros”, es lo suficientemente claro para determinar cómo acertadamente definió el juzgador de instancia, sin necesidad de entrar a resolver las diferencias que, sobre interpretación de la póliza, surjan entre el asegurado y el asegurador, los cuales, según constante doctrina de esta Sala, deben plantearse, discutirse y resolverse ante la Autoridad judicial competente.—(*Sentencia de 3 de noviembre de 1943.*)

PRESCRIPCIÓN.—Acordada, por una disposición del Poder público, la revisión del expediente en que se convino, entre el Comité rojo de

Incautación de “Construcciones y Pavimentos” y el Instituto Nacional de Previsión, el año 1937, que aquél ingresaría mensualmente determinada cantidad hasta completar la de 20.793 pesetas y 10 céntimos, no habiendo ingresado más que 12.000, es visto que, al someter el Instituto referido a revisión tal expediente, quedó en suspenso el plazo prescriptorio, ya que, mientras no se efectuase tal revisión, dispuesta por la Orden de 8 de febrero de 1939, no podía la demandante ejercitar una acción que quedaba interrumpida por lo que tal disposición ordenaba, y, por tanto, el plazo de prescripción debe contarse a partir de la fecha en que tuvo efecto dicha revisión, ya que era trámite previo indispensable para aquélla, y el mayor o menor tiempo que el Instituto Nacional de Previsión tardase en dar cumplimiento a la Orden citada no puede perjudicar a la demandante, aparte de que, a virtud del convenio a que se ha hecho referencia, en que se reconoció el derecho al percibo de la pensión, el plazo de prescripción no sería ya señalado en la Ley para el reconocimiento de tal derecho, sino el más amplio que corresponde para el cobro de la renta que de aquel reconocimiento se deriva; y, por una y otra razón, es manifiesto que no procede estimar la excepción de prescripción que, para “Construcciones y Pavimentos, S. A.”, se aprecia en la Sentencia recurrida, como se sostiene en el primer motivo del recurso.—(Sentencia de 10 de noviembre de 1943.)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—El error de derecho que se imputa al juzgador en el primer motivo del recurso, y que no puede prosperar sino mediante la cita del precepto legal referente al valor de la prueba que se suponga infringido, trata de justificarse mediante el hábil juego procesal de convertir un documento privado en documento público, a base del reconocimiento, hecho por el obrero, en trámite de confesión judicial, de la huella dactilar que estampó en aquél, para deducir que, no habiéndole dado el juzgador el valor a que se refiere el artículo 1.225 del Código civil, ha incidido en el error mencionado; pero si se examina dicho artículo, en relación con el 1.233 del mismo Cuerpo legal, que sienta el principio de que la confesión no puede dirigirse contra el que la hace, y se observa que, en el acto del juicio, el actor confiesa que la huella dactilar impresa en el certificado de alta que al efecto se le exhibe (el de 17 de agosto de 1940), corresponde a la de su dedo pulgar de la mano derecha, pero que, al hacer esta impresión, advirtió que no veía nada en absoluto, a esta total declaración, y no a la primera parte de la misma, ha de estarse para discernir el valor de tal documento, en cuanto a su fondo; y como no puede olvidarse que, realmente, se trata de un dictamen pericial, cuyo contenido está en las facultades del juzgador examinar, en combinación con los demás elementos de prueba aportados, y entre ellos se encuentran: el anterior dictamen del facultativo de la Compañía recurrente, de 2 de marzo de 1940, acusando la *pérdida de la visión en el ojo derecho*, y también el dictamen pericial de 19 de noviembre de 1940, que afirma que *la visión en dicho ojo es igual a cero*, y esto se dice con fecha muy poste-

rior al 17 de agosto de igual año, la conclusión evidente es que el juzgador no ha incidido en el error que le atribuye este motivo, y ha de respetarse el hecho probado de que el obrero, por consecuencia del accidente sufrido, con ocasión de su trabajo, estuvo "incapacitado temporalmente para éste, hasta el 2 de marzo de 1940, en cuya fecha le fué extendida por la Compañía aseguradora la correspondiente alta, con pérdida total de la visión en el ojo derecho, sin que, hasta la fecha (de la Sentencia), le haya sido abonada la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad producida.—(Sentencia de 12 de noviembre de 1943.)

**SALARIO: MANUTENCIÓN.**—El obrero prestaba servicio con una máquina segadora. Su patrono, dueño de la máquina, alquilaba ésta por un precio fijo, siendo de su cargo el salario, pagado a los obreros, de 12 pesetas, pero obligándose el patrono agrícola, arrendatario de la máquina, a dar la manutención a estos obreros.

De modo expreso, el art. 37 del Reglamento de 31 de enero de 1933 recoge "la manutención", como elemento integrante del concepto "salario", para el cómputo—dice—de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y en este aspecto, no infringió el Magistrado sentenciador el citado artículo, cuando después de estimar probado que, al ocurrir el accidente, el obrero disfrutaba alimentación valorada en cinco pesetas, como parte de su salario, dispuso que no debía descontarse esta partida a efectos de precisar la cuantía de la renta indemnizatoria.

La "anormalidad" se caracteriza por la concurrencia de causas distintas de las previstas en el régimen de cualquier proceso, las cuales, influyendo sobre él, originan consecuencias excepcionales: si en el régimen de trabajo del obrero estaba prevista la alimentación como elemento del accidente, en modo alguno es posible calificar tal remuneración como extraña al régimen de normalidad, y, por tanto, la regla a) del citado art. 37 ha sido entendida y aplicada acertadamente en la Sentencia recurrida.

Tampoco el concepto "anormalidad" se recoge en la mencionada regla en el sentido que el recurrente propugna, pretendiendo aplicarlo a la índole del servicio que el obrero prestaba, al ser accidentado, en relación con el tipo de su profesión habitual: el error de tal supuesto aparece evidente, si no se olvida que dicha regla forma parte del artículo 37, el cual, según su propia dicción, se redactó para que se observe "en la aplicación de este precepto", y en él tan sólo se define analítica y descriptivamente lo que ha de entenderse por "salario", sin otra relación, con la índole del servicio por cuya prestación se devengue, que la de "tiempo", o sea aquel servicio que pactadamente se prestaba, cuando con su ocasión sobrevino el accidente; idea que, de acuerdo con el segundo inciso del art. 3.º del Reglamento de accidentes, permite someter a las normas jurídicas de la legislación laboral las múltiples manifestaciones, pero que, constreñida al patrono que el recurrente le señala, daría margen a un tipo unitario.



El concepto "salario" es indivisible, en cuanto, como elemento de la relación de trabajo, liga exclusivamente a patrono y obrero: si, pues, las partes admiten, y los hechos declarados probados lo consignan, que el trabajo con ocasión del cual ocurrió el accidente se realizaba por obreros al servicio de la industria del patrono, y que, como tales obreros, les aseguró de accidentes que pudieran sobrevenirles en servicios de la índole del que prestaba el día del suceso el obrero demandante, se admite necesariamente, porque así lo declaran los artículos 1.º de la Ley de Accidentes y 1.º de su Reglamento, que el servicio originario del accidente se prestaba por orden y *cuenta* de quien, a todos los efectos, aceptó la condición de patrono, aceptación que lleva implícita la de responsabilidad en toda la extensión que la noticia "salario" presupone; si el patrono debe indemnización con la medida legal "salario", la debe sin que su obligación de derecho laboral con el obrero, conforme al art. 6.º de la Ley, se comparta con otras personas ligadas con el patrono por títulos distintos del de prestación de trabajo, si ha de respetarse el concepto de "patrono" que de él dan los artículos 2.º de la Ley de 8 de octubre de 1932 y 2.º del Reglamento para su ejecución. Con sujeción a la doctrina que se propugne como legal, cabe entender que admitió su responsabilidad el patrono cuando, en el acto del juicio, manifestó: "pero que, si le incumbe el pago de la alimentación, *en cuanto sirva de base a las indemnizaciones correspondientes a la incapacidad permanente temporal que sufra el obrero, lo acepta completamente*".—(*Sentencia de 12 de noviembre de 1943.*)

**Beneficiarios.** Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Francisco Botella Arnau, el 14 de septiembre de 1942. Domiciliado en Almansa (Albacete). Trabajaba para "Dragados y Construcciones, S. A."

Silvino Fernández Pérez, el 25 de enero de 1943. Domiciliado en Carrió (Llaviana). Trabajaba para la Sociedad Duro-Felguera.

Francisco Pérez Iborra, el 15 de febrero de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Empresa "Talleres Nuevo Vulcano".

Rodolfo Roderó Prieto, el 28 de mayo de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Martín Civera.

Leonardo González Gómez, el 2 de junio de 1943. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Antonio López, el 21 de agosto de 1943. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Gregorio Yalda Ortega.

Eduardo García Rodríguez, el 15 de septiembre de 1943. Domiciliado en Naceda (León). Trabajaba para la "Hullera Vasco-Leonesa".

Eustasio Torres Rodríguez, el 14 de enero de 1944. Domiciliado en Carabanchel Alto (Madrid). Trabajaba para D. José Entrecanales Ibarra.

Benito Oliva García, el 14 de enero de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. José Entrecanales.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de enero de este año es el siguiente:

	Del mes.
Cuotas por empresa.....	235,942
— asegurado.....	24,590
— subsidiado.....	100,998
— beneficiario.....	35,488
Subsidio por subsidiado.....	64,110
— beneficiario.....	22,526
Asegurado por Empresa.....	9,594
Subsidiados —.....	2,336
Asegurados por subsidiado.....	4,107
Beneficiarios por Empresa.....	6,648
— asegurado.....	0,692
— subsidiado.....	2,845

**Jurisprudencia.** ¿PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS INGRESADAS POR LAS EMPRESAS EN CONCEPTO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 11 DE OCTUBRE DE 1943? Si las cantidades importe de la liquidación practicada se ingresaron de un modo definitivo, es imperativo del art. 4.º de la citada Orden que a las efectuadas con tal carácter no alcanza la retroactividad que en la misma se reconoce, no siendo dable admitir el que se ingresaron condicionadas o provisionalmente, ya que, si no se hizo uso del recurso en tiempo oportuno, se evidencia su aceptación voluntaria y expresa, y, por tanto, se ha de acatar y aceptar lo que se practicó.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de febrero de 1944.)

¿DEBEN FIGURAR INCLUIDOS EN EL LIBRO OFICIAL DE PAGO DE SALARIOS LOS CONSEJEROS Y ALTOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS?—Teniendo en cuenta que la obligación de llevar el referido libro se halla establecida de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 12 de marzo de 1942, en el que se hace referencia al artículo 95 del Reglamento de accidentes de trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, en cuyo precepto se dispone la obligación de llevar el libro por aquellas industrias o trabajos que dan lugar a responsabilidad por accidente, referida a los operarios u obreros propiamente dichos, y dado que los Consejeros y altos funcionarios comprendidos en

el art. 7.º de la Ley de Contrato de trabajo no se consideran trabajadores a los efectos de esta Ley, no deben ser incluidos en el Libro de Pago de Salarios, pudiéndose realizar la comprobación de sueldos y emolumentos, a efectos del pago de cuotas por Subsidio familiar, con el examen de los libros de Contabilidad y recibos de nóminas firmados por los interesados.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de febrero de 1944.*)

**SOBRE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS INGRESADAS POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE UTILIDADES, SIN RECLAMACIÓN OPORTUNA.**—Es doctrina constante de esta Dirección General, fundada en el principio de derecho de que nadie puede ir contra sus propios actos, que toda cantidad ingresada definitivamente en la Caja Nacional, sin interponer contra su exigencia los recursos reglamentarios, no puede ser devuelta, doctrina que ya ha cristalizado en la Orden de 11 de octubre último; y si la Empresa ha estado efectuando ingreso de sumas por el concepto citado, sin formular recurso ni protesta de ningún género, es manifiesto que, aun prescindiendo de los preceptos legales vigentes, no es posible acceder a la devolución, ya que ello entrañaría dar un plazo de validez para reclamar o recurrir que excede al específicamente concedido para estas cuestiones.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de febrero de 1944.*)

**¿DEBEN SER INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR, COMO PATRONOS U OBREROS, LOS DESTAJISTAS QUE RECIBEN OBRA DE UNA EMPRESA PARA CONFECCIÓN EN SU DOMICILIO, EN EL QUE TIENEN ESTABLECIDO UN TALLER?**—Los mencionados destajistas son patronos de los oficiales, aprendices y demás personal que trabaje en su domicilio, a efectos del Régimen de Subsidio Familiar y aplicación del Decreto de 10 de noviembre de 1942, ya que en el art. 6.º del Real decreto de 26 de julio de 1926, sobre trabajo a domicilio, se clasifica como patrono a domicilio (y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres) al destajista, o a quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliars, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él, a jornal, tarea o a destajo, dándoles o no los materiales.

El contrato entre el destajista y la persona de quien recibe la obra no es un contrato de trabajo, porque le falta la condición de hacerse bajo la dependencia de un patrono, como exige el art. 1.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, y los destajistas no tienen la condición de obreros a domicilio, definida en el art. 2.º del Decreto de 10 de noviembre de 1942, sino la de intermediarios, a que se refiere el mismo artículo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de febrero de 1943.*)

Préstamos de Se inserta a continuación, distribuída por pro-  
nupcialidad vincias, la relación de solicitantes de préstamos de  
concedidos. nupcialidad del concurso de febrero a quienes les  
han sido concedidos por la Comisión Permanente del  
Instituto Nacional de Previsión:

#### A L A V A

Fidel Íñiguez Martínez.  
Antonio Renedo Pérez.

Isabel Villambiste Gutiérrez.

#### A L B A C E T E

José Calleja García.  
Amalio Gómez Gómez.  
Roque Jiménez Piqueras.  
Antonio García Cañabate.

Jesús González Romero.  
Isidro Moya Gutiérrez.  
Rafael Alcocel Sáez.  
Agueda Lozano Girón.

#### A L I C A N T E

Manuel Vicente Juan Ferrándiz.  
Casildo Sanchiz Navarro.  
Rafael Cerdán Martínez.  
Daniel Balaciart Miquel.  
Moñserrate Perales López.  
Juan Martín Muñoz.  
Ildefonso Buyolo Gilabert.  
Pablo Gómez Santamaría.  
Jaime Llinares Cortés.  
Francisco Such Muñoz.  
Manuel Sáez Morote.  
José Micó García.  
Enrique Rico Giménez.  
Antonio Martínez Pérez.

Antonio Pellús Rabasco.  
Rosa Pérez Samper.  
Dolores Urios Urios.  
Élvira Antón Ripoll.  
Josefina López Muñoz.  
María de los Angeles Pérez Orts.  
María Aznar Galipienso.  
Luisa Martín Hernández.  
Rosario García Carreras.  
María Piñol Pomares.  
Eleuteria Campello Galipienso.  
Elisa Rico Galiano.  
Nieves Corbí Pomares.  
María Morata Sarmiento.

#### A L M E R I A

Amador Díaz Martos.  
Matías Cayuela Cayuela.  
Francisco Iribarnes Martínez.  
Francisco Criado Martínez.  
Manuel Ibáñez Peralta.  
Gabriel Gijón Alguacil.  
Luis Ponce de León y Vilchez.  
José Salvador Romero.  
Luis Martín Donaire.  
Francisco Escámez Capel.  
Rafael López Díaz.  
Manuel Lozano Soto.  
Miguel Rivas Rodríguez.  
Diego Martínez Escobar  
Tomás Gordón Espí.  
Pedro Alvarez Plazas.  
Francisco Pérez Hidalgo.  
Miguel Abad González.  
Angel Barceló Lacal.  
Sebastián Uroz Martínez.

Cecilio Escobar Garrido.  
Juan Díaz Magaña.  
José Codina Requena.  
Rafael Vergel García.  
Domingo Quero Quero.  
Andrés Núñez del Aguila.  
Juan Lozano López.  
María de los Angeles Sierras Sal-  
vador.  
Consuelo Pérez Beltrán.  
Carmen Cantón Maldonado.  
Carmen Cruz Sánchez.  
María Marín Ferré.  
Trinidad Moreno Velasco.  
Carmen Alonso Sánchez.  
María Encarnación Matarín López.  
Concepción Martínez Gil.  
Candelaria Méndez Belmonte.  
Nieves Ferrer Rodriguez.

A V I L A

Jenaro Martín Monterrubio.  
Salvador Jiménez Blas.  
Nemesio García Quiroga.

Leandro Palomo Santos.  
Pedro-Segundo Casanova Expósito.

B A D A J O Z

Manuel Fuentes Sánchez.  
Julián Nevado Remedios.  
Valentín Forero Romero.  
José Sánchez Cabecera.  
José Vera Valencia.  
Félix Pacheco Brajones.  
Manuel Corrales Raya.  
Paulo Rodríguez Aliseda.  
Juan Jorge Ríos.  
Luis Medina Merchán.

Juan Zájara Durán.  
José Autelo Chamorro.  
Ricardo Buitrago Casas.  
Juan Justo Domínguez Murillo.  
Antonio Mata Martínez.  
Inocente Pintiado Martínez.  
Antonio Díaz Galván.  
Ángel Urbano Hormigo.  
José Blanco Andrades.

B A L E A R E S

Gabriel Moyá Ramón.  
Antonio Servera Pons.  
Bernardo Caro García.  
Rafael Camps Moll.  
Vicente Llínas Mut.  
Ángel Díaz Espartero.

José Vaquer Vich.  
José Femenías Alomar.  
Juan Alemany Capó.  
María Servera Miguel.  
María Vicéns Gomila.  
Jerónima Llompart Ferrer.

B A R C E L O N A

Ramón Solá Alberich.  
Teodomiro López Aroca.  
Francisco Fernández Sainero.  
Julián García Muñoz.  
Rafael Camacho Vinarel.  
Joaquín Mallach Grivé.  
José Restoy Abad.  
Desiderio Arilla Arellano.  
Luis Paredes García.  
Juan Jordá Mullarach.  
Damián Franco Peligero.  
José Mercader López.  
Esteban Cadenas Carbonell.  
Agudo Serapio Sancho.  
José Abadía Rodríguez.  
Jesús Portela Díaz.  
Miguel Aguilar Macías.  
Isidro Ortega Coello de Portugal.  
Gabriel López Almansa.  
Joaquín Armengol Fillol.  
Juan Baucells Culler.  
Francisco Polo Ruiz.  
Celestino Paredes Izquierdo.  
Telesforo Caldeo de la Pinta.  
Medardo Vallejo Rodríguez.  
Pacual Vallejo Cerezo.  
José Contreras Martínez.

José Isidoro Segura Ramírez.  
Francisco Céspedes Mesa.  
José Simón Guirao.  
Salvador Expósito.  
Sabas Brano Oranzo.  
Rafael Callejas Teruel.  
Basilio Rodríguez Jarés.  
Juan Claver Signet.  
Andrés Gómez Zapatero.  
Pascual López Lahosa.  
Juan Font Casadó.  
Pedro Bové Gallofré.  
Baudilio Sanz González.  
Francisco Parra Martínez.  
Tomás Valls Arnau.  
Tomás Oliete Marín.  
Víctor Vivas Vivas.  
Miguel Carol Ribas.  
Jaime Segué Llor.  
Francisco Vera Martínez.  
Valeriano Galelón Pozuelo.  
Luis Giménez Ruiz.  
Luis Cincúnegui Moreno.  
Daniel Orell Farchaña.  
Sebastián Crespo Masip.  
Ginés Gea Uclés.  
Gertrudis Fornés Cots.

Petra Angulo Odiaga.  
Dolores Sospedrá Buñuel.  
Josefa Salvador Pereira.  
Rosa Balaguer Canals.  
Estrella Aguado Carrascal.  
Rosa Pérez Forcadell.  
Angeles Coll Santamaria.  
Blanca García Claramunt.

Francisca Nieto Gutiérrez.  
Concepción López Fernández.  
María Salud Rivas Márquez.  
Juana Fernández Núñez.  
Carmen Tomás Robles.  
Antonia Ventura Espejo.  
María Monguet Portet.  
Esperanza Martí Palou.

### B U R G O S

Paulino Arnáiz de Diego.  
Ricardo Pinto Arranz.  
Tomás del Campo García.  
Gerardo Medel Tapia.

Miguel Peña Torrado.  
Carmen Páramo Gobantes.  
Severiana Pascual Saldaña.  
Carmen Angulo Díez

### C A C E R E S

Pedro Cabezón Fernández.  
Ventura Avila.  
José Bergantiño Cortés.  
Juan Avila Gonzalvo.  
Manuel de la Llave Montañés.  
Alonso Barra García.  
Diego Polo Harto.

Mariano Brillo Blanco.  
Florián Moro Rodríguez.  
Manuel Ponce de León Ramírez.  
Manuel Borrella Neila.  
Elías Picapedra Bazaga.  
Ramón Vadillo Solís.

### C A D I Z

Ramón Madrazo Herrera.  
Roberto Fraga Pérez.  
Francisco Tosar Veiras.  
Juan Román Rosado.  
Francisco Oteo Ruiz.  
Jerónimo Rodríguez Ruiz.  
Próspero Carmona Espada.  
José Chanivet Rozano.  
Juan Manuel Jaén Gutiérrez.  
Felipe Montado Castañeda.  
Andrés Lobatón Salido.  
Juan Moreno Román.  
Juan Loaiza Ruiz.  
María del Carmen Ortiz Villa.  
Brígida García Ayllón.

Mercedes Delgado Peña.  
Rosario Rubio Boy.  
Francisca Corrales Mena.  
Carmen León Andrades.  
Francisca Ollero Vera.  
Dolores Fernández López Cepera.  
Emilia Ariza Ramírez.  
Mercedes Reina Gallo.  
Rosario Maseguet Colorado.  
Rosario Velázquez Alba.  
Josefa Rivero Vila.  
Josefa Grimaldi Beltrán.  
Dolores Guerrero Jiménez.  
Carmen Pecci Rodríguez.  
Dolores Muñoz Márquez.

### C I U D A D R E A L

Manuel Fraile Villalobos.  
Santos Ruiz González.  
Félix Serrano Carnero.  
Ramón del Burgo Gil.  
Rafael Sardaña Serna.  
Fidel Montoya Velasco.  
Vicente Martín-Romo Ruiz.

Calixto Sánchez Conde.  
Eugenio García Guerrero.  
Fidel Bonales Fau.  
José Delgado Gavilán.  
Apolonio Aragón Calvo.  
Dionisio Carricondo Torregrosa.  
Alfonsa Blanco.

C O R D O B A

Miguel Moral Moral.  
Antonio Maíz Ruíz.  
Felipe Aranda Gallardo.  
Andrés Jiménez Molina.  
Ramón Rivera Cervera.  
Eduardo Rincón Romero.  
Manuel Díaz Ibáñez.  
Juan Martín Pérez.  
José Ramón Ferral.  
Benito Mayuet Monerri.  
Antonio Vargas del Pozo.  
José Párraga Aguilera.  
José Moreno Ramírez.  
Antonio Palacios Romero.  
Arsenio Ruiz Ibáñez.  
José Vallejo Martín.

Francisco Luque Llamas.  
Manuel Cabello Tobares.  
Fuensanta Duartes Fernández.  
Dolores Roldán Pérez.  
Encarnación Cazalla Galán.  
Carmen Merino García.  
Antonia Arroyo Córdoba.  
Gloria Pulido Ruiz.  
Carmen Navas Garrido.  
María Rivas Logroño.  
Juana Berlanga Prieto.  
Ascensión Trujillo Menjíbar.  
Soledad Espinar Lopera.  
Manuela Troyano Nieto.  
Filomena de los Ríos Castilla.

C O R U Ñ A ( L A )

José Antonio Sánchez Fuentes.  
Manuel Rozas González.  
Matías Coira Caridad.  
José Mena Vázquez.  
Dionisio Curto Álvarez.  
Antonio Lage Amenedo.  
Antonio Loureiro Díaz.  
Ramón Hermida Vieito.  
Manuel Vázquez Penedo.  
Manuel Mantiñán Carballo.  
Juan Fagino Maceiras.  
Inocencio Peña Pérez.

Pedro García Varela.  
Julio García García.  
José Martínez Babio.  
Manuel Boutureira García.  
Manuel Graña Sequeiro.  
María de la Concepción Souto Vecino.  
Pilar Gómez Panete.  
Josefa Vázquez Suárez.  
Manuel Ribadella Rey.  
Manuela Varela Fernández.  
Josefa Caruncho Fernández.  
Nieves Cotos Díaz.

C U E N C A

Eusebio Toro González.  
José Alonso Díaz.

José Otero García.  
Santiago Navarro Montenegro.

G E R O N A

Manuel Pavón Santana.  
José González González.

José Burgas Matas.

G R A N A D A

Manuel Garrido La Chica.  
Miguel Calvero Beltrán.  
Miguel Franco Fernández.  
Francisco Javier Martín Martín.  
Miguel Martín López.  
José Jiménez Plata.  
Miguel Godino García.  
Miguel Mavit Moreno.  
Antonio Santana González.  
Juan N. Medina Gómez.

Luis Martín Vilchez.  
Victoriano Colmena García.  
Mariano Vallejo Parra.  
Juan García Rubio.  
Francisca López Torres.  
Trinidad García Pedraza.  
Concepción Alonso Luceria.  
Antonia Gutiérrez Padilla.  
Rosario Ortega Maroto.

## GUADALAJARA

Gregorio Abad Expósito.

Antonio Peinado Acosta.

## GUIPUZCOA

Sotero Miranda Bóveda.  
Jaime Alemany Palmer.  
Luis Esteban López.  
Benito Alonso Manjarrés.

José S. Sebastián Alderidersoro.  
Mariano Rodríguez Gutiérrez.  
Antonio Gil de S. Vicente Arín.  
Carmen Riveira Pérez.

## HUELVA

Manuel Castaño Cano.  
Manuel Rosado Pérez.  
Manuel Pérez Moreno.  
Orencio Viega Domínguez.  
Valentín Romero Gallardo.  
Antonio Rodríguez Barrallo.  
Santiago Ruiz Minero.  
Vianor Silvero Verdasco.  
Ricardo Medina Lorenzo.  
Juan Ramos Aquino.  
Fernando García Campos.  
José Márquez Sánchez.  
Manuel Carrasco Vázquez.

José Escalera Chaves.  
Daniel Gómez Pérez.  
Pedro Falces Márquez.  
Isidro Romero Sierra.  
Ignacio Quiroga García.  
Francisco Viera Béjar.  
Joaquín Gómez Gómez.  
María Montes Ferrera.  
Josefa Domínguez Basilio.  
Rosario Delgado Arroyo.  
Manuela Fernández Amós.  
Elvira Méndez Escobar.

## HUESCA

Elías Gracia Trallero.

José María Sazatornil Rabal.

## JAEN

Antonio Almagro Molina.  
Miguel Pestaña Rodríguez.  
Antonio Pérez Bujaldón.  
José Beltrán Expósito.  
Juan de Dios Rodrigo Espinar.  
Francisco Martínez Olivares.  
Antonio Uceda Flores.  
José Pingarrón Pintado.  
Juan José Liébana Barés.  
Manuel Graus Andrés.

Manuel J. Ortega Garrido.  
Juan Manuel Vela Alamo.  
Amando Castro Garrote.  
Jerónimo de Diego Salvador.  
José Bueno Gutiérrez.  
Pedro Ortega Espinosa.  
Luisa García Cobo.  
Josefa Sánchez Cano.  
María Dolores Romero Jiménez.

## LEON

Gregorio Villalobos del Arbol.  
Francisco Ruiz Prieto.  
Pedro Garabito Lago.  
Ramón Pardo García.  
Eloy López Reguera.  
Isidoro Alvarez Diez.

Manuel Fernández Ferrer.  
Teodoro Trabadelo García.  
Lorenzo Ramos Fernández.  
Ambrosio Martínez Calvo.  
Luisa Gerona Montoya.



L E R I D A

Luis Sánchez Várez.  
Francisco Ibáñez Ayete.  
Felipe Suescún Salinas.  
Eulogio Butia Sangorrín.

Manuel Barba Call.  
Magdalena Capdevila Teulé.  
Dolores Peña Miranda.

L O G R O Ñ O

Venancio Elías Romero.  
Domingo Prada Martínez.

Martín Iradier Rico.  
Isidra Mazo Leria.

L U G O

Adolfo Maquieira López.

Purificación Arias Ceide.

M A D R I D

Alejandro Paredes Santos.  
Manuel Picó Fraga.  
José Lobato Barroso.  
Porfirio Irure Esparza.  
Aquilino Zamorano Fraile.  
Joaquín Avelaira Sarmiento.  
Gerardo López Suárez.  
Mariano Pastor Gil.  
Andrés Espasandín Camaño.  
Félix Asprón Santiago.  
Antonio Gallego Campós.  
Alejandro Guerrero Callejo.  
Mariano Martín Jiménez.  
José María de Galdó de Dios.  
Florencio Moreno García.  
Francisco López Tasado.  
Francisco Díaz Gutiérrez.  
Ángel del Toro Prieto.  
Ángel Cristóbal Fuentenebro.  
Basilides González y González.  
Félix Fernández Lázaro.  
Ignacio Alonso Treviño.  
Luis Muñoz Estévez.  
José Pérez García.

Alejandro Barco Jiménez.  
Félix López Fogner.  
Juan Molina Doblos.  
José Clemente Alonso.  
Ramón Fernández Piñero.  
Julián Urruela Alonso.  
Julio Rivero Vidal.  
Francisco Canteras Sánchez.  
Zita Santos Aravidz.  
María Medel Carballeira.  
Josefa Fernández García.  
María Garrido Hernández.  
Dolores López García.  
Catalina Aparicio Díaz.  
Julia Chana Martín.  
Carmen Rodríguez Rozas.  
Dolores Encinas Ruiz.  
Visitación Vicente Díaz.  
Matilde Vivanco Torre.  
Mercedes Barco González.  
Lourdes Barcala Corcobado.  
María Barahona Hernando.  
María Cruz Arroyo Lozano.

M A L A G A

Antonio Montoya Fernández.  
Juan González González.  
Pedro Rueda Miguel.  
José Córdoba Guerrero.  
Juan Cabrera Robles.  
Francisco Cañizares Ramírez.  
Juan Aranda Mayo.  
Felipe Viñolo Reyes.  
Francisco Montiel Ruiz.

José Navas Jiménez.  
Francisco Ramírez Avila.  
Manuel Sánchez Guerrero.  
Antonio Gallardo Escaño.  
José Velasco Ramos.  
Juan Furió Soler.  
Antonio Romero Jimena.  
Martín Ortega Heredia.  
Eleuterio Paniagua Galindo.

Miguel Vázquez Zapata.  
Salvador Guillot Pino.  
Antonio Anaya Muñoz.  
Antonio López Mancera.  
Salvador García Garrido.  
Sebastián Durán Pineda.  
Alfonso Sánchez Camuñas.  
Vicente del Pino Ruiz.  
Francisco Alcaide Faura.  
Aurelio Garrido García.  
Antonio Muñoz García.  
Bernardo Cortés Fernández.  
Juan Antonio Pacheco Molina.  
Joaquín Arjona Delgado.  
Salvador González López.  
Francisco Ruiz Albuera.  
Luis Cuesta Hueto.  
Juan Guerrero Bonilla.  
José Lifona Guerrero.

Antonio Gómez Aranda.  
Juan García García.  
Baltasar Pérez Pérez.  
Rafael Marín Herrera.  
María Plata Gallardo.  
Concepción Godino Medina.  
María Casado Martín.  
Milagros Sánchez Alvarez.  
Isabel Alarcón Gordillo.  
Josefa Blanca Conejera.  
Josefa Maldonado Vázquez.  
Josefa Galán Frías.  
Ana Fernández González.  
María del Carmen Alvarez Osuna.  
Dolores Beigveder Bussi.  
Antonia Solando de la Rosa.  
Adriana González Fernández.  
Dolores Ortiz Sánchez.

### MURCIA

José Ramos Rodríguez.  
José Gómez Pastrana Gallardo.  
Antonio Gonzalo Moreno.  
Francisco Lázaro Alvarez.  
José Carmona Martínez.  
Evelio García Salmerón.  
Ginés Ruiz Rugosto.  
Juan Parras Torres.  
Andrés Pina Pina.  
Francisco Carrillo Ortiz.  
José Ortega Anguera.  
Salvador Ruiz Muñoz.

Juan Pina Barceló.  
Angel Cano Sánchez.  
Juan Roca Díaz.  
Angel Lozano García.  
Carmen Díaz Gálvez.  
Antonia Paños Martínez.  
Mercedes Pellicer Martínez.  
María Jelo Fernández.  
María Palazón García.  
Concepción García Vélez.  
María Martínez Lechuga.  
María Lúna Campuzano.

### NAVARRA

José María Astua Salcedo.  
Pedro Sorribas Rodríguez.  
Manuel Amillo Carasusán.  
Cándido Gorosquieta Yerro.  
Sebastián Torres León.

Benito Zubero Martínez.  
Pablo Zubero Martínez.  
Santiago Urrea Díez.  
Felisa García Arrivas.  
Concepción Senosiain Pintado.

### ORENSE

Antonio Pérez Conde.  
Manuel Domínguez Rodríguez.  
Antonio Satas Novoa.

Francisco Vázquez Basalo.  
Rafael Carlos Romano Suárez.  
Carmen Novoa López.

### OVIEDO

Manuel Parajón Arbóleya.  
Pablo Iglesias Rozada.  
Fermín Berrocal Fernández.  
Enrique Incio Iglesias.

Manuel Antonio García Palacio.  
Rosaliño Alfredo Mallada Fernández.  
Primitivo Sala González.  
Manuel Amaro Guerra González.

Antonio Vázquez García.  
José Castellón Iglesias.  
Antonino Gómez Somoano.  
Benito López Coviellas.  
José Cueto Rodríguez.  
Vicente Garcíolo Barbero.  
Manuel Iglesias Fernández.  
Francisco Fanjul Díaz.

Marcelino Menéndez Espina.  
César Lucinio Menéndez Díaz.  
Julio García Gasch.  
Sara Aller Rimada.  
María Angela Fonseca Valdés.  
María Covadonga Blanco Valdés.  
Severina Antuña Soto.  
Justina de la Cuesta Villanueva.

### P A L E N C I A

Severiano Martínez Prieto.  
Gabriel Gutiérrez González.

Felicísimo Llorente Aragón.  
Antonio García Parro.

### P A L M A S ( L A S )

Juan Raveló García.  
Isidoro Prada Alemán.  
Ramón Sánchez Lasso.  
Francisco Suárez Cárdenas.  
Antonio González Díaz.  
Manuel Rivero Rodríguez.  
Ceferino Pitti Batista.  
Tomás Bautista Suárez.  
Tomás Padrón Cordero.  
Francisco Suárez Palmés.  
Antonio Falcón López.  
Ventura Sosa Siepa.  
José Saavedra Santana.  
Evaristo Machín Hernández.

Ramón Santana Sosa.  
Manuel Fresneda Diepa.  
Ofelia Bayol Fagundo.  
Josefa Sosa Santana.  
Brígida Rodríguez Talavera.  
Carmen Moreno Jiménez.  
Rita Suárez Delgado.  
Rosenda González Tejera.  
Margarita Falcón Medina.  
Pino Molina Santana.  
María Delgado Ruiz.  
María del Pino San Pedro Pérez  
Suárez.

### P O N T E V E D R A

Angel González Collazo.  
José María Leal Medraño.  
Rogelio Rodríguez Balado.  
Juan Dávila Otero.  
Bienvenido Gallego Martínez.  
Antonio Pérez Rivas.  
Ramón de la Peña Martínez.  
Julián Alonso Molares.  
Juan Evangelino Ruanova Freiria.  
Avelino Montenegro Corbal.  
Arturo Maquieira Parcerio.  
José Iglesias Jorge.  
Victoria Rodríguez Mourifio.  
Deolinda Domínguez González.  
Adoración Araujo Muñios.

Natividad Rodríguez Montes.  
Carmen Pérez Alvarez.  
Digna Serantes Gregorio.  
María Paz Pérez García.  
Carmen Pérez Alonso.  
Carmen Besada Blanco.  
Esperanza Sagia-Rodríguez.  
María Luisa Alvarez Varela.  
Carmen Correa Lago.  
Amalia Castro Pereira.  
María Souza Rodríguez.  
María Angeles Alvarez Lombar.  
Lucila Iglesias González.  
María Luisa Martín Vifiuela.

### S A L A M A N C A

Francisco Sánchez Pérez.  
Francisco Sánchez Rodríguez.  
Domingo Conde Serrano.  
Florentino Oliva Rodríguez.  
José Egido Fernández.

Julián González López.  
Pablo Oviedo Alonso.  
Isidoro Estévez Estévez.  
Antonio Alonso Sánchez.  
Julia Hernández Gómez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gregorio Alonso Barreto.  
Manuel González Hernández.  
José Modesto Bouza Hernández.  
Ramón Plasencia Herrera.  
José González Ramos.

Leonardo Rancel Valentín.  
Angel Mesa Ginés.  
Alfredo Delgado Rodríguez.  
Juana Hodgson Lecuona.  
Elvira Hernández Luis.

SANTANDER

José Martínez Arozamena.  
Luis de Pablo San Emeterio.  
Orestes Arsenio González-Quevedo  
Castillo.  
Manuel Marrero Bethencourt.  
Vicente Pedraja Rasines.  
Francisco Gómez del Olmo.

Isidro Blanco Díaz.  
Antonio de la Peña Rodríguez.  
Arturo Bezanilla Veavides.  
Segundina Gutiérrez de la Iglesia.  
Rosa Mantilla González.  
Pilar Laiseca Garmilla.

SEGOVIA

Inocente Cobos Fernández.  
Alejandro Yuguero González.  
Celedonio Hoya Hedilla.

Modesto Conchello Velasco.  
José Antonio Simón Afaba.

SEVILLA

José Iglesias Maestre.  
José Ruiz Barbero.  
Antonio Sánchez Sánchez.  
Francisco Gutiérrez Martín.  
Rafael Martín Madrid.  
Carlos Picazarri Maeda.  
Juan Vela Rodríguez.  
Martín Hernández Rodríguez.  
Manuel Cubiles Baena.  
Francisco Casares Padilla.  
Joaquín García Alvarez.  
Manuel Duarte Jiménez.  
José Bautista Moreno.  
Leovigildo Marqués Humanes.  
Francisco Romero Geva.  
Juan Nieto González.  
Antonio Valenzuela Rodríguez.  
José García Palacios.  
Rosario Andrey Valladolid.  
Dolores Nieto González.  
María Josefa Jódar Gago.  
Dolores Villarín Rodríguez.  
Matilde Liñán Merchán.  
Rosario García Jiménez.  
Ana Cintado Barrientos.  
Carmen Marín Calvo.  
Cristobalina Cintado Rodríguez.

Rosario Sánchez Palacios.  
María Gámez Vergara.  
Angeles Gochicoa Angulo.  
Concepción García de la Rosa.  
Carmen Ponce Mancera.  
Amparo Parrondo Prieto.  
Enriqueta Bergali Gómez.  
Salud Carrasco Zaragoza.  
María Luisa Maheiro Zapata.  
Asunción Cazalla Ortiz.  
Isabel del Rosario Moreno.  
Dolores Fonseca Fernández.  
Constanza Manzano Rissi.  
Dolores Prado Castillo.  
Teresa de la Cueva Sánchez.  
Carmen Narváez García.  
Antonia Fernández López.  
Luisa Portigo Becerra.  
Mercedes García Morales.  
Carmen García Paso.  
Concepción Sollero Portillo.  
Manuela Navarro Fernández.  
Dolores Muñoz López.  
Francisca Luque López.  
Francisca Matos Sánchez.  
Isidora Flores Mejías.

S O R I A

Gabriel Ruiz Cancela.

T A R R A G O N A

Deogracias de la Sama Gaona.  
Miguel Quetglas Rebas.  
Tarenato González Rosález.  
Manuel Ena Cirac.  
Servando Martínez López.  
Francisco Pueyo Aznar.

Domingo García Alvarez.  
Eugenio de la Osa Sanz.  
Ramón Pastó Ballester.  
Hipólito García López.  
Margarita Aguilar Gómez.  
Mercedes Luján Domínguez.

T O L E D O

Teodoro-Eugenio del Cerro Trillo.  
Rafael Torrés Antón.  
Marcelino Dueñas Villasebil.  
Manuel Gonzalo Martín Rueda.  
Florentino García Patos.  
José Antonio Allás Cereceda.  
Máximo Fernández García-Donas.

Alejandro Galán López.  
Santiago López Rodríguez.  
Anastasio Domínguez Medina.  
Cipriano Dorado Juez.  
Margarita Sánchez Martínez.  
Mercedes Cabrera Rivas.

V A L E N C I A

Emilio Guillén Pérez.  
Salvador Palanca Laguarda.  
Antonio Pedraza Contreras.  
Ricardo Pons Blanes.  
José Estrada Calderón.  
Andrés Herrero Félix.  
José Sanz Molina.  
Ramón Gómez Caballero.  
Felipe Morant Martí.  
Antolín Parra Franco.  
Francisco Adrover Ferrer.  
José Angel Magdalena.  
Félix González Fraile.  
Ginés Balástegui Crespo.  
Felipe García-Olalla Fernández.  
Francisco Poveda Gomis.  
Angel Peris Tarín.  
Juan Gálvez Ibáñez.  
Rafael Navarro Montesinos.  
Antonio Guardiola Gadea.

Cristóbal Santamaría Ripoll.  
Enrique Puchades Arizo.  
Jaime Mari Sala.  
Antonio Martínez de la Asunción.  
José Ramón Cuadrado.  
Antonio Navarro Blasco.  
Rosario Guasp Lluna.  
Angela Miñano García.  
Amparo Antón Hernández.  
Desamparados Bueno Iranzo.  
Francisca Parrizas Silla.  
Concepción Mascarell Zambra.  
Rita Martínez Tarín.  
Carmén Oltra Sanchís.  
Faustina Santos Hernández.  
María de Fez Antón.  
Josefa Santa Teresa Dolz.  
Amparo Júdez Esteban.  
María López Cortés.

V A L L A D O L I D

Máximo Uruña Jambrino.  
Eloy Avedillo Vega.  
Mariano San José Vázquez.

Lucio de Blas Marcos.  
Jerónimo Torres Astorga.  
Fidel Fadrique Torreadrado.

VIZCAYA

Manuel Jayo Bilbao.  
Luis Múguruza Mancisidor.  
José Ugarte Calvo.  
Máximo Bermúdez Zaldumbide.  
Camilo Otero Blanco.  
Francisco Cuadra Lavín.  
Teodoro Azpiolea Nieva.  
Manuel García García.

Isidoro Ramón Fernández.  
Pedro Sánchez San.  
Rafael Osa Vicarret.  
Gabriela Echevarría Martínez.  
Paulina Martín Polo.  
Sagrario Alvarez Barquín.  
Margarita Ochoa de Alda e Ibarlucea.  
María Teresa Andrés Bilbao.

ZAMORA

Mauricio Gonzalo Pérez Amigo.  
José Hernández Aparicio.  
Agustín González Domínguez.  
Paulino Molinero Moro.  
Pedro Rodríguez Secas.

Jesús Lorenzo Lozano.  
Miguel Pérez Fernández.  
Bonifacio García Clemente.  
Carmen Verdú Pastor.  
María Luisa Pérez López.

ZARAGOZA

Justo Lostes Peg.  
José Romeo Villar.  
Pascual Garcés Satué.  
Francisco Escanilla Aranda.  
Pascual Serrano Aguarón.  
Félix Martínez Bernal.  
Vicente Rodrigo Berdusán.  
Vicente Liso Chóliz.  
Mariano Sánchez Hernando.

Gregorio Escolano Gabás.  
Daniel Júdez Gil.  
Francisco Morales Morales.  
Angel Liso Chóliz.  
José Val Calvo.  
José María Vicente Cortade.  
Luisa Izquierdo Jerez.  
Carmen Esteban Grima.

Estadística.

Los diversos cuadros estadísticos que a continuación, se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de febrero de este año.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en enero último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de enero.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama agropecuaria durante el mes de enero.

El *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de enero.

Concurso de nupcialidad.

TRAMITACIÓN Y FALLO

DELEGACIONES	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
													V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	2	1	5	1	2	1	»	»	»	»	2	1	3	»	»	»
2 Albacete.....	7	3	13	1	7	1	»	2	»	»	7	1	6	»	»	»
3 Alicante.....	15	6	38	23	15	6	»	»	»	7	15	13	22	10	1	»
4 Almería.....	11	6	51	14	11	6	»	»	16	5	27	11	22	2	2	1
5 Avila.....	5	2	8	»	5	»	»	2	»	»	5	»	3	»	»	»
6 Badajoz.....	19	6	30	»	19	»	»	6	»	»	19	»	10	»	1	»
7 Baleares.....	9	4	16	3	9	3	»	1	»	»	9	3	6	»	1	»
8 Barcelona.....	53	23	69	19	53	17	»	6	»	»	53	17	15	»	1	2
9 Burgos.....	8	3	6	3	5	3	»	3	»	»	5	3	»	»	1	»
10 Cáceres.....	13	5	20	»	13	»	»	5	»	»	13	»	7	»	»	»
11 Cádiz-Ceuta.....	13	10	39	55	13	10	»	»	»	7	13	17	26	35	»	3
12 Castellón.....	8	3	»	»	»	»	8	3	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	13	5	38	1	13	1	»	4	»	»	13	1	23	»	2	»
14 Córdoba.....	18	6	61	24	18	6	»	»	»	7	18	13	43	9	»	2
15 Coruña (La).....	17	7	26	7	17	7	»	»	»	»	17	7	9	»	»	»
16 Cuenca.....	8	3	4	»	4	»	4	3	»	»	4	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	9	3	3	»	3	»	6	3	»	»	3	»	»	»	»	»
18 Granada.....	14	6	24	6	14	5	»	1	»	»	14	5	9	»	1	1
19 Guadalajara.....	5	1	2	»	2	»	3	1	»	»	2	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	2	7	1	7	1	1	1	»	»	7	1	»	»	»	»
21 Huelva.....	13	5	63	11	13	5	»	»	7	»	20	5	41	5	2	1
22 Huesca.....	5	2	2	»	2	»	3	2	»	»	2	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	16	7	47	3	16	3	»	4	»	»	16	3	31	»	»	»
24 León.....	10	4	14	1	10	1	»	3	»	»	10	1	4	»	»	»
25 Lérida.....	8	3	6	2	5	2	3	1	»	»	5	2	»	»	1	»
26 Logroño.....	6	2	4	1	3	1	3	1	»	»	3	1	»	»	1	»
27 Lugo.....	8	4	1	1	1	1	7	3	»	»	1	1	»	»	»	»
28 Madrid.....	32	15	85	33	32	15	»	»	»	»	32	15	51	16	2	2
29 Málaga-Melilla.....	16	5	89	17	16	5	»	»	25	9	41	14	48	3	»	»
30 Murcia.....	16	7	34	22	16	7	»	»	»	1	16	8	18	14	»	»
31 Navarra.....	8	2	12	3	8	2	»	»	»	»	8	2	4	1	»	»
32 Orense.....	8	4	5	1	5	1	3	3	»	»	5	1	»	»	»	»
33 Oviedo.....	19	7	54	5	19	5	»	2	»	»	19	5	35	»	»	»
34 Palencia.....	4	2	4	»	4	»	»	2	»	»	4	»	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	8	7	43	15	8	7	»	»	8	3	16	10	27	5	»	»
36 Pontevedra.....	12	6	31	19	12	6	»	»	»	11	12	17	19	2	»	»
37 Salamanca.....	9	3	13	1	9	1	»	2	»	»	9	1	4	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife.....	8	4	23	2	8	2	»	2	»	»	8	2	15	»	»	»
39 Santander.....	9	3	17	5	9	3	»	»	»	»	9	3	6	2	2	»
40 Segovia.....	5	1	6	»	5	»	»	1	»	»	5	»	1	»	»	»
41 Sevilla.....	18	7	102	54	18	7	»	»	»	28	18	35	82	19	2	»
42 Soria.....	4	1	1	»	1	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	10	3	12	2	10	2	»	1	»	»	10	2	2	»	»	»
44 Teruel.....	9	2	»	»	»	»	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	11	5	11	2	11	2	»	3	»	»	11	2	»	»	»	»
46 Valencia.....	26	13	39	20	26	13	»	»	»	»	26	13	13	5	»	2
47 Valladolid.....	6	3	9	»	6	»	»	3	»	»	6	»	3	»	»	»
48 Vizcaya.....	11	5	25	8	11	5	»	»	»	»	11	5	14	1	»	2
49 Zamora.....	8	3	9	2	8	2	»	1	»	»	8	2	»	»	1	»
50 Zaragoza.....	15	5	16	4	15	2	»	3	»	»	15	2	»	»	1	2
TOTALES.....	593	245	1.237	392	537	167	56	78	56	78	593	245	622	129	22	18

**CUADRO SEGUNDO**

*Parte mensual de clasificación de subsidiados,*

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	10	87	1.060	474	222	98
2 Albacete.....	5	49	3.255	2.675	1.620	818
3 Alicante.....	105	743	8.065	4.009	1.657	538
4 Almería.....	7	75	1.671	1.446	878	362
5 Avila.....	22	46	1.110	924	722	456
6 Badajoz.....	4	80	1.365	915	536	216
7 Baleares.....	34	164	2.210	1.070	533	186
8 Barcelona.....	315	3.286	32.774	9.364	2.502	734
9 Burgos.....	15	73	2.117	1.797	1.169	679
10 Cáceres.....	8	40	1.142	1.078	673	286
11 Cádiz.....	114	189	3.384	2.524	1.591	877
12 Castellón.....	29	300	2.319	836	222	75
13 Ciudad Real.....	50	172	2.213	1.531	788	345
14 Córdoba.....	42	210	4.002	2.974	1.919	802
15 Coruña (La).....	20	107	2.008	1.248	657	406
16 Cuenca.....	»	11	992	819	472	223
17 Gerona.....	11	334	2.098	615	164	53
18 Granada.....	19	67	2.735	2.418	1.667	792
19 Guadalajara.....	16	35	1.227	1.011	528	252
20 Guipúzcoa (*).....	38	67	580	362	218	149
21 Huelva.....	183	230	2.492	1.371	698	330
22 Huesca.....	6	4	828	407	188	62
23 Jaén.....	28	80	1.434	1.129	602	312
24 León.....	4	76	3.062	2.260	1.579	871
25 Lérida.....	1	79	1.474	597	212	77
26 Logroño.....	33	129	2.355	1.586	731	365
27 Lugo.....	3	20	1.095	820	572	375
28 Madrid (*).....	114	394	11.437	6.508	3.216	1.196
29 Málaga.....	35	100	4.130	3.305	2.139	1.108
30 Murcia.....	119	268	5.166	3.744	1.957	828
31 Navarra.....	17	148	1.747	1.193	749	384
32 Orense.....	1	17	1.221	985	725	389
33 Oviedo.....	133	597	9.068	4.557	2.132	966
34 Palencia.....	37	58	1.116	882	466	216
35 Palmas (Las).....	39	58	1.107	887	650	481
36 Pontevedra.....	62	194	3.726	2.480	1.398	687
37 Salamanca.....	79	150	2.326	2.040	1.558	956
38 Sta. C. Tenerife (*).....	17	49	2.266	2.319	1.922	1.325
39 Santander.....	60	138	3.421	1.974	964	412
40 Segovia.....	13	48	973	919	505	275
41 Sevilla.....	121	423	8.622	6.185	3.732	1.793
42 Soria.....	6	20	917	726	561	253
43 Tarragona.....	7	160	2.598	877	262	56
44 Teruel.....	12	19	1.109	637	268	111
45 Toledo.....	17	78	674	439	222	58
46 Valencia.....	125	594	8.462	3.659	1.185	341
47 Valladolid.....	41	140	2.801	2.158	1.481	786
48 Vizcaya.....	255	584	10.791	6.036	3.019	1.323
49 Zamora.....	22	69	2.375	2.035	1.490	878
50 Zaragoza.....	49	671	6.175	3.159	1.419	529
51 Ceuta.....	3	18	480	405	220	90
52 Melilla.....	14	54	726	498	268	105
53 Deleg. <sup>o</sup> Central.....	»	49	5.079	2.516	1.122	388
<b>TOTAL DE SUBSIDIADOS..</b>	<b>2.520</b>	<b>11.851</b>	<b>187.580</b>	<b>107.383</b>	<b>56.950</b>	<b>26.673</b>
<b>TOTAL DE BENEFICIARIOS.</b>	<b>»</b>	<b>11.851</b>	<b>375.160</b>	<b>322.149</b>	<b>227.800</b>	<b>133.365</b>
<b>Subsidiados por 100 sobre total..</b>	<b>0,6197</b>	<b>2,9143</b>	<b>46,1283</b>	<b>26,4069</b>	<b>14,0047</b>	<b>6,5592</b>
<b>Promedio hasta fin de mes.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**NOTA.** — Las Delegaciones marcadas con (\*) figuran con datos del mes anterior.





CUADRO TERCERO

ENERO DE 1944.

*Operaciones de la Rama de Viudedad y Orfandad.*

**Avance.**

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total — Pesetas.
1 Alava .....	63	108	3.131,—
2 Albacete.....	105	256	5.953,60
3 Alicante.....	445	642	20.568,70
4 Almería.....	152	341	10.826,05
5 Avila.....	192	425	10.664,65
6 Badajoz.....	98	222	5.511,60
7 Baleares.....	173	263	8.295,45
8 Barcelona.....	1.175	1.522	52.370,36
9 Burgos.....	49	79	2.306,—
10 Cáceres.....	60	113	3.150,—
11 Cádiz.....	667	1.419	35.970,15
12 Castellón.....	189	268	8.848,45
13 Ciudad Real.....	422	817	22.248,15
14 Córdoba.....	604	1.480	35.223,25
15 Coruña (La).....	277	645	15.653,—
16 Cuenca.....	57	183	3.590,60
17 Gerona.....	56	78	2.427,—
18 Granada.....	214	507	12.278,60
19 Guadalajara.....	107	215	5.518,15
20 Guipúzcoa (*).....	225	448	11.803,81
21 Huelva.....	728	1.202	35.225,—
22 Huesca.....	26	48	1.330,—
23 Jaén.....	331	787	18.665,40
24 León.....	111	284	6.600,50
25 Lérida.....	31	56	1.635,—
26 Logroño.....	114	206	5.690,15
27 Lugo.....	71	159	4.020,73
28 Madrid.....	1.171	2.503	63.600,10
29 Málaga.....	269	637	16.648,15
30 Murcia.....	607	1.128	30.983,30
31 Navarra.....	148	309	8.001,45
32 Orense.....	63	154	3.673,20
33 Oviedo.....	805	1.338	39.628,45
34 Palencia.....	163	350	8.771,50
35 Palmas (Las).....	240	547	13.194,85
36 Pontevedra.....	511	1.127	28.060,10
37 Salamanca.....	392	779	20.258,15
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	280	778	17.030,70
39 Santander.....	234	394	11.338,15
40 Segovia.....	106	235	5.784,30
41 Sevilla.....	566	1.035	28.624,95
42 Soria.....	60	135	3.713,70

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona.....	97	178	5.035,30
44 Teruel.....	53	87	2.641,70
45 Toledo.....	197	448	11.017,20
46 Valencia.....	695	1.025	32.762,30
47 Valladolid.....	193	340	9.601,95
48 Vizcaya.....	1.210	2.438	56.478,95
49 Zamora.....	145	346	8.195,45
50 Zaragoza (*).....	362	668	18.608,05
51 Ceuta.....	66	148	3.595,—
52 Melilla.....	104	175	5.157,45
53 Delegación Central.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.479</b>	<b>30.075</b>	<b>801.916,75</b>

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos del mes anterior.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

## EL REGIMEN CONTENCIOSO DE LOS SEGUROS SOCIALES

POR

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

Ptas. 4

CUADRO CUARTO

ENERO DE 1944

*Operaciones de la Rama Agropecuaria.*

**Avance.**

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava .....	»	»	»
2 Albacete.....	5.614	17.904	357.730,30
3 Alicante.....	3.015	8.823	170.388,40
4 Almería.....	1.922	6.393	125.149,60
5 Avila.....	2.428	8.269	185.382,60
6 Badajoz.....	164	547	10.952,20
7 Baleares.....	781	2.204	44.059,—
8 Barcelona.....	772	2.063	43.952,60
9 Burgos.....	2.801	9.749	219.028,35
10 Cáceres.....	1.212	3.902	80.985,85
11 Cádiz.....	432	1.631	36.093,80
12 Castellón.....	343	928	18.866,—
13 Ciudad Real.....	719	2.396	48.908,—
14 Córdoba.....	3.103	10.111	200.640,40
15 Coruña (La).....	»	»	»
16 Cuenca.....	1.923	6.184	129.933,20
17 Gerona.....	24	52	1.130,—
18 Granada.....	4.101	14.464	309.427,60
19 Guadalajara.....	2.147	6.688	141.350,48
20 Guipúzcoa (*).....	50	227	6.536,—
21 Huelva.....	1.699	4.774	90.534,60
22 Huesca.....	300	844	17.207,60
23 Jaén.....	485	1.553	32.296,40
34 León.....	1.739	5.926	119.683,60
25 Lérida.....	338	932	19.441,—
26 Logroño.....	1.698	5.455	113.774,80
27 Lugo.....	1.145	4.058	87.691,40
28 Madrid (*).....	3.725	11.175	223.978,20
29 Málaga.....	4.634	16.379	467.887,05
30 Murcia.....	3.549	10.992	218.923,40
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	1.115	4.022	88.496,20
33 Oviedo.....	180	628	13.946,—
34 Palencia.....	43	120	2.350,80
35 Palmas (Las).....	241	833	19.635,60
36 Pontevedra.....	301	1.106	24.347,60
37 Salamanca.....	3.179	11.492	252.226,20
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	160	679	18.695,60
39 Santander.....	4	19	621,20
40 Segovia.....	1.013	3.517	75.650,80
41 Sevilla.....	5.965	19.869	395.273,80
42 Soria.....	1.365	4.338	94.106,80

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
43 Tarragona .....	1.026	2.617	51 689,—
44 Teruel .....	339	1.036	22.191,80
45 Toledo .....	443	1.305	26 151,20
46 Valencia .....	1.685	4.816	91.931,60
47 Valladolid .....	3 699	12.703	263.649,—
48 Vizcaya .....	177	496	13.576,60
49 Zamora .....	4.463	15.288	305.515,10
50 Zaragoza .....	2.761	8.419	172.440,40
51 Ceuta .....	9	33	740,—
52 Melilla .....	»	»	»
53 Delegación Central .....	»	»	»
<b>TOTALES</b> .....	<b>79.031</b>	<b>257.959</b>	<b>5 455.167,73</b>

NOTA.—Las Delegaciones marcadas con (\*) figuran con datos del mes anterior.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DEL SALARIO FAMILIAR  
AL SEGURO FAMILIAR

POR

SEVERINO AZNAR

Ptas. 5

CUADRO QUINTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.561	380	1.941	2.904	7.722	10.626
2 Albacete.....	1.200	245	1.445	4.676	8.582	13.258
3 Alicante.....	3.441	1.031	4.472	11.839	50.415	62.254
4 Almería.....	1.071	123	1.194	2.998	6.403	9.401
5 Avila.....	726	79	805	1.783	1.192	2.975
6 Badajoz.....	1.786	178	1.964	5.668	9.626	15.294
7 Baleares.....	3.824	479	4.303	11.187	15.238	26.425
8 Barcelona.....	26.886	8.039	34.925	69.307	380.796	450.103
9 Burgos.....	3.739	362	4.101	7.785	10.994	18.779
10 Cáceres.....	1.436	168	1.604	4.025	4.877	8.902
11 Cádiz.....	2.310	458	2.768	6.275	22.368	28.643
12 Castellón.....	1.889	539	2.428	6.729	21.336	28.065
13 Ciudad Real.....	1.507	179	1.686	4.788	10.167	14.955
14 Córdoba.....	2.306	350	2.656	7.009	19.195	26.204
15 Coruña (La).....	2.722	593	3.315	7.673	15.114	22.787
16 Cuenca.....	554	94	648	1.647	1.614	3.261
17 Gerona.....	2.865	691	3.556	8.379	32.153	40.532
18 Granada.....	2.437	244	2.681	7.408	7.182	14.590
19 Guadalajara.....	575	63	638	1.734	1.498	3.232
20 Guipúzcoa (*).....	411	697	1.108	945	7.144	8.089
21 Huelva.....	1.124	287	1.411	3.810	8.669	12.479
22 Huesca.....	1.111	226	1.337	2.592	6.076	8.668
23 Jaén.....	1.939	133	2.072	5.454	4.432	9.886
24 León.....	1.495	572	2.067	3.164	22.035	25.217
25 Lérida.....	1.721	421	2.142	4.959	10.684	15.643
26 Logroño.....	1.410	472	1.882	5.238	12.465	17.703
27 Lugo.....	1.305	190	1.495	3.668	6.012	9.680
28 Madrid (*).....	15.845	390	16.235	48.336	12.564	60.900
29 Málaga.....	3.368	427	3.795	9.864	14.321	24.185
30 Murcia.....	2.324	623	2.947	6.999	24.918	31.917
31 Navarra.....	3.081	1.330	4.411	6.264	15.154	21.418
32 Orense.....	904	267	1.171	2.218	6.789	9.007
33 Oviedo.....	2.781	1.077	3.858	8.701	73.994	82.695
34 Palencia.....	1.064	192	1.256	2.481	8.273	10.754
35 Palmas (Las).....	1.629	194	1.823	4.610	7.893	12.503
36 Pontevedra.....	2.198	951	2.149	6.971	28.671	35.642
37 Salamanca.....	1.927	240	2.167	5.375	7.898	13.273
38 Sta. C. Tenerife (*).....	1.930	152	2.082	5.923	6.319	12.242
39 Santander.....	1.756	492	2.248	5.306	26.828	32.134
40 Segovia.....	849	196	1.045	2.183	5.038	7.221
41 Sevilla.....	4.283	892	5.175	12.770	18.430	31.200
42 Soria.....	986	112	1.098	2.011	2.178	4.189
43 Tarragona.....	2.333	752	3.085	5.954	15.594	21.548
44 Teruel.....	498	151	649	1.548	7.478	9.026
45 Toledo.....	839	338	1.177	1.812	3.897	5.709
46 Valencia.....	8.296	1.964	10.260	28.520	60.981	89.501
47 Valladolid.....	2.125	408	2.533	5.159	12.372	17.531
48 Vizcaya.....	3.190	2.442	5.632	8.525	99.856	108.381
49 Zamora.....	878	206	1.084	2.207	6.069	8.276
50 Zaragoza.....	4.134	1.015	5.149	11.774	42.054	53.828
51 Ceuta.....	312	193	505	838	3.615	4.453
52 Melilla.....	624	164	788	1.965	4.807	6.772
53 Deleg. <sup>ca</sup> Central.....	»	105	105	»	48.249	48.249
TOTALES.....	141.505	32.566	174.071	401.978	1.268.227	1.670.205
Promedios hasta fin del mes.....	»	»	»	»	»	»

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos del mes anterior.



Subsidio



de Vejez

Promedio de los resultados  
durante el mes de enero:

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	200,88
Promedio de cuotas por afiliados.....	13,75
Promedio de afiliados por Empresa.....	14,61
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,08

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,08
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,84
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,85
Promedio de partos por afiliada.....	0.007

**Censo de ancianos.** **Instrucciones para regular la tramitación de los recursos de alzada.**—Establecido, por el art. 3.º del Decreto de 10 de febrero de 1943, el régimen de recursos contra las resoluciones que se adopten en el desarrollo del Régimen transitorio, el Servicio Nacional de Subsidio de Vejez del Instituto Nacional de Previsión ha dictado normas precisas para la pronta y eficaz tramitación de estos recursos de modo que queden garantizados los derechos e intereses, tanto de los solicitantes como de los organismos que intervienen en la gestión y administración de este Régimen especial.

Se destacan, por su importancia y utilidad, las dos instrucciones (1.ª y 2.ª) que a continuación se transcriben:

I.ª **EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR CONCEPTO DE VEJEZ (Solicitantes con sesenta y cinco años cumplidos antes de 1.º de enero de 1940):**

A) Presentado recurso ante la Delegación de Trabajo, ésta procederá a poner en conocimiento del Servicio Nacional la interpretación del recurso.

B) Inmediatamente, el Servicio Nacional de Vejez e Invalidez re-



mitirá el expediente, en solicitud del Subsidio, a la Delegación de Trabajo, acompañado de un índice de los documentos que contenga, copia del cual deberá quedar en el Servicio Nacional, para su archivo, unido a la del oficio de envío.

C) Dictada resolución por la Delegación de Trabajo, se procederá, según los casos, de la siguiente forma:

1.º *Fallo denegatorio del Subsidio confirmando el acuerdo del Servicio Nacional.* — Una vez resuelto el recurso confirmando el acuerdo denegatorio del Subsidio, la Delegación Provincial del Trabajo devolverá el expediente, junto con una copia de la resolución dictada, directamente al Servicio Nacional, para su archivo, y a las resultas de su posible envío a la Dirección General de Previsión por elevación de recurso ante ella.

2.º *Fallo de la Delegación Provincial del Trabajo modificando el acuerdo del Servicio Nacional y concediendo el Subsidio al recurrente.* — Si la Delegación Provincial de Trabajo resolviera el recurso en contra del anterior acuerdo denegatorio, deberá dar cuenta inmediata y directamente al Servicio Nacional de Vejez e Invalidez, devolviendo el expediente, como en el caso anterior, en unión de una copia de la resolución dictada, a fin de que, previo estudio, pueda prestar su conformidad, o, en caso contrario, elevar recurso ante la Dirección General de Previsión, debidamente informado.

2.ª EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR CONCEPTO DE INVALIDEZ (*Solicitantes mayores de sesenta años y menores de sesenta y cinco en 1.º de enero de 1943*):

En los casos en que el recurrente alegue invalidez, la Delegación de Trabajo cursará dos comunicaciones dando cuenta de la interposición del recurso: una, dirigida al Servicio Nacional de Vejez e Invalidez, a los efectos señalados en la Instrucción anterior, y otra a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, para que por el Delegado se proceda a ordenar al Inspector Médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo que realice el reconocimiento facultativo del recurrente, a fin de comprobar la invalidez alegada, redactando el informe médico que ha de servir de base para la ulterior resolución de la Delegación de Trabajo.

Una vez obtenido el informe del Inspector, que deberá evacuarse por éste a la mayor brevedad, se remitirá a la Delegación de Trabajo para que, a su vista, resuelva el recurso.

Si la Delegación de Trabajo considerase necesario ampliar los informes médicos, podrá solicitar el dictamen del Servicio Médico Central, remitiéndole el expediente con los informes facultativos emitidos hasta entonces.

**Resoluciones de la Dirección General de Previsión.** ERROR EN EL CÓMPUTO DE LA EDAD (CENSO DE ANCIANOS).—Presentada la documentación para acogerse a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, dentro del plazo fijado por la citada Orden ministerial, en una Delegación de Sindicatos, advirtiéndose que la fecha de nacimiento era inferior al cómputo de la edad de sesenta y cinco años, cumplidos antes de 1940, causa por la que no fué cursada esta documentación, y habida cuenta que se comprobó posteriormente error padecido en la consignación, de la fecha de nacimiento, apareciendo que el trabajador había cumplido los sesenta y cinco años antes de 1940, se resuelve la inclusión en el Censo del mismo, tramitándose su expediente a efectos de la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943, que concedió las pensiones de vejez.—(*Resolución de 27 de octubre de 1943.*)

CONFABULACIÓN PARA PERCIBIR EL SUBSIDIO (CENSO DE ANCIANOS). Apreciándose, en varios expedientes formados al amparo de la Orden de 12 de enero de 1942, la confabulación entre las supuestas Empresas y los interesados para percibir unos beneficios que no les corresponden, culminando la anomalía ante el hecho de que todos los expedientes vienen asimismo informados favorablemente por la Alcaldía correspondiente, siendo así que por los elementos de juicio aportados por las Comandancias locales de la Guardia civil y los servicios propios de la Inspección de Trabajo se acredita plenamente su falsedad, se resuelve imponer, en concepto de sanción, para la expedición de certificados de trabajo falso, una multa a cada una de las Empresas y eliminar del Censo de ancianos a los trabajadores, además de poner los hechos referidos en conocimiento de la Dirección General de Administración local, por si tiene a bien llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia.—(*Resolución de 27 de octubre de 1943.*)

CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA RECURRIR AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3.º DEL DECRETO DE 10 DE FEBRERO DE 1943 (CENSO DE ANCIANOS).—Promovida consulta sobre el procedimiento que debe seguirse para resolver los recursos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 10 de febrero de 1943, puedan presentarse por incapacidad permanente alegada por el interesado y no estimada por el Instituto Nacional de Previsión, y sugiriendo dudas la existencia de dos dictámenes facultativos antinómicos: uno de ellos, aportado por el reclamante, y el contrario, emitido por la Delegación del Instituto, que desestimó el expediente, cuyas pruebas exigirían, a juicio del consultante, la ampliación del dictamen por una nueva autoridad médica, que sirviese de garantía a la justa resolución del expediente, se entiende por esta Dirección General que, mereciendo la máxima consideración los Servicios médicos del Instituto Nacional de Previsión, se estima suficiente la información de los mismos para basar sobre ella toda ulterior decisión, sin perjuicio, naturalmente, de que cuando, a juicio del juzgador, se estime conveniente, pueda y deba recabarse una

ampliación del informe médico del Instituto, con referencia a las particularidades concretas que hayan podido ser objeto de escrito-recurso que se examine por la Delegación.— (*Resolución de 28 de octubre de 1943.*)

INTERPRETACIÓN DEL NÚM. 2.º DEL ART. 1.º DE LA ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1942 (CENSO DE ANCIANOS).—Para gozar del beneficio de la pensión de vejez, es requisito indispensable que, antes del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años (o sesenta, en caso de invalidez), haya tenido el solicitante la condición de trabajador habitual por cuenta ajena por un período igual o superior a cinco años, y con derecho a haberse inscrito en el Régimen de Retiro obrero, o sea que se precisa el concurso de dos condiciones: la del mínimo de habitualidad en el trabajo y que durante ese período mínimo hubiera sido posible la afiliación del obrero en el Retiro obrero, iniciado en julio de 1921, ya que, si los beneficios derivados del presente Régimen del Subsidio a la vejez son consecuencia de la existencia del Régimen obligatorio de Retiro obrero, es evidente que no cabe el reconocimiento, si el derecho alegado no se basa en servicios prestados en época posterior a la implantación de la Ley que los generó.— (*Resolución de 13 de noviembre de 1943.*)

ADMISIÓN DE RECURSO (CENSO DE ANCIANOS).—Consultada esta Dirección sobre si procede la admisión de un recurso promovido, al amparo del art. 3.º del Decreto de 10 de febrero de 1943, por un anciano al que le fué denegada la pensión de vejez por alegarse en él ciertos hechos contradictorios, procede, en todo caso, la admisión del recurso, cualesquiera que sean los datos que se aleguen, no pudiéndose prejuzgar el fallo con anterioridad, ya que esta Dirección General tiene competencia para resolver en última instancia sobre la petición formulada, de conformidad con el art. 3.º del referido Decreto.— (*Resolución de 16 de noviembre de 1943.*)

PETICIÓN, FUERA DE PLAZO, DE INCLUSIÓN EN EL CENSO (CENSO DE ANCIANOS).—Elevada consulta sobre si puede acogerse, en la actualidad, a los beneficios de las Pensiones de vejez, establecidos en el Decreto de 10 de febrero de 1943, un anciano que no formuló su solicitud de inclusión en el Censo, a causa de encontrarse alejado de todo centro urbano, por cuyo motivo no se enteró de los plazos marcados, se evacúa la citada consulta en el sentido de no poder acceder a la pretensión del anciano de referencia, ya que el 31 de mayo de 1942 cesó indefectiblemente el plazo concedido para pedir la inclusión en el Censo estadístico de ancianos mandado formar por la Orden de 12 de enero de igual año, criterio seguido en la multitud de reclamaciones de los ancianos que, según manifiestan, tampoco se enteraron, a pesar de la propaganda empleada para hacer llegar el hecho a su conocimiento, tanto oral como escrita.— (*Resolución de 13 de diciembre de 1943.*)

RECURSO CONTRA ACUERDO DEL I. N. P. NEGANDO EL DERECHO AL SUBSIDIO. — Promovido recurso contra acuerdo del Instituto Nacional

de Previsión que declaró no haber lugar a la concesión del Subsidio de vejez, de conformidad con las normas de la Orden de 6 de octubre de 1939, se resuelve que no procede su admisión, ya que el reclamante no reúne la condición establecida en el inciso a) del caso B) del art. 1.º de la Orden citada, por cuanto que, al informarse por la Inspección del Trabajo sobre la inexactitud de la certificación patronal, se considera que no ha sido trabajador habitual por cuenta ajena durante cinco años, por lo menos, con derecho a ser inscrito en el extinguido Retiro obrero obligatorio.—(*Resolución de 27 de octubre de 1943.*)

CONSULTA SOBRE POSIBILIDAD DE RECURSO CONTRA ACUERDO DEL I. N. P. NEGANDO EL DERECHO AL SUBSIDIO.—Elevada consulta relativa a si es admisible un recurso por la Delegación Provincial de Trabajo contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, denegatorio del Subsidio de vejez, por no haber cumplido la edad de sesenta y cinco años el reclamante, siendo así que la alzada se funda en tener acreditada una incapacidad permanente para el trabajo, y aunque es evidente que el Instituto no ha podido entender sobre cuestión que no le fué alegada y que, en estricto derecho, la alzada no debiera invocarse en precedentes distintos a los de la petición; teniendo en cuenta el sentido social y humanitario del Régimen de Subsidios a que se contrae la demanda, y habida consideración de que aun puede ser informado el expediente de modo que pueda ser acreditada, en su caso, la incapacidad alegada, se resuelve que debe ser admitido el escrito en cuestión y sometido a amplio informe por parte de los elementos facultativos del Instituto Nacional de Previsión, para, en vista de sus resultados, acordar lo que en justicia proceda.—(*Resolución de 28 de octubre de 1943.*)

INTERPRETACIÓN DEL ART. 2.º DE LA ORDEN DE 2 DE FEBRERO DE 1940.—Solicitada por el Ayuntamiento de X. la excepción del Régimen de Subsidio de vejez de sus funcionarios, y habida cuenta que el Reglamento interno del Municipio exige, para la jubilación de sus empleados, más de sesenta y siete años de edad, o más de cuarenta de servicios efectivos, a no existir incapacidad, mientras que en el Régimen de Subsidio de vejez sólo se necesitan sesenta y cinco años para alcanzar la pensión (o sesenta, en casos de invalidez), y que para gozar de dicho beneficio se necesitan diez años de servicios en el Ayuntamiento, mientras que en el Régimen común de subsidio solamente son necesarios seis, se resuelve no declarar la exención del citado personal, porque los derechos de indemnización concedidos y señalados en su Reglamento no cumplen el requisito exigido por el apartado b) del número 2 del art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, artículo modificado por la de 31 de diciembre de 1941.—(*Resolución de 7 de noviembre de 1943.*)

**Estadística.** Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de febrero de 1943 a enero de 1944.

Señalados con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

En el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contiene el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

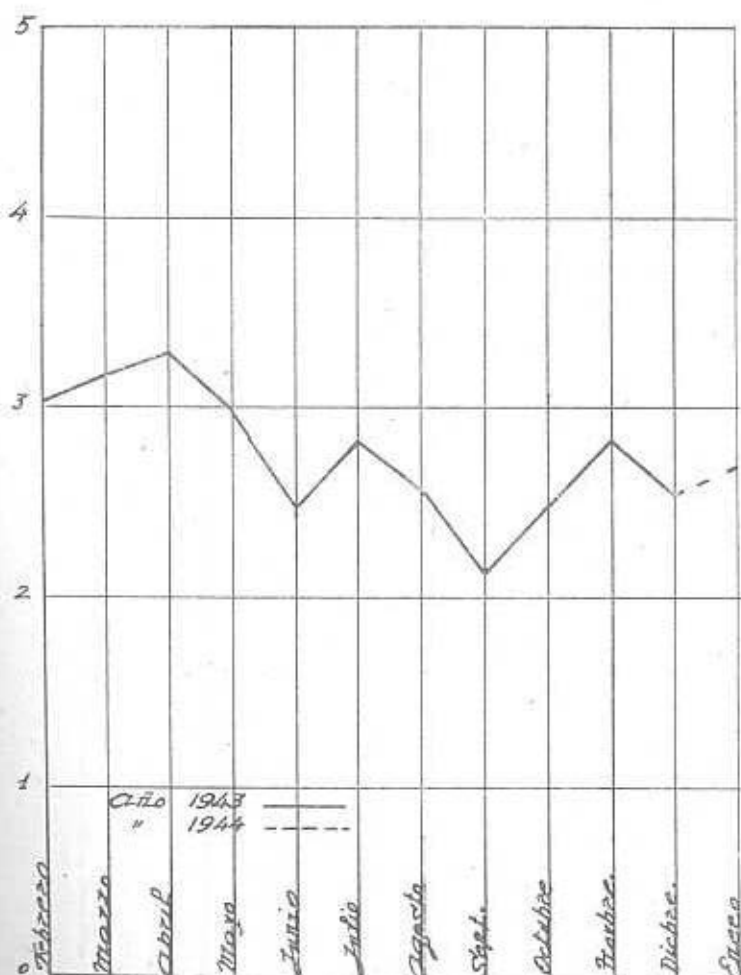
Insertan el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

**Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava .....	1.254	14	13	1.255	996
Albacete .....	2.598	27	5	2.620	1.275
Alicante .....	6.514	51	51	6.514	4.736
Almería .....	2.183	60	»	2.243	1.669
Ávila .....	1.308	28	17	1.319	1.080
Badajoz .....	3.530	36	»	3.566	1.915
Baleares .....	7.785	42	59	7.768	4.508
Barcelona .....	35.134	277	102	35.309	25.790
Burgos .....	3.129	45	11	3.163	2.110
Cáceres .....	2.365	29	5	2.389	1.386
Cádiz .....	4.369	57	10	4.416	3.089
Castellón .....	3.117	64	32	3.149	2.617
Ceuta .....	658	6	»	664	479
Ciudad Real .....	3.394	30	5	3.419	1.639
Córdoba .....	2.699	57	»	2.756	2.242
Coruña (La) .....	5.300	62	4	5.358	3.273
Cuenca .....	942	17	7	952	477
Gerona .....	4.652	26	2	4.676	3.799
Granada .....	3.316	53	14	3.355	2.465
Guadalajara .....	919	16	8	927	814
Guipúzcoa .....	5.469	110	1	5.578	4.277
Huelva .....	2.564	26	4	2.586	1.285
Huesca .....	1.928	24	14	1.938	1.220
Jaén .....	3.590	46	36	3.600	2.029
Las Palmas .....	2.493	81	75	2.499	2.088
León .....	2.655	53	22	2.686	1.893
Lérida .....	2.387	28	7	2.408	1.978
Logroño .....	2.376	22	27	2.371	1.792
Lugo .....	1.901	39	6	1.934	1.417
Madrid .....	24.997	266	210	25.053	19.754
Málaga .....	5.247	67	5	5.309	3.518
Melilla .....	970	4	1	973	757
Murcia .....	4.398	39	46	4.391	4.077
Navarra .....	3.664	40	»	3.704	2.277
Orense .....	1.354	22	13	1.354	1.167
Oviedo .....	4.523	65	39	4.549	3.258
Palencia .....	1.274	36	32	1.278	1.177
Pontevedra .....	4.432	44	6	4.470	2.903
Salamanca .....	2.430	30	44	2.466	1.928
Santa Cruz de Tenerife .....	2.890	60	34	2.916	2.000
Santander .....	3.300	29	25	3.304	2.103
Segovia .....	1.602	48	11	1.639	789
Sevilla .....	7.801	58	»	7.859	3.836
Soria .....	850	17	32	835	591
Tarragona .....	3.819	32	»	3.851	2.946
Teruel .....	1.166	12	18	1.160	717
Toledo .....	2.172	25	16	2.181	1.176
Valencia .....	12.500	158	70	12.588	9.617
Valladolid .....	3.204	25	23	3.206	2.466
Vizcaya .....	5.507	60	18	5.549	5.040
Zamora .....	1.845	24	19	1.850	1.013
Zaragoza .....	6.517	69	41	6.545	5.188
<b>TOTALES .....</b>	<b>226.982</b>	<b>2.706</b>	<b>1.240</b>	<b>228.448</b>	<b>162.632</b>

# Afiliación Empresas Industriales altas

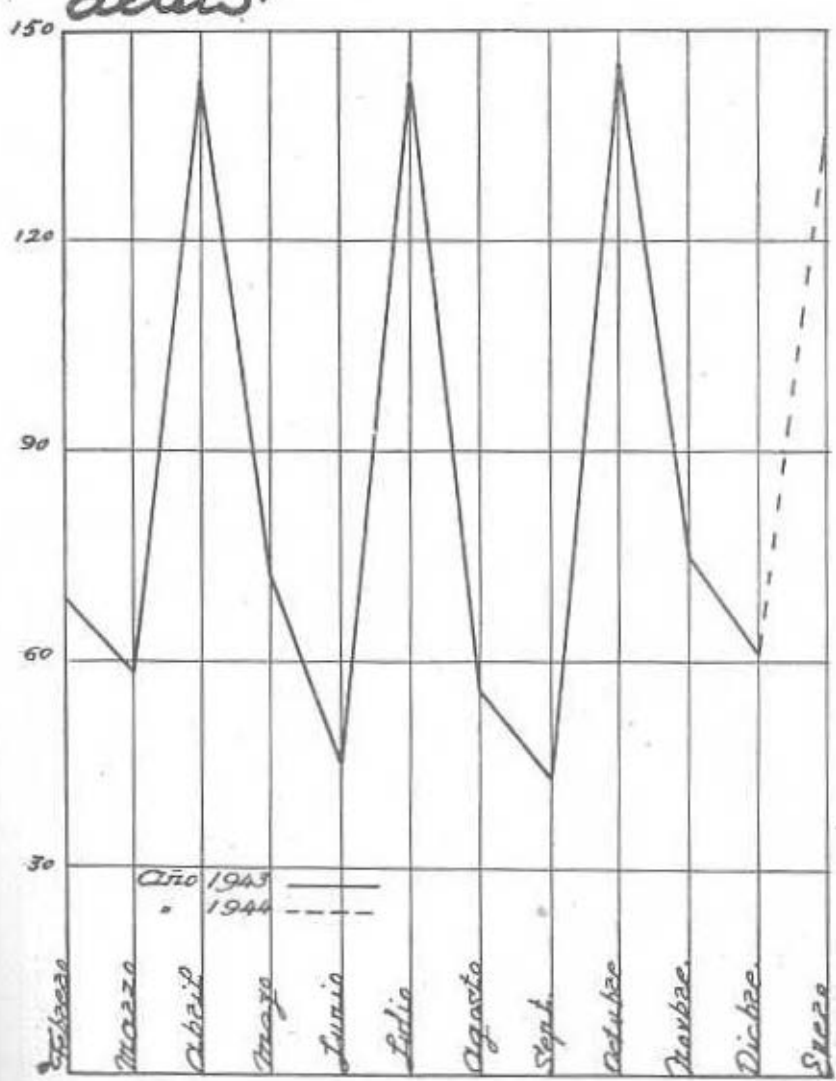


**Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava .....	24.149	1.099	25.248	10.478
Albacete .....	44.685	1.069	45.754	12.029
Alicante .....	151.837	3.381	155.218	73.598
Almería .....	42.395	1.516	43.911	13.744
Ávila .....	19.310	472	19.782	6.332
Badajoz .....	71.601	1.226	72.827	16.296
Baleares .....	97.451	1.154	98.605	38.179
Barcelona .....	769.469	10.768	780.237	630.141
Burgos .....	55.943	2.457	58.400	19.295
Cáceres .....	50.003	1.061	51.064	9.550
Cádiz .....	112.728	4.135	116.863	41.734
Castellón .....	107.376	2.273	109.649	51.929
Ceuta .....	17.237	652	17.889	5.219
Ciudad Real .....	54.376	953	55.329	15.508
Córdoba .....	82.603	3.439	86.042	32.213
Coruña (La) .....	85.402	1.486	86.888	31.371
Cuenca .....	20.829	1.066	21.895	4.780
Gerona .....	68.772	1.995	70.767	37.517
Granada .....	75.369	2.092	77.461	19.422
Guadalajara .....	16.841	241	17.082	4.163
Guipúzcoa .....	128.816	3.250	132.066	58.337
Huelva .....	64.087	1.354	65.441	20.605
Huesca .....	41.056	1.124	42.180	9.147
Jaén .....	94.693	1.775	96.468	26.839
Las Palmas .....	78.935	2.580	81.515	27.640
León .....	84.624	1.966	86.590	29.590
Lérida .....	35.561	1.203	36.764	35.576
Logroño .....	50.764	1.226	51.990	22.469
Lugo .....	31.588	589	32.177	9.458
Madrid .....	729.048	21.304	750.352	207.689
Málaga .....	110.616	2.691	113.307	27.703
Melilla .....	16.936	304	17.240	6.641
Murcia .....	202.307	3.793	206.100	78.589
Navarra .....	55.068	2.085	57.153	54.539
Orense .....	26.518	1.683	28.201	10.169
Oviedo .....	176.475	4.876	181.351	105.589
Palencia .....	26.937	859	27.796	12.651
Pontevedra .....	140.878	2.333	143.211	36.367
Salamanca .....	56.447	1.075	57.522	15.637
Santa Cruz de Tenerife .....	75.144	1.271	76.415	19.075
Santander .....	96.351	2.313	98.664	43.378
Segovia .....	30.355	874	31.229	7.334
Sevilla .....	177.804	3.807	181.611	73.780
Soria .....	19.766	483	20.249	3.823
Tarragona .....	104.873	2.170	107.043	25.434
Teruel .....	32.189	1.664	33.853	9.449
Toledo .....	39.834	1.127	40.961	11.581
Valencia .....	333.611	10.428	344.039	120.856
Valladolid .....	59.667	2.380	62.047	25.145
Vizcaya .....	172.916	5.530	178.446	97.190
Zamora .....	38.517	1.181	39.698	8.688
Zaragoza .....	156.310	6.315	162.625	61.056
<b>TOTALES .....</b>	<b>5.457.067</b>	<b>138.148</b>	<b>5.595.215</b>	<b>2.375.522</b>



# Subsidio de Vejez Trabajadores afiliados altos



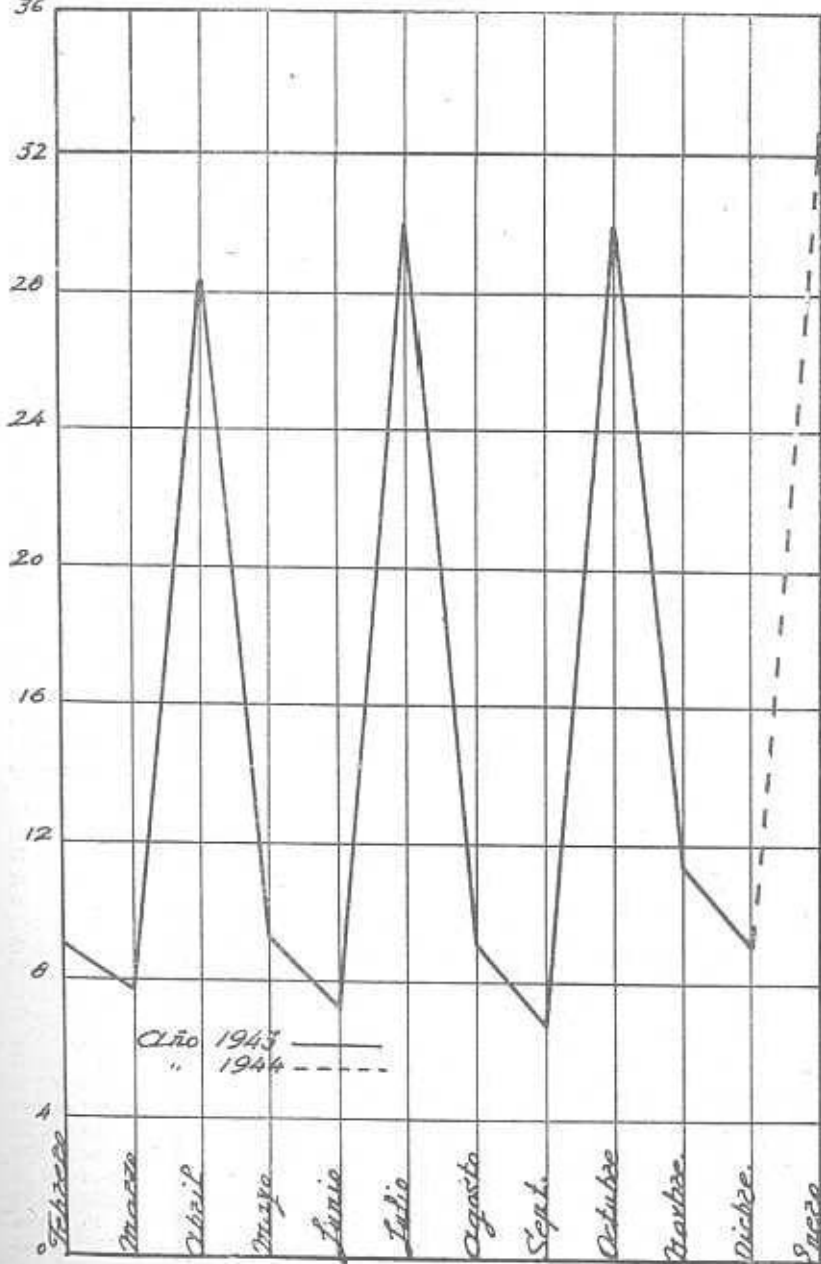
**Rama Industrial: Cuotas recaudadas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava .....	»	204.708,15	204.708,15
Albacete .....	»	182.794,89	182.794,89
Alicante .....	»	1.073.495,63	1.073.495,63
Almería .....	»	145.375,09	145.375,09
Ávila .....	»	54.141,04	54.141,04
Badajoz .....	»	171.781,86	171.781,86
Baleares .....	»	334.349,83	334.349,83
Barcelona .....	»	6.056.635,08	6.056.635,08
Burgos .....	»	227.506,81	227.506,81
Cáceres .....	»	100.202,07	100.202,07
Cádiz .....	»	750.231,90	750.231,90
Castellón .....	»	286.653,58	286.653,58
Ceuta .....	»	117.357,61	117.357,61
Ciudad Real .....	»	137.681,74	137.681,74
Córdoba .....	»	520.771,13	520.771,13
Coruña (La) .....	»	396.576,32	396.576,32
Cuenca .....	»	71.602,24	71.602,24
Gerona .....	»	438.025,69	438.025,69
Granada .....	»	323.363,28	323.363,28
Guadalajara .....	»	55.836,30	55.836,30
Guipúzcoa .....	»	1.532.780,94	1.532.780,94
Huelva .....	»	289.687,47	289.687,47
Huesca .....	»	138.049,45	138.049,45
Jaén .....	»	299.750,73	299.750,73
Las Palmas .....	»	332.397,64	332.397,64
León .....	»	358.585,55	358.585,55
Lérida .....	»	289.245,90	289.245,90
Logroño .....	»	259.742,83	259.742,83
Lugo .....	»	90.367,08	90.367,08
Madrid .....	»	4.313.217,41	4.313.217,41
Málaga .....	»	446.962,53	446.962,53
Melilla .....	»	73.208,35	73.208,35
Murcia .....	»	521.884,46	521.884,46
Navarra .....	»	413.973,62	413.973,62
Orense .....	»	137.586,18	137.586,18
Oviedo .....	»	2.267.720,90	2.267.720,90
Palencia .....	»	159.867,86	159.867,86
Pontevedra .....	»	533.933,30	533.933,30
Salamanca .....	»	147.286,48	147.286,48
Santa Cruz de Tenerife .....	»	231.560,78	231.560,78
Santander .....	»	512.035,69	512.035,69
Segovia .....	»	105.854,41	105.854,41
Sevilla .....	»	702.359,96	702.359,96
Soria .....	»	54.140,57	54.140,57
Tarragona .....	»	391.366,62	391.366,62
Teruel .....	»	152.072,85	152.072,85
Toledo .....	»	147.777,15	147.777,15
Valencia .....	»	2.311.774,11	2.311.774,11
Valladolid .....	»	305.638,77	305.638,77
Vizcaya .....	»	2.451.440,10	2.451.440,10
Zamora .....	»	112.336,50	112.336,50
Zaragoza .....	»	935.157,97	935.157,97
<b>TOTALES.....</b>	»	<b>32.668.854,40</b>	<b>32.668.854,40</b>

# Subsidio de Vejez Recaudación

millones pts.

36

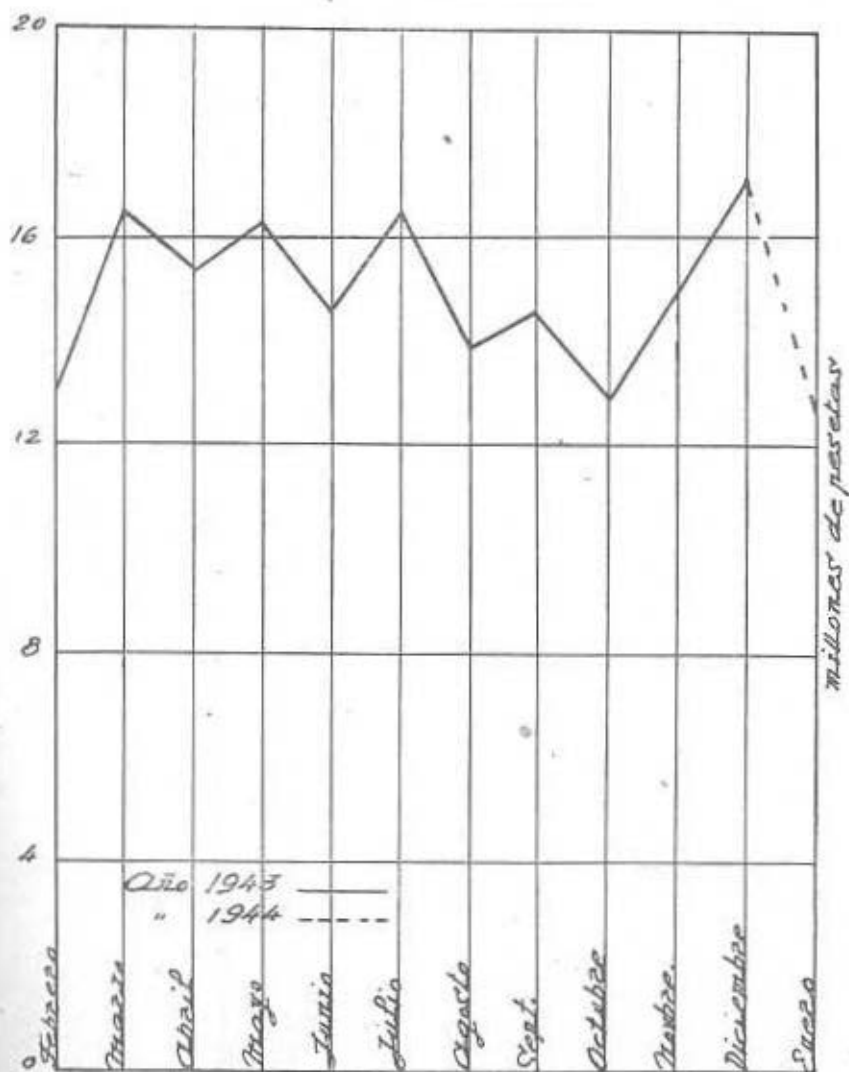


**Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava .....	»	59.892,01	59.892,01
Albacete.....	»	90.527,52	90.527,52
Alicante.....	»	552.804,57	552.804,57
Almería.....	»	115.922,48	115.922,48
Avila.....	»	98.786,59	98.786,59
Badajoz.....	»	408.589,36	408.589,36
Baleares.....	»	370.168,38	370.168,38
Barcelona.....	»	780.164,11	780.164,11
Burgos.....	»	197.161,61	197.161,61
Cáceres.....	»	115.552,72	115.552,72
Cádiz.....	»	379.245,82	379.245,82
Castellón.....	»	217.705,86	217.705,86
Ceuta.....	»	22.271,66	22.271,66
Ciudad Real.....	»	233.537,10	233.537,10
Córdoba.....	»	561.152,58	561.152,58
Coruña (La).....	»	160.368,75	160.368,75
Cuenca.....	»	79.964,42	79.964,42
Gerona.....	»	164.462,16	164.462,16
Granada.....	»	486.171,30	486.171,30
Guadalajara.....	»	69.597	69.597
Guipúzcoa.....	»	203.946,65	203.946,65
Huelva.....	»	347.624,54	347.624,54
Huesca.....	»	107.879,77	107.879,77
Jaén.....	»	418.492,81	418.492,81
Las Palmas.....	»	137.445,01	137.445,01
León.....	»	144.791,79	144.791,79
Lérida.....	»	36.225	36.225
Logroño.....	»	156.988,29	156.988,29
Lugo.....	»	48.070,87	48.070,87
Madrid.....	»	355.076,25	355.076,25
Málaga.....	»	645.548,37	645.548,37
Melilla.....	»	30.579,45	30.579,45
Murcia.....	»	180.341,09	180.341,09
Navarra.....	»	244.559,85	244.559,85
Orense.....	»	21.473,74	21.473,74
Oviedo.....	»	593.805,23	593.805,23
Palencia.....	»	74.737,04	74.737,04
Pontevedra.....	»	140.283,63	140.283,63
Salamanca.....	»	337.410,98	337.410,98
Santa Cruz de Tenerife...	»	139.677,90	139.677,90
Santander.....	»	204.652,52	204.652,52
Segovia.....	»	116.559,36	116.559,36
Sevilla.....	»	670.415,56	670.415,56
Soria.....	»	68.579,57	68.579,57
Tarragona.....	»	117.963,56	117.963,56
Teruel.....	»	197.906,82	197.906,82
Toledo.....	»	85.881,13	85.881,13
Valencia.....	»	814.276,70	814.276,70
Valladolid.....	»	244.197,16	244.197,16
Vizcaya.....	»	368.414,23	368.414,23
Zamora.....	»	70.695,60	70.695,60
Zaragoza.....	»	356.142,45	356.142,45
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>12.844.689,43</b>	<b>12.844.689,43</b>

# Subsidio de Vejez

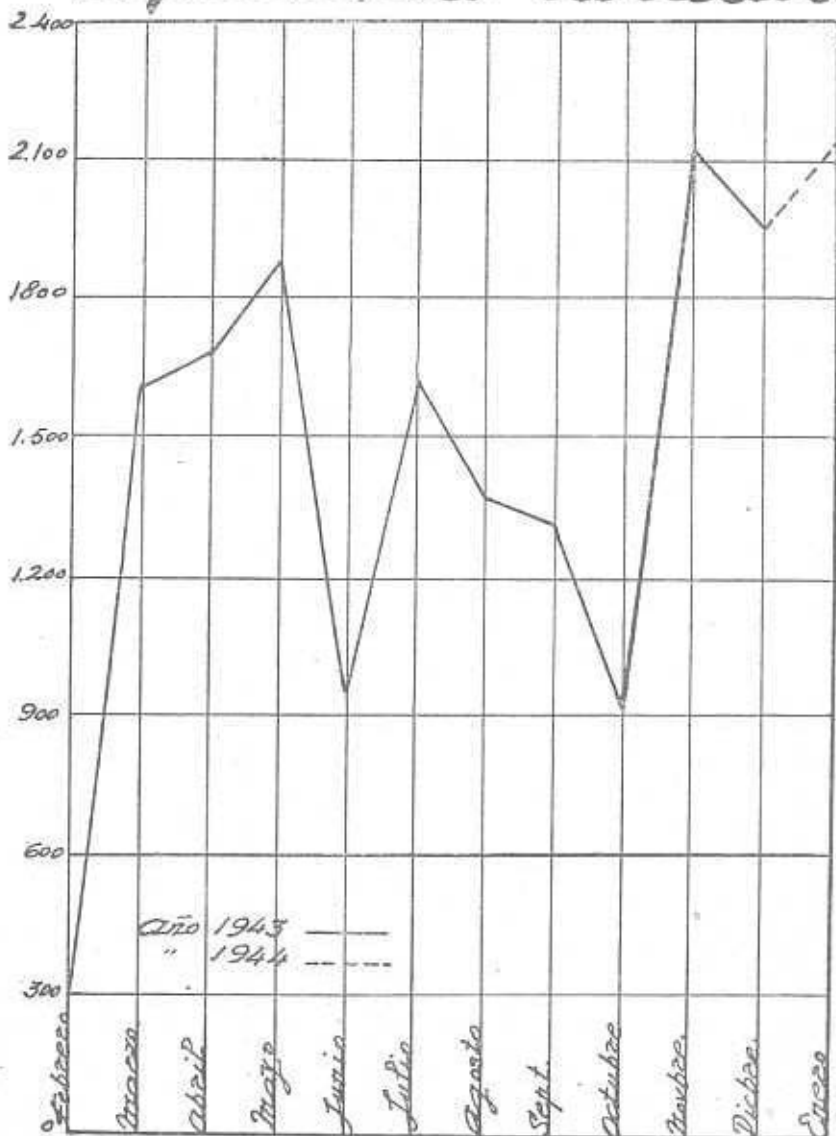
## Prestaciones



**Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.**

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava .....	699	13	»
Albacete.....	1.137	10	»
Alicante.....	6.992	12	4
Almería.....	1.543	12	»
Avila.....	1.215	30	»
Badajoz.....	3.329	11	3
Baleares.....	5.589	12	2
Barcelona.....	19.777	31	5
Burgos.....	2.330	30	»
Cáceres.....	2.745	96	»
Cádiz.....	5.151	7	»
Castellón.....	2.863	3	»
Ceuta.....	218	4	»
Ciudad Real.....	1.364	9	2
Córdoba.....	8.256	16	51
Coruña (La).....	2.609	27	309
Cuenca.....	1.257	10	»
Gerona.....	3.123	4	»
Granada.....	5.839	48	2
Guadalajara.....	377	19	»
Guipúzcoa.....	2.908	9	»
Huelva.....	4.616	30	187
Huesca.....	2.327	5	»
Jaén.....	7.912	67	»
Las Palmas.....	1.628	6	»
León.....	1.787	8	»
Lérida.....	502	7	»
Logroño.....	1.888	3	»
Lugo.....	636	7	4
Madrid.....	4.481	81	»
Málaga.....	8.093	39	175
Melilla.....	499	7	1
Murcia.....	4.965	10	35
Navarra.....	3.068	63	11
Orense.....	381	4	»
Oviedo.....	3.673	80	7
Palencia.....	1.682	8	»
Pontevedra.....	2.023	10	»
Salamanca.....	3.945	25	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.593	5	»
Santander.....	2.955	8	10
Segovia.....	1.455	6	»
Sevilla.....	12.451	43	1
Soria.....	1.064	51	8
Tarragona.....	1.670	3	2
Teruel.....	1.366	3	14
Toledo.....	1.460	17	»
Valencia.....	8.843	12	»
Valladolid.....	3.598	2	1
Vizcaya.....	4.519	56	16
Zamora.....	1.300	72	»
Zaragoza.....	5.133	75	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>180.834</b>	<b>1.226</b>	<b>850</b>

# Subsidio de Vejez Expedientes resueltos

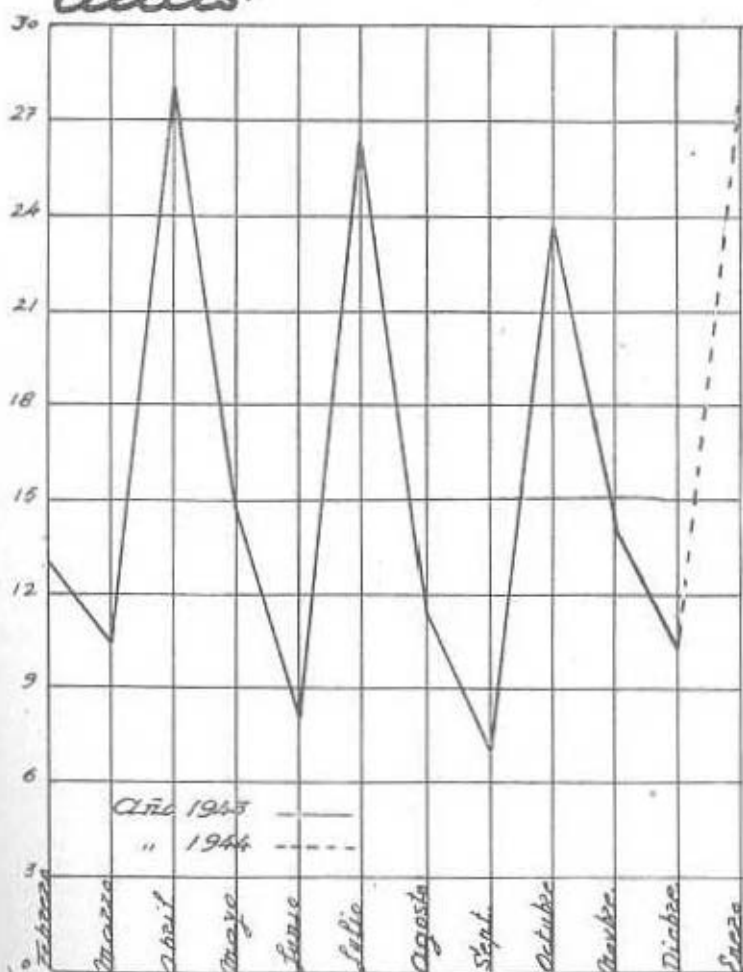


**Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava .....	4.587	147	4.734	1.806
Albacete .....	7.651	118	7.769	2.551
Alicante .....	50.851	1.363	52.214	15.149
Almería .....	4.475	134	4.609	111
Ávila .....	1.196	52	1.248	398
Badajoz .....	4.868	133	5.001	1.390
Baleares .....	25.178	397	25.575	6.636
Barcelona .....	303.176	4.606	307.782	56.206
Burgos .....	7.234	239	7.473	2.425
Cáceres .....	3.110	91	3.201	948
Cádiz .....	6.066	329	6.395	3.184
Castellón .....	39.777	2.636	42.413	7.430
Ceuta .....	2.160	373	2.533	675
Ciudad Real .....	2.242	29	2.271	758
Córdoba .....	15.446	294	15.740	3.904
Coruña (La) .....	23.673	240	23.913	5.676
Cuenca .....	683	17	700	189
Gerona .....	16.155	421	16.576	13.115
Granada .....	10.073	356	10.429	2.994
Guadalajara .....	1.090	17	1.107	78
Guipúzcoa .....	42.089	350	42.439	14.632
Huelva .....	8.546	109	8.655	1.502
Huesca .....	3.865	76	3.941	551
Jaén .....	5.965	17	5.982	1.687
Las Palmas .....	9.764	433	10.197	3.320
León .....	8.979	177	9.156	1.983
Lérida .....	4.542	135	4.677	3.245
Logroño .....	12.954	148	13.102	4.590
Lugo .....	4.579	109	4.688	1.673
Madrid .....	63.623	2.661	66.284	29.539
Málaga .....	18.325	691	19.016	4.849
Melilla .....	2.415	52	2.467	426
Murcia .....	66.232	923	67.155	6.805
Navarra .....	11.625	311	11.936	3.853
Orense .....	2.414	380	2.794	1.258
Oviedo .....	18.979	455	19.434	8.199
Palencia .....	2.983	94	3.077	753
Pontevedra .....	38.410	822	39.232	9.356
Salamanca .....	6.547	101	6.648	2.570
Santa Cruz de Tenerife .....	10.185	126	10.311	1.412
Santander .....	16.078	250	16.328	4.768
Segovia .....	2.101	110	2.211	652
Sevilla .....	23.529	1.172	24.701	11.044
Soria .....	1.248	6	1.254	339
Tarragona .....	10.362	554	10.916	5.366
Teruel .....	1.361	36	1.397	489
Toledo .....	3.118	76	3.194	1.548
Valencia .....	103.294	3.835	107.129	23.153
Valladolid .....	8.120	205	8.325	1.817
Vizcaya .....	30.546	443	30.989	12.904
Zamora .....	3.303	48	3.351	862
Zaragoza .....	28.358	733	29.091	9.133
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.104.130</b>	<b>27.630</b>	<b>1.131.760</b>	<b>299.901</b>



# Seguro de Maternidad Trabajadoras afiliadas altas

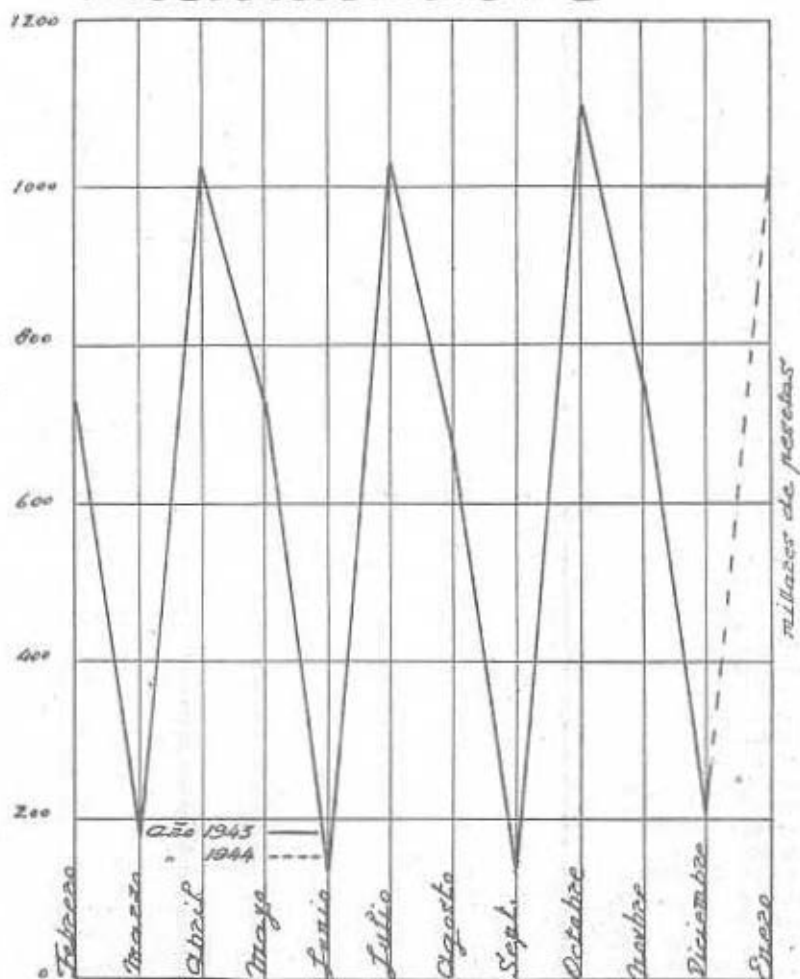


MILPONES

**Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava .....	»	7.484,65	7.484,65
Albacete .....	»	9.693,75	9.693,75
Alicante .....	»	59.647,75	59.647,75
Almería .....	»	4.128,75	4.128,75
Ávila .....	»	1.492,50	1.492,50
Badajoz .....	»	6.266,25	6.266,25
Baleares .....	»	26.405,25	26.405,25
Barcelona .....	»	213.029,35	213.029,35
Burgos .....	»	9.360	9.360
Cáceres .....	»	3.750	3.750
Cádiz .....	»	11.988,75	11.988,75
Castellón .....	»	27.922,50	27.922,50
Ceuta .....	»	4.504,85	4.504,85
Ciudad Real .....	»	3.123,75	3.123,75
Córdoba .....	»	16.083,75	16.083,75
Coruña (La) .....	»	21.571,25	21.571,25
Cuenca .....	»	750	750
Gerona .....	»	29.354	29.354
Granada .....	»	11.932,50	11.932,50
Guadalajara .....	»	502,50	502,50
Guipúzcoa .....	»	55.872,63	55.872,63
Huelva .....	»	5.718,25	5.718,25
Huesca .....	»	2.081,25	2.081,25
Jaén .....	»	6.945	6.945
Las Palmas .....	»	16.896,50	16.896,50
León .....	»	7.436,25	7.436,25
Lérida .....	»	11.681,25	11.681,25
Logroño .....	»	17.246,25	17.246,25
Lugo .....	»	6.390	6.390
Madrid .....	»	122.265	122.265
Málaga .....	»	19.283,56	19.283,56
Melilla .....	»	1.620	1.620
Murcia .....	»	25.518,75	25.518,75
Navarra .....	»	14.522,13	14.522,13
Orense .....	»	4.811,25	4.811,25
Oviedo .....	»	31.023,75	31.023,75
Palencia .....	»	3.273,75	3.273,75
Pontevedra .....	»	35.167,50	35.167,50
Salamanca .....	»	9.741,25	9.741,25
Santa Cruz de Tenerife .....	»	5.568,75	5.568,75
Santander .....	»	18.055,75	18.055,75
Segovia .....	»	2.561,15	2.561,15
Sevilla .....	»	44.028,75	44.028,75
Soria .....	»	1.331,25	1.331,25
Tarragona .....	»	21.018,75	21.018,75
Teruel .....	»	1.871,25	1.871,25
Toledo .....	»	5.995,48	5.995,48
Valencia .....	»	88.777,50	88.777,50
Valladolid .....	»	7.781,25	7.781,25
Vizcaya .....	»	49.910,65	49.910,65
Zamora .....	»	3.232,50	3.232,50
Zaragoza .....	»	34.361,25	34.361,25
<b>TOTALES .....</b>	»	<b>1.150.980,70</b>	<b>1.150.980,70</b>

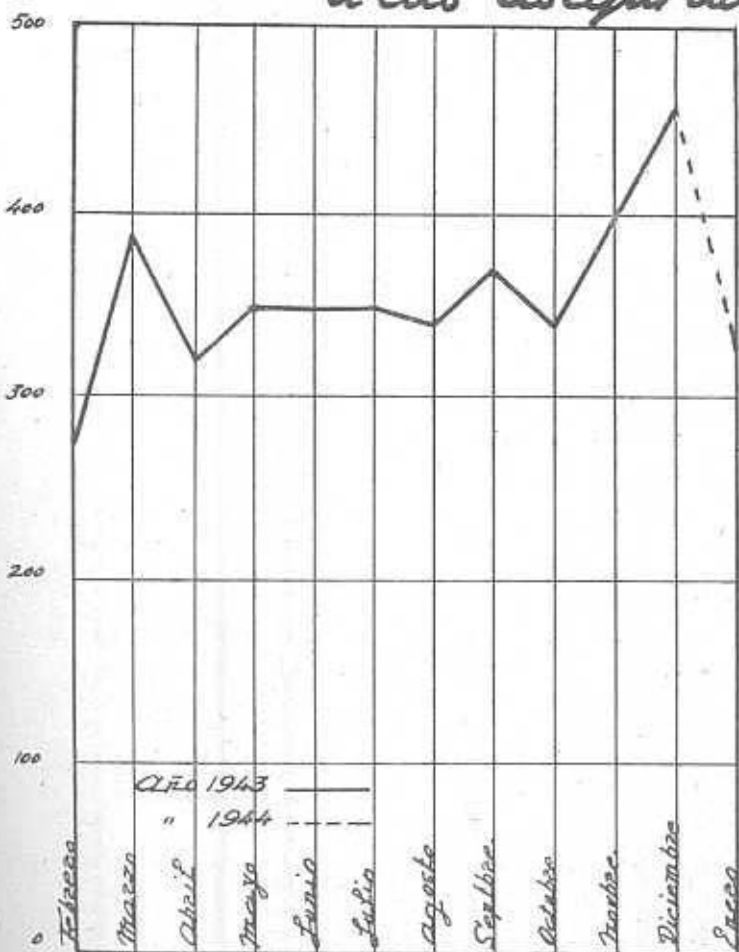
# Seguro de Maternidad Recaudación



**Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mea actual.	Total.
Alava.....	»	745	745
Albacete.....	»	4.180	4.180
Alicante.....	»	30.890	30.890
Almería.....	»	1.075	1.075
Avila.....	»	45	45
Badajoz.....	»	555	555
Baleares.....	»	13.782,50	13.782,50
Barcelona.....	»	86.425	86.425
Burgos.....	»	1.875	1.875
Cáceres.....	»	565	565
Cádiz.....	»	1.499	1.499
Castellón.....	»	14.225	14.225
Ceuta.....	»	180	180
Ciudad Real.....	»	370	370
Córdoba.....	»	3.397,50	3.397,50
Coruña (La).....	»	4.310	4.310
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	4.630	4.630
Granada.....	»	2.710	2.710
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	11.477,50	11.477,50
Huelva.....	»	1.965	1.965
Huesca.....	»	»	»
Jaén.....	»	2.780	2.780
Las Palmas.....	»	5.061,25	5.061,25
León.....	»	440	440
Lérida.....	»	640	640
Logroño.....	»	4.037,50	4.037,50
Lugo.....	»	1.625	1.625
Madrid.....	»	14.840	14.840
Málaga.....	»	2.967,50	2.967,50
Melilla.....	»	67,50	67,50
Murcia.....	»	11.942,50	11.942,50
Navarra.....	»	1.675	1.675
Orense.....	»	115	115
Oviedo.....	»	9.190	9.190
Palencia.....	»	1.415	1.415
Pontevedra.....	»	11.162,50	11.162,50
Salamanca.....	»	1.440	1.440
Santa Cruz de Tenerife.....	»	3.650	3.650
Santander.....	»	4.730	4.730
Segovia.....	»	322,50	322,50
Sevilla.....	»	12.030	12.030
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	»	2.950	2.950
Teruel.....	»	230	230
Toledo.....	»	875	875
Valencia.....	»	23.905	23.905
Valladolid.....	»	4.033,50	4.033,50
Vizcaya.....	»	8.929,20	8.929,20
Zamora.....	»	295	295
Zaragoza.....	»	11.795	11.795
<b>TOTALES.....</b>	»	<b>328.045,45</b>	<b>328.045,45</b>

# Seguro de Maternidad Indemnizaciones a las aseguradas



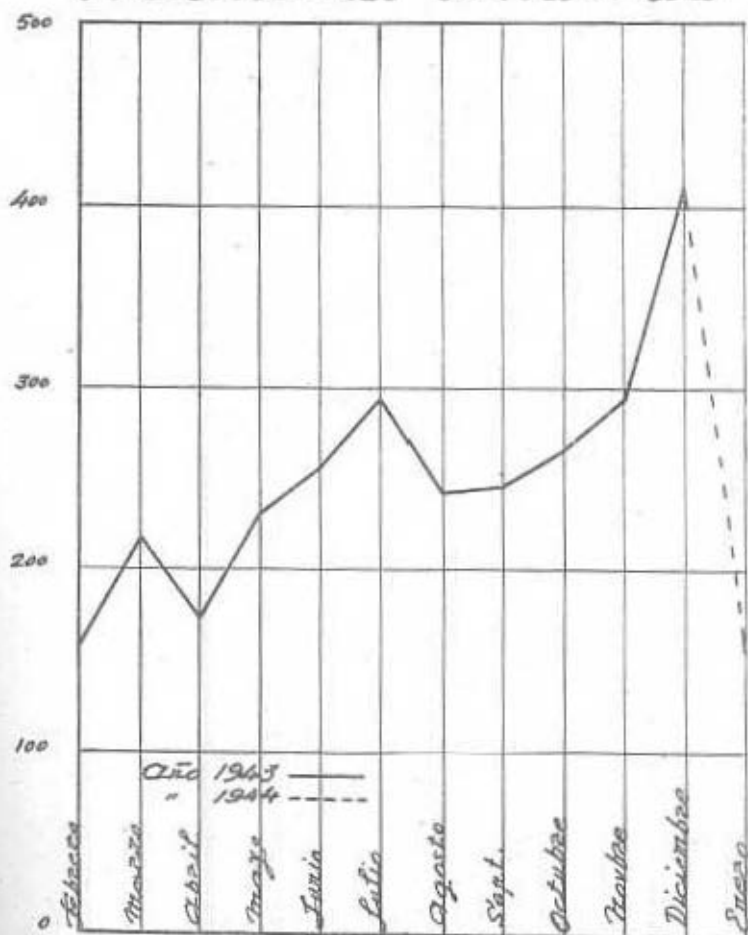
Milares de pesos

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	»	7.199,25	7.199,25
Albacete.....	»	622,50	622,50
Alicante.....	»	16.174,75	16.174,75
Almería.....	»	225	225
Avila.....	»	33	33
Badajoz.....	»	463	463
Baleares.....	»	8.354,86	8.354,86
Barcelona.....	»	97.675,36	97.675,36
Burgos.....	»	3.324	3.324
Cáceres.....	»	140,25	140,25
Cádiz.....	»	816,65	816,65
Castellón.....	»	7.331,28	7.331,28
Ceuta.....	»	75	75
Ciudad Real.....	»	81	81
Córdoba.....	»	936,73	936,73
Coruña (La).....	»	1.010	1.010
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	2.513,60	2.513,60
Granada.....	»	2.236,63	2.236,63
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	8.958,50	8.958,50
Huelva.....	»	338	338
Huesca.....	»	»	»
Jaén.....	»	2.134,50	2.134,50
Las Palmas.....	»	2.539,30	2.539,30
León.....	»	846,85	846,85
Lérida.....	»	495	495
Logroño.....	»	3.672,43	3.672,43
Lugo.....	»	610,90	610,90
Madrid.....	»	2.227,50	2.227,50
Málaga.....	»	3.688,85	3.688,85
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	»	7.171,25	7.171,25
Navarra.....	»	776,50	776,50
Orense.....	»	280	280
Oviedo.....	»	3.975,70	3.975,70
Palencia.....	»	508,70	508,70
Pontevedra.....	»	9.735,72	9.735,72
Salamanca.....	»	607,50	607,50
Santa Cruz de Tenerife.....	»	660	660
Santander.....	»	6.653,20	6.653,20
Segovia.....	»	60	60
Sevilla.....	»	7.906,60	7.906,60
Soria.....	»	60	60
Tarragona.....	»	1.759,33	1.759,33
Teruel.....	»	30	30
Toledo.....	»	919,18	919,18
Valencia.....	»	17.456,22	17.456,22
Valladolid.....	»	4.495,72	4.495,72
Vizcaya.....	»	3.135,10	3.135,10
Zamora.....	»	87	87
Zaragoza.....	»	9.431,09	9.431,09
<b>TOTALES.....</b>	»	<b>250.433,80</b>	<b>250.433,80</b>

# Séquito de Maternidad

## Prestaciones sanitarias

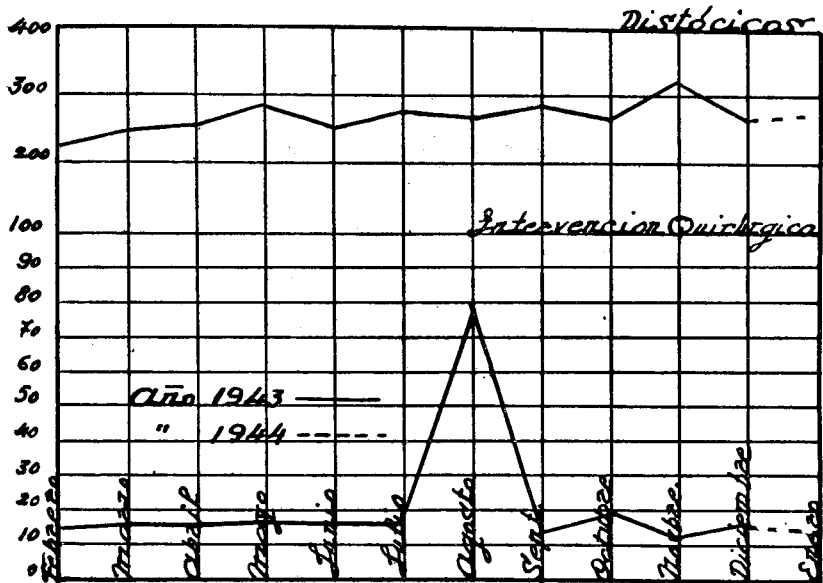
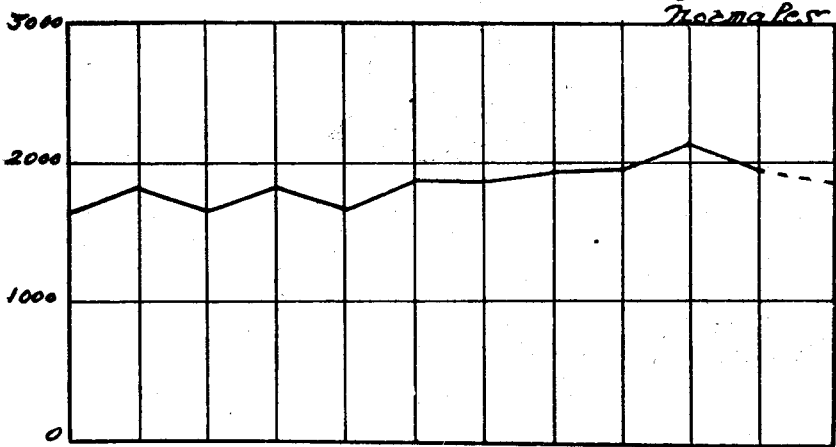


**Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.**

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	»	6	6	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	14	14	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	142	142	»	22	22	»	»	»
Almería.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	5	5	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	39	39	»	7	7	»	2	2
Barcelona.....	»	468	468	»	43	43	»	3	3
Burgos.....	»	13	13	»	1	1	»	»	»
Cáceres.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	9	9	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	57	57	»	20	20	»	1	1
Ceuta.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	17	17	»	1	1	»	»	»
Coruña (La).....	»	48	48	»	3	3	»	»	»
Cuenca.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	32	32	»	11	11	»	1	1
Granada.....	»	6	6	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	38	38	»	18	18	»	»	»
Huelva.....	»	19	19	»	2	2	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	16	16	»	1	1	»	»	»
Las Palmas.....	»	25	25	»	4	4	»	»	»
León.....	»	1	1	»	1	1	»	»	»
Lérida.....	»	4	4	»	3	3	»	»	»
Logroño.....	»	40	40	»	7	7	»	»	»
Lugo.....	»	11	11	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	71	71	»	3	3	»	»	»
Málaga.....	»	23	23	»	3	3	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	145	145	»	11	11	»	2	2
Navarra.....	»	5	5	»	3	3	»	»	»
Orense.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	34	34	»	4	4	»	»	»
Palencia.....	»	7	7	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	107	107	»	11	11	»	»	»
Salamanca.....	»	5	5	»	»	»	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	»	13	13	»	3	3	»	»	»
Santander.....	»	31	31	»	3	3	»	»	»
Segovia.....	»	4	4	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	110	110	»	6	6	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	15	15	»	2	2	»	2	2
Teruel.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	97	97	»	50	50	»	1	1
Valladolid.....	»	28	28	»	5	5	»	»	»
Vizcaya.....	»	60	60	»	7	7	»	»	»
Zamora.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	53	53	»	4	4	»	1	1
<b>TOTALES.....</b>	»	<b>1.835</b>	<b>1.835</b>	»	<b>259</b>	<b>259</b>	»	<b>13</b>	<b>13</b>



# Seguro de Maternidad Partos ocurridos



Seguros



Libres

**Datos de aplicación.** Durante el actual mes de febrero se han tramitado, por rescisiones, Dotes canceladas, siniestros, etc., 566 expedientes, que ascienden a 93.279,67 pesetas.

En el mismo mes se contrataron 13 rentas inmediatas, por un valor total de 287.676,04 pesetas.

**Seguro Dotal.** Simplificación en los trámites que regulan las normas para las operaciones de ingreso.—El Servicio Nacional de Seguros Libres ha resuelto, en atención a su deseo de facilitar las actividades y funcionamiento de las Mutualidades escolares, suprimir la proposición de afiliación de Seguro en cuantas operaciones se contraten por dichas Asociaciones infantiles o por cualquiera otra clase de entidades. También ha establecido un sistema más amplio para la presentación de las partidas de nacimiento de los mutualistas o asociados.

En adelante, cuando por alguna Mutualidad, Organismo, Asociación, etc., se desee realizar la afiliación de sus mutualistas o asociados al Seguro Dotal, será suficiente extender las relaciones colectivas a tenor de las indicaciones que señala el oportuno impreso, no siendo necesario, por tanto, la expedición de la solicitud de apertura. Únicamente, cuando así lo deseen los interesados, podrá formalizarse este último documento en la forma establecida anteriormente. Con el fin

de que exista la debida separación entre las operaciones iniciales y las sucesivas, se utilizarán hojas separadas del modelo D. 10 para cada uno de ambos conceptos, o sea que todas las operaciones iniciales habrán de recogerse en una misma relación, siendo totalizadas sus imposiciones y anotadas con separación absoluta de las imposiciones sucesivas, que deben agruparse en relación aparte y ser formalizadas aisladamente de las operaciones anteriores.

En cuanto a la presentación de la partida de nacimiento, no será obstáculo la entrega de dicho documento para la formalización de la operación correspondiente. No obstante, se recomendará a los Directores de las entidades contratantes la conveniencia de aportar tales documentos justificativos de la edad de los titulares, ya que ello lleva consigo la mayor exactitud en la constitución de las Dotes. De existir alguna dificultad para la adquisición de la mencionada partida, puede ampliarse el plazo de su presentación hasta el momento en que el titular cumpla la edad más próxima a la fecha de la contratación, ya que, pasado el momento del aniversario de nacimiento de los titulares, tiene lugar la liquidación de la dote con arreglo a la edad declarada.

#### Estadística.

Ofrecemos, en el presente número del BOLETÍN, seis cuadros estadísticos, de los cuales dos detallan, por Delegaciones, los ingresos y pagos realizados en Seguros Libres durante el mes de diciembre último, y los cuatro restantes, la distribución, por edades y sexo de los imponentes, de los ingresos habidos en las Ramas de Pensión y Dote en el cuarto trimestre del año pasado, y cuyo detalle es el siguiente:

El cuadro núm. 1 indica los ingresos habidos, durante el mes de diciembre, en cada una de las Delegaciones provinciales. El importe total asciende a 1.380.894,38 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Barcelona, con 360.164,50 pesetas, de las cuales corresponden a Rentas inmediatas 338.785,69 pesetas.

El cuadro núm. 2 detalla los pagos efectuados en cada una de las Delegaciones provinciales en el mismo mes de diciembre, con un total de 423.529,80 pesetas, siendo la Delegación de Madrid la que realizó mayor número de pagos, con 75.943,61 pesetas.

El cuadro núm. 3 expresa, distribuido por edades de imponentes hembras, la recaudación habida, en la Rama de Pensión (Rentas diferidas), en el cuarto trimestre del año pasado, que arroja un total de pesetas 50.798,13, siendo el grupo de edad en la que la recaudación es mayor el de treinta y cinco a cuarenta años.

El cuadro núm. 4 indica los ingresos realizados por titulares varones, con los mismos detalles que el anterior, con un total de 147.600,78 pesetas, siendo el grupo de mayor recaudación el de cuarenta y cinco a cincuenta años, con 35.746,11.

El cuadro núm. 5 indica igualmente el desglose, por Delegaciones y edades de los titulares hembras, de la recaudación habida en la Rama de Dote durante el cuarto trimestre del año pasado, que arroja un total de 195.074,52 pesetas, siendo el grupo de mayores ingresos el de doce a catorce años, con 23.262,22 pesetas.

El cuadro núm. 6 desglosa, en iguales conceptos, las imposiciones realizadas en el mismo período de la Rama de Dote por titulares varones, y ascienden, en total, a 250.320,56 pesetas, y el grupo en que mayor recaudación hubo es de doce a catorce años, con 54.733,64 pesetas.

El gráfico núm. 1 indica la distribución mensual de la recaudación habida, por Gestión directa, en todas las Ramas de los Seguros Libres, durante el año 1943 (Avance). El mes en que más recaudación hubo fué el de agosto, con 1.054.062,41 pesetas.

En total: en el año último se obtuvo por el Servicio Nacional de Seguros Libres, mediante las Delegaciones provinciales, un total de pesetas 10.028.711,92.

El gráfico núm. 2 representa asimismo un avance de la distribución, por meses, de los pagos efectuados en todos los Seguros Libres duran-

te el año 1943, siendo el mes de mayor pago el de diciembre, con pesetas 423.322,78.

En total, se abonaron 4.181.277,35 pesetas.

En el próximo número del BOLETÍN publicaremos ya, de forma definitiva, el resultado de la gestión del Servicio en todas las provincias, desglosándolo por ramas y conceptos.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**IDEARIO DE PREVISION SOCIAL**

**POR**

**ALVARO LOPEZ NUÑEZ**

**Ptas. 12**

CUADRO NÚM. 1.

*Cuadro estadístico de los ingresos habidos, en cada una de las Delegaciones provinciales, por las distintas Ramas de los Seguros Libres, contabilizados en el mes de diciembre de 1943.*

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Obligatoria.	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	973,88	5.062,55	»	9.566,77	40	9.742,47	»	25.385,67
Albacete.....	83,20	»	»	250	»	35,42	»	368,62
Alicante.....	857,60	1.712	7.647,90	12.461,60	74	»	»	22.753,10
Almería.....	»	190,85	»	962	»	»	»	1.152,85
Asturias.....	1.859,67	1.039	»	5.968,55	»	»	»	8.867,22
Avila.....	»	45	»	2.345,40	»	22,50	»	2.412,90
Badajoz.....	268,32	296,75	»	2.119,90	71,15	»	»	2.756,12
Barcelona.....	4.896,31	11.834,18	338.785,69	3.330	1.029,80	318,52	»	360.164,50
Burgos.....	208,16	9.356,76	»	5.919,38	65	»	»	15.549,30
Cáceres.....	178,01	915,61	»	3.229,35	54	384,33	»	4.761,30
Cádiz.....	14	»	»	639,50	»	»	»	653,50
Castellón.....	144	»	»	6.502,55	22	200	»	6.868,55
Ceuta.....	»	»	»	690	»	»	»	690
Ciudad Real.....	»	452	»	1.576	»	»	»	2.028
Córdoba.....	61,32	100	»	2.499,30	40	»	»	2.700,62
Coruña (La).....	575,38	643,54	24.579,62	3.800,30	32	»	»	29.630,84
Cuenca.....	»	46,78	»	4.030,85	»	»	»	4.077,55
Gerona.....	»	35	»	15	»	»	»	50
Granada.....	4.036,64	271	»	19.652,52	»	»	»	23.960,16
Guadalajara.....	»	650	»	596,60	»	»	»	1.246,60
Guipúzcoa.....	40	»	»	»	607,36	1.882,29	»	2.529,65
Huelva.....	»	105	»	721	»	»	»	826
Huesca.....	324,75	»	»	8.614,35	»	»	»	8.939,10
Jaén.....	516,60	1.000	»	228,60	178	»	»	1.923,20
León.....	3.734,72	2.054	»	8.319,25	490,39	79,57	»	14.677,93
Lérida.....	170,90	»	»	134	»	»	»	304,92
Logroño.....	73,32	97,65	»	10.771,15	15	»	»	10.957,12
Lugo.....	»	395	»	1.961,45	»	»	»	2.356,45
Madrid.....	33.008,25	13.540,88	44.986,40	25.761,30	245	2.430,17	138,25	120.110,25
Málaga.....	1.840,76	400	»	738	»	»	»	2.978,76
Melilla.....	296,66	»	»	300	»	»	»	596,66
Murcia.....	1.394,97	100	»	1.608,50	»	»	14,40	3.117,87
Orense.....	»	»	»	179,25	»	»	»	179,25
Palencia.....	»	35	»	887,95	2	»	48,97	973,92
Palma de Mallorca.....	»	200	»	382,50	83	»	»	665,50
Palmas (Las).....	»	»	»	11.125,90	»	24,23	»	11.150,13
Pamplona.....	286,76	101	»	5.008,01	»	»	»	5.395,77
Salamanca.....	2.006,73	48.603,85	»	4.109,68	149	»	»	54.869,26
Santander.....	968,31	21.315,80	»	4.942,25	78	2.837,54	»	30.141,90
S.ta Cruz Tenerife.....	»	1.085	»	3.147,10	»	4.655,96	»	8.888,06
Segovia.....	»	507	»	3.146	»	»	»	3.653
Sevilla.....	»	»	»	7.106,95	64,30	»	»	7.171,25
Soria.....	»	648,40	»	1.342,10	2	»	»	1.992,50
Tarragona.....	1.610,11	»	»	334,25	4	»	»	1.948,36
Teruel.....	378,26	50	»	2.678,75	100	»	»	3.207,01
Toledo.....	73,32	120	»	1.901,25	»	»	»	2.094,57
Valencia.....	5.799,48	1.746	»	10.379,50	30	»	»	17.954,98
Valladolid.....	»	3.507,33	»	1.940,65	37	50	»	5.534,98
Vigo-Pontevedra.....	421	202	»	1.015,50	7	»	»	1.645,50
Vizcaya.....	2.391,17	23.686,81	»	»	1.298,13	»	105,98	27.482,09
Zamora.....	909,84	2.341,25	»	2.073,45	10	»	»	5.334,54
Zaragoza.....	3.278,05	2.867,30	»	16.756,95	527,50	»	24,45	23.454,25
Adm. ción Central.....	»	780	»	851,65	»	480.130,60	»	481.762,25
<b>TOTALES...</b>	<b>73.680,47</b>	<b>158.140,21</b>	<b>415.999,61</b>	<b>224.592,81</b>	<b>5.355,63</b>	<b>502.793,60</b>	<b>332,05</b>	<b>1.380.894,38</b>

CUADRO NÚM. 2.

*Cuadro estadístico de los pagos realizados, en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de diciembre de 1943.*

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	5.083,81	12.494,51	»	422,64	18.000,96
Albacete.....	262,71	66,80	»	»	329,51
Alicante.....	578,89	1.237,19	»	1.874,13	3.690,21
Almería.....	30,41	57,74	»	170,16	258,31
Asturias.....	39.211,28	1.336,65	»	1.167,91	41.715,84
Avila.....	168,32	1.717,89	»	»	1.886,21
Badajoz.....	383,61	2.383,74	»	»	2.767,35
Barcelona.....	70.122,16	638,52	371,11	1.230,50	72.362,29
Burgos.....	138,64	3.164,38	»	667,28	3.970,30
Cáceres.....	2.018,94	3.432,45	»	991,37	6.442,76
Cádiz.....	986,75	1.900,14	»	287,50	3.174,39
Castellón.....	1.344,40	686,64	»	129,23	2.160,27
Ceuta.....	»	26,93	»	»	26,93
Ciudad Real.....	30,41	558,28	37,85	»	626,54
Córdoba.....	30,55	124,32	»	401,70	556,57
Coruña (La).....	11.687,25	2.813,50	43,46	1.180,24	15.724,55
Cuenca.....	943,32	1.938,38	»	»	2.881,60
Gerona.....	478,84	120,97	»	»	599,81
Granada.....	375,00	4.028,75	»	1.485,06	5.888,81
Guadalajara.....	165,43	2.094,52	»	»	2.259,95
Guipúzcoa.....	4.339,73	193,73	167,71	1.538,16	6.229,33
Huelva.....	»	622,30	»	368,20	990,50
Huesca.....	315,40	14.762,68	»	»	15.078,08
Jaén.....	2.738,90	319,87	747,05	224,08	4.029,90
León.....	4.389,49	8.554,02	126,13	617,00	13.686,64
Lérida.....	166,66	»	»	118,12	284,78
Logroño.....	44,10	3.649,41	»	»	3.693,51
Lugo.....	1.699,05	»	»	»	1.699,05
Madrid.....	50.924,69	8.948,87	»	16.070,05	75.943,61
Málaga.....	2.364,11	192,85	»	49,42	2.606,38
Melilla.....	229,04	»	»	336,78	565,82
Murcia.....	571,17	1.795,10	»	1.871,41	4.237,68
Orense.....	199,64	113,19	»	116,44	429,27
Palencia.....	192,85	2.283,02	170,53	»	2.646,40
Palma de Mallorca.....	376,00	»	»	»	376,00
Palmas (Las).....	91,23	1.960,83	»	253,66	2.305,72
Pamplona.....	386,05	238,33	»	»	624,38
Salamanca.....	1.053,76	3.493,16	»	362,31	4.909,23
Santander.....	10.984,80	4.911,94	53,00	1.387,35	17.337,09
Santa Cruz de Tenerife.....	1.039,57	1.692,64	»	1.094,53	3.826,74
Segovia.....	»	4.097,25	»	»	4.097,25
Sevilla.....	1.564,55	462,90	»	780,76	2.808,21
Soria.....	»	707,60	»	»	707,60
Tarragona.....	499,98	»	15,18	»	515,16
Teruel.....	67,18	3.486,59	»	»	3.553,77
Toledo.....	599,24	2.039,33	»	197,27	2.835,84
Valencia.....	4.229,03	1.456,46	»	2.306,31	7.991,80
Valladolid.....	2.304,14	2.987,32	387,22	1.224,07	6.902,75
Vigo-Pontevedra.....	1.691,24	144,23	»	108,10	1.943,57
Vizcaya.....	1.783,75	402,87	2.433,12	»	4.619,74
Zamora.....	93,73	2.063,43	180,84	»	2.338,00
Zaragoza.....	12.288,11	17.019,87	141,60	1.223,89	30.673,47
Administración Central.....	1.513,50	131,60	»	6.074,27	7.719,37
<b>TOTALES.....</b>	<b>242.781,41</b>	<b>129.543,00</b>	<b>4.874,80</b>	<b>46.329,90</b>	<b>423.529,80</b>

CUADRO NÚM. 3

*Distribución, por edades de las imponentes, de los ingresos por gestión durante el último*

H E M

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Alava .....	»	15	15	15	»	160
Alicante.....	»	»	»	»	»	45
Almería.....	»	»	»	»	»	91,50
Badajoz.....	»	»	»	50	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	151,94
Burgos.....	»	»	»	»	»	5,20
Cáceres.....	»	»	»	»	10	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	75
Granada.....	21	30	38	13	»	39
Huesca.....	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	25	»	46,25
Murcia.....	»	»	»	»	50	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	225
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	12	4	»
Soria.....	»	27,30	76,70	39	43,30	24,90
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	30	37	30
Valladolid.....	»	»	»	»	314	41
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	8,30	»	232
Administración Central..	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>21</b>	<b>72,30</b>	<b>129,70</b>	<b>192,30</b>	<b>458,30</b>	<b>1.166,79</b>

NOTA.—Las Delegaciones provinciales que no figuran no han tenido recaudación alguna por este con



*directa en la Rama de Pensión del Régimen de Libertad Subsidiada,  
trimestre del año 1943.*

**BRAS**

30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
637	212	100	45	»	»	»	1.199
50	30	»	10	1.500	»	»	1.635
»	»	152	»	»	12	»	255,50
231,75	20	»	»	312	»	»	613,75
169,14	»	28	2.054,50	»	»	»	2.403,58
15,60	10,40	9.000	»	»	»	»	9.031,20
20	»	»	270	4	»	»	304
50	»	200	»	»	»	»	250
150	»	»	»	»	»	»	150
»	»	»	3.020	12	»	»	3.032
»	»	23,35	»	»	»	»	23,35
»	30	»	»	»	»	»	105
4	»	»	20	»	»	»	165
»	»	»	»	»	24	»	24
»	»	»	»	»	2.750	»	2.750
93	10	480	212	41	»	»	836
247,95	»	25	»	10	»	»	282,95
505	1.686,40	766	583,20	248	34	9	3.902,85
»	»	»	»	»	»	»	50
»	»	»	»	»	»	»	225
»	5	»	»	»	»	»	5
»	»	39,60	44,50	150	»	»	234,10
5	20	»	»	»	»	»	25
»	»	5	»	»	»	»	21
12,50	»	»	»	»	»	»	223,70
»	»	160	»	»	»	»	160
50	272,50	49	97	»	270	»	835,50
50	175	»	»	300	63	»	943
»	»	200	»	»	»	»	200
»	18.000	»	»	2	»	»	18.002
100	»	»	123,75	2.060	»	»	2.283,75
298,90	13,80	18,90	»	35	»	»	606,90
»	»	»	5	15	»	»	20
2.689,84	20.485,10	11.246,85	6.484,95	4.689	3.153	9	50.798,13

cepto en el período citado.

CUADRO NÚM. 4

*Distribución, por edades de los imponentes, de los ingresos por gestión durante el último*

V A R O

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30
Alava.....	2,30	96,55	170,35	52	24,25	187,95
Alicante.....	»	»	»	»	»	41
Almería.....	»	»	»	»	21,85	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	5
Avila.....	»	»	20	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	25	»
Barcelona.....	1.525	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	177,37
Cáceres.....	»	»	»	90	54	326
Cádiz.....	927,35	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	64
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	37	45	41	44	2	25
Guadalajara.....	2	18	9	200	12	50
Huelva.....	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	50	»
Madrid.....	»	3	123,48	110,38	353,80	384,89
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	50
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	50
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	1.358,75	1.894,16
Santander.....	»	»	»	269,70	1.081,80	4.552,85
Santa Cruz de Tenerife..	»	»	»	»	5	15
Segovia.....	»	1	18	26	34	200
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	28,60	62,40	89,30	98	106,40
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	25	»	»	1.309	889,66	298,10
Valladolid.....	»	»	»	12	843,75	183,33
Vigo.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	38	76	2	»	100
Zaragoza.....	»	»	»	36	168,50	208,90
Administración Central...	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.518,65</b>	<b>230,15</b>	<b>520,23</b>	<b>2.240,38</b>	<b>5.022,36</b>	<b>8.919,95</b>

NOTA. — Las Delegaciones provinciales que no figuran no han tenido recaudación alguna por este

*directa en la Rama de Pensión del Régimen de Libertad Subsidiada  
trimestre del año 1943.*

NE S

30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTALES
15	675,35	1.755	1.803,05	1.936,30	1.008,80	988,95	8.715,85
»	40	»	88	»	9	»	178
»	»	»	»	»	6	»	27,85
»	115	964	25	»	5	5	1.119
»	25	»	»	»	»	»	45
15	»	15	171,75	15	18	»	259,75
2.000	»	4.000	»	100	»	1.857,60	9.482,60
36,40	10,40	325	»	»	»	6	555,17
189	330,61	61	470	21	51	62	1.654,61
»	»	»	»	»	»	»	927,35
25	»	407	»	»	»	»	496
300	2.250	474	85,20	198,13	54,56	53,65	3.415,54
»	»	»	46,70	»	»	»	46,70
»	»	329,05	»	»	»	»	523,05
100	100	50	»	»	100	100	741
»	»	5	»	160	»	»	165
»	58	25	1.056	12	1.600	»	2.751
»	»	500	»	»	»	»	500
»	325	30	»	»	»	»	405
729,49	2.139,20	6.341,97	6.648,80	5.358,40	3.007,30	1.567	26.767,71
»	»	»	»	400	»	»	400
»	»	»	»	»	»	»	50
»	»	45	»	»	»	»	45
»	»	»	»	»	»	»	50
25	133,20	»	»	76	5	25	264,20
8.975,95	5.600,11	15.884,29	10.972,08	2.465,89	3.828,80	12	50.992,03
3.688,70	2.507,50	2.294,05	2.208,20	1.755,80	3.030,20	7	21.375,80
73	1.005	»	»	15	»	»	1.113
2	5	15	»	305	»	»	606
100	»	»	»	10	12	»	122
»	»	»	40	»	»	»	424,70
»	»	50	»	»	»	»	50
100	103,27	277	100	30	130	»	3.262,03
132,50	482	720,50	920,50	30	»	15	3.339,58
»	36	125	»	»	»	45	206
»	»	»	100	150	10	»	476
686,60	1.086,70	1.048,25	1.305,96	941,90	493,05	52,40	6.028,26
»	»	5	»	»	15	»	20
17.173,64	17.027,34	35.746,11	26.041,24	13.980,42	13.383,71	4.796,60	147.600,78

concepto en el período citado.

CUADRO NÚM. 5

*Distribución, por edades de las imponentes, de los ingresos por gestión durante el último*

H E M

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava.....	475,25	705,85	350,10	692,91	605,38	1.014,21
Albacete.....	450	»	»	»	»	»
Alicante...	480,50	722,50	370,50	122,50	462	329
Almería.....	»	6	129,50	164,50	72	11,50
Asturias.....	807,15	284,05	248,95	446,70	877,15	250,10
Avila.....	125	34	»	86,80	65,60	97
Badajoz.....	337,50	38,25	29,25	56,15	92,35	214,75
Barcelona.....	758	135	42	60	112	500
Burgos.....	210,50	153,20	364,05	255,40	469,60	569,70
Cáceres.....	330	281	143,50	136,65	132,70	540,50
Cádiz.....	40	80	69	55	108,65	»
Castellón.....	372	253	165	292	441	283,50
Ceuta.....	»	300	30	20	»	»
Ciudad Real.....	232	50	384,75	9	320,75	13
Córdoba.....	337,20	420,05	237,25	279,95	305,50	417,55
Coruña (La).....	329,50	372,50	19,10	166,05	84,90	85,85
Cuenca.....	187	95,50	331,40	394,50	116,90	1.142,80
Gerona.....	15	»	»	»	»	»
Granada.....	1.017,90	845,90	1.008,10	2.055,35	2.346,35	2.470,50
Guadalajara.....	25	34	127,95	40,50	44,70	26,80
Huelva.....	180	70	50	16	6	24
Huesca.....	680,15	323,90	316,75	764,30	1.392,30	890,80
Jaén.....	37,30	50	»	45	20	32,30
León.....	530,50	255	169,40	408,35	890,85	1.028,75
Lérida.....	50	»	»	60	20	79
Logroño.....	740,20	63,20	311,70	540,40	745,20	794,05
Lugo.....	315	321,55	333	211,25	130,30	127,80
Madrid.....	4.855	5.373,80	702,45	840,55	2.705,35	3.511
Málaga.....	»	2	4	»	19	39
Melilla.....	»	»	»	100	»	»
Murcia.....	311	104	385	44	31	107
Orense.....	57,25	96	5	22,50	32,35	4,85
Palencia.....	75	8	9,60	176	417,75	362,80
Palma de Mallorca.....	55	67	52	10	»	»
Palmas (Las).....	1.442,15	943,95	98,85	2.593	967,30	84,40
Pamplona.....	173,50	333,44	105,40	281,27	280,95	299,19
Salamanca.....	733,68	616,25	204,20	146,10	625,80	161,20
Santander.....	137,30	189,05	167,75	2.146,70	273,25	136
Santa Cruz de Tenerife.....	267,20	1.100,05	173,85	161,25	115,75	194,90
Segovia.....	79,60	438,40	185,95	81,30	150,75	244,40
Sevilla.....	116	28	85	»	106	180
Soria.....	153	40	61	84,45	221,50	177,55
Tarragona.....	113	755	»	»	»	»
Teruel.....	260,20	25	39,10	101,60	191,90	283
Toledo.....	675	7,30	47,35	172,50	240,15	231,50
Valencia.....	410,50	837	662	1.067,75	2.101,75	3.480,50
Valladolid.....	100	332	38	315	292,75	337
Vigo-Pontevedra.....	285,55	117	405	»	40	24
Zamora.....	54	125,80	15,65	165,85	100	144,45
Zaragoza.....	908,40	1.125,85	452,20	1.977,50	1.268,70	1.788,15
Administración Central.....	»	1	»	14	33	29
<b>TOTALES.....</b>	<b>20.324,98</b>	<b>18.565,34</b>	<b>9.130,60</b>	<b>17.880,58</b>	<b>20.077,18</b>	<b>22.763,30</b>

NOTA.—Las Delegaciones que no figuran no han tenido recaudación alguna por este concepto en el período.

directa en la Rama de Dote del Régimen de Libertad Subsidiada,  
trimestre del año 1943.

BRAS

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
911,46	740,91	689,50	563,11	878,20	475,57	249,40	8.351,85
»	»	»	»	»	»	»	450
163	126	60	120	75	83	25	3.139
357	115	»	»	»	»	»	855,50
203,85	418,80	290,10	279,45	240,93	342,95	59,25	4.749,43
78	57,20	28,40	41,60	51	26	»	690,60
87,40	112,30	92,50	131,90	289,45	60,50	»	1.542,30
»	»	684	»	1.000	»	»	3.291
717,93	553,63	634,16	589,86	734,86	566,66	29,70	5.829,25
106,50	128,40	115,40	70,05	47	3	30	2.064,70
»	53	179,80	69,40	»	»	22	676,85
568	178,50	391	161,50	161	451	»	3.717,50
100	50	»	»	»	»	»	500
9	»	9	»	»	»	»	1.027,50
174	184,45	174,70	65,20	61,50	»	»	2.657,35
138,35	133,60	148,90	92,35	84,90	91,50	39,10	1.786,60
179,80	213,20	59,05	157,65	112,95	190,30	17,65	3.198,70
»	»	»	»	»	»	»	15
1.773,60	1.132,88	634,15	460,55	580,65	210,40	39,50	14.575,83
42,30	43,10	58,20	217,80	149,10	39,20	28,80	877,45
20	2	»	»	»	120	»	488
883,70	848,50	1.014,10	956,05	1.258,25	624,05	244,40	10.197,25
2,70	45	2,30	2,30	»	»	»	236,90
494,60	400,75	305,20	283,90	99,95	355,85	18	5.241,10
»	»	»	»	»	»	»	209
625,85	437,30	597,25	770,50	359,20	448,80	13,60	6.447,25
222,75	166,60	111,05	26,60	1,15	»	»	1.967,05
5.972,75	2.551,90	498,25	1.884,30	1.811,35	409,75	50	31.166,45
10-	»	»	»	»	»	»	74
»	»	»	»	»	»	»	100
55,50	99	42	12	8	»	»	1.198,50
20,20	17,60	»	8,45	3,90	6,50	3,90	278,50
315,20	138,20	67,90	35,40	82,20	131,40	23,85	1.843,30
»	»	»	»	»	»	»	184
786	84,90	51,30	35,50	873,50	29	36,30	8.026,15
303,16	229,43	239,51	194,37	210,62	281,35	92,07	3.029,76
343,60	222,70	590,30	384,60	375,60	438,70	195	5.037,73
111,35	119,60	157,10	129,20	82,85	101,35	47,40	3.798,90
283,95	278,70	198,10	285,15	162,75	94,55	32,80	3.349
167,60	294,80	126,20	224,70	312,40	280	26,40	2.612,50
81	50	81	221	»	»	»	948
199,05	125,55	57,95	168,10	210,80	222,40	10	1.731,35
50	50	»	»	»	»	»	968
172,85	270,55	257,85	302,65	244,65	130	12,45	2.291,80
201,70	98,10	261,75	183,60	215,75	18,55	118,25	2.471,50
4.147	2.576,50	1.992	317	48	117	15	17.772
373	607	169,50	440	218,50	245	20,40	3.488,15
24	»	8	15	»	33	»	951,55
66,90	98,25	142,75	132,60	61,85	117,15	69,60	1.294,85
1.692,25	1.319,33	1.716,72	1.344,60	1.967,84	1.820,02	92,25	17.443,81
55,37	54,39	15	»	15	»	15	231,76
23.292,22	15.427,62	12.951,94	11.358,49	13.090,65	8.564,50	1.677,07	195.074,52

período citado.

CUADRO NÚM. 6.

*Distribución, por edades de los imponentes, de los ingresos por gestión durante el último*

V A R O

DELEGACIONES	0-2	2-4	4-6	6-8	8-10	10-12
Alava .....	235,60	449,75	417,60	792,66	1.078,57	821,58
Albacete .....	50	105	»	5	»	»
Alicante .....	679	473,50	254	457	234,50	210
Almería .....	70	281	78,50	77	69	225
Asturias .....	326,45	227,45	111,95	152,60	195,60	376,30
Avila .....	220	75	74,40	110	92	154,40
Badajoz .....	173,25	132,50	179	154,75	33,50	29,50
Barcelona .....	2.118	122	17	167	5	»
Burgos .....	46,75	95,75	199,50	376,55	498,91	687,95
Cáceres .....	348	478,70	244,20	301,20	332,45	364,30
Cádiz .....	105	80	50	1.350	12	43,70
Castellón de la Plana .....	160	127,50	137	192,65	428,75	469,65
Ceuta .....	165	45	115	»	»	150
Ciudad Real .....	74	335,25	9	338,25	35	41
Córdoba .....	1.029,20	426,60	105,75	200,30	38,75	88,40
Coruña (La) .....	225	1.065,70	1.211,90	213,90	105,30	97,35
Cuenca .....	2.195,40	331,65	116	193,45	155,30	75,30
Gerona .....	»	15	»	»	»	15
Granada .....	2.784,30	1.511,55	1.074,40	1.879,80	1.234,45	2.614,25
Guadalajara .....	60,50	49,50	89,45	52	28,70	48,40
Huelva .....	75	»	160	8,60	81,60	72,80
Huesca .....	285,90	204,25	270,55	660,30	603,25	1.079,95
Jaén .....	85	42,30	25	59,35	24,75	27,45
León .....	548	353	175,85	351,65	601,05	896
Lérida .....	»	20	»	»	»	»
Logroño .....	221,25	484	281,70	649,70	498,15	654,60
Lugo .....	325	274	185	217,10	223	204,50
Madrid .....	2.079,10	573,10	835	2.510	5.435	364,25
Málaga .....	470	220	80	122	141	219
Melilla .....	100	»	100	»	»	»
Murcia .....	257	26	34	349	43	29
Orense .....	5	»	5	2	36,25	10
Palencia .....	75	21,95	8	70	442,20	587
Palma de Mallorca .....	160	140	175	16	»	5
Palmas (Las) .....	929,50	797,70	150	2.096,40	156,90	143,20
Pamplona .....	1.137,20	4	307	189,77	512,96	334,60
Salamanca .....	114	99	11,50	242,20	133,10	191,20
Santander .....	»	186,65	25,05	29,25	154,25	173,90
Santa Cruz de Tenerife .....	545	190	217	80,35	165,60	27
Segovia .....	172,30	79,35	142,65	277,95	257,30	230,30
Sevilla .....	3.455	155	500	367,60	918,05	618,90
Soria .....	80	96,90	57,50	126,90	162,60	174,20
Tarragona .....	123	105	»	»	»	55
Teruel .....	62	54,25	147,40	248,80	418,60	417,30
Toledo .....	85	149,50	48	26,60	15,40	48,70
Valencia .....	976	1.938	1.505	1.591	4.716	8.614
Valladolid .....	375	220,20	126,55	136,30	415,95	509,40
Vigo-Pontevedra .....	185	269,95	30	30	»	65
Vizcaya .....	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	76,60	86,65	100,25	199,50	385,50	397,50
Zaragoza .....	495,15	1.620,15	379,59	847,21	1.577,30	1.477,10
Administración Central .....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>24.562,45</b>	<b>14.839,30</b>	<b>10.567,24</b>	<b>18.519,64</b>	<b>22.696,54</b>	<b>24.139,20</b>

*directa, en la Rama de Dote del Régimen de Libertad Subsidiada,  
trimestre del año 1943.*

**N E S**

12-14	14-16	16-18	18-20	20-22	22-24	24-x	TOTALES
796,43	676,45	513,45	518,16	494,51	603,56	54	7.452,32
»	»	»	»	»	»	»	160
149,20	350,50	43	8.128	33	93	50	11.154,70
150	5	5	»	10	5	»	975,50
219,05	180,65	155,20	144,21	1.134,91	110,35	83,40	3.418,12
104,80	25	100,80	43,40	76,60	41	»	1.117,40
29	37,50	119	69	64,80	37,80	»	1.059,60
»	»	»	»	»	»	»	2.429
822,61	401,42	631,90	457,86	476,60	411,50	43,70	5.151
305,10	368,40	267,90	236,40	115,50	47	20,50	3.429,65
13,70	175,70	22,70	54,70	5	2	»	1.914,50
580,30	388,50	483	282	342,50	291,50	»	3.883,35
50	»	»	»	»	»	»	525
24	25	60	»	10	»	»	951,50
179,10	82,80	31,90	17,50	39	»	»	2.239,30
75,45	158,15	134,80	67,65	50	56	36,55	3.497,75
122	78,10	174,65	267,70	219	24,20	37,90	3.990,65
»	»	»	»	»	»	»	30
2.018,97	952,03	489,76	270,25	255,91	74,10	39,20	15.198,97
12,30	53	29,50	19,90	35,90	40	29,50	548,65
57,20	19	»	»	»	»	»	474,20
852,60	627,35	678,80	545,50	422,10	490,25	132,05	6.852,85
136,80	5	60,70	»	17,95	12,40	9,70	506,40
577,65	484,45	318,80	153,75	265,60	259,75	156	5.641,55
2	»	»	»	»	»	»	22
919,40	1.066,30	749,80	404,50	368,20	553,10	63,50	6.914,20
370	328,90	229,35	222,50	12,65	21,15	»	2.613,15
8.245,95	12.260,25	459,05	2.219,05	301	271,45	345	35.898,20
77	40	»	»	»	»	»	1.369
»	»	»	»	»	»	»	200
49	25	37	83	23	»	14	969
»	5	»	»	»	»	»	63,25
2	12	30	24	40,50	12	»	1.324,65
15	»	»	»	»	»	»	511
304,05	56,10	10	2	5	»	»	4.650,85
564,98	569,79	294,80	286,68	293,87	119,99	194,04	4.809,75
193,95	267,65	405,85	358,65	612,25	824,70	6	3.460,10
224	132,30	238,50	89,55	437,10	165,35	66,25	1.922,15
102,95	70,75	47	57	50,50	52	50	1.655,15
351,90	267,30	190,05	213,10	241,60	251,85	29,15	2.704,80
1.029,05	526,46	98,96	146,90	»	100	»	7.915,95
174,45	232,15	199,70	257,70	311,65	289,65	107	2.320,40
»	234,75	»	»	»	»	»	517,75
382,20	372,25	278,45	503,75	261,30	192,45	36,50	3.375,30
282,60	449,70	54,70	30,30	30	54,90	10,75	1.266,20
9.369	5.519,50	2.850	572	323	535	37	38.545,50
497,80	134,05	158,95	113,50	309,60	163,35	»	3.160,65
9	65	15	»	45	15	»	728,95
»	»	»	»	»	»	»	»
269,80	350,75	297,85	339,45	239,60	162,25	30,55	2.936,25
1.565,35	1.853,45	1.366,45	1.368,75	1.154,05	879,40	43,80	14.627,80
22.475,95	2	»	»	»	»	758,65	23.236,80
54.733,64	29.985,40	12.832,32	18.568,36	9.128,75	7.263	2.484,69	250.320,56

GRÁFICO NÚM. 1.

*Distribución mensual de ingresos efectuados (Pg. 2) en Seguros Libres  
avance 1943*

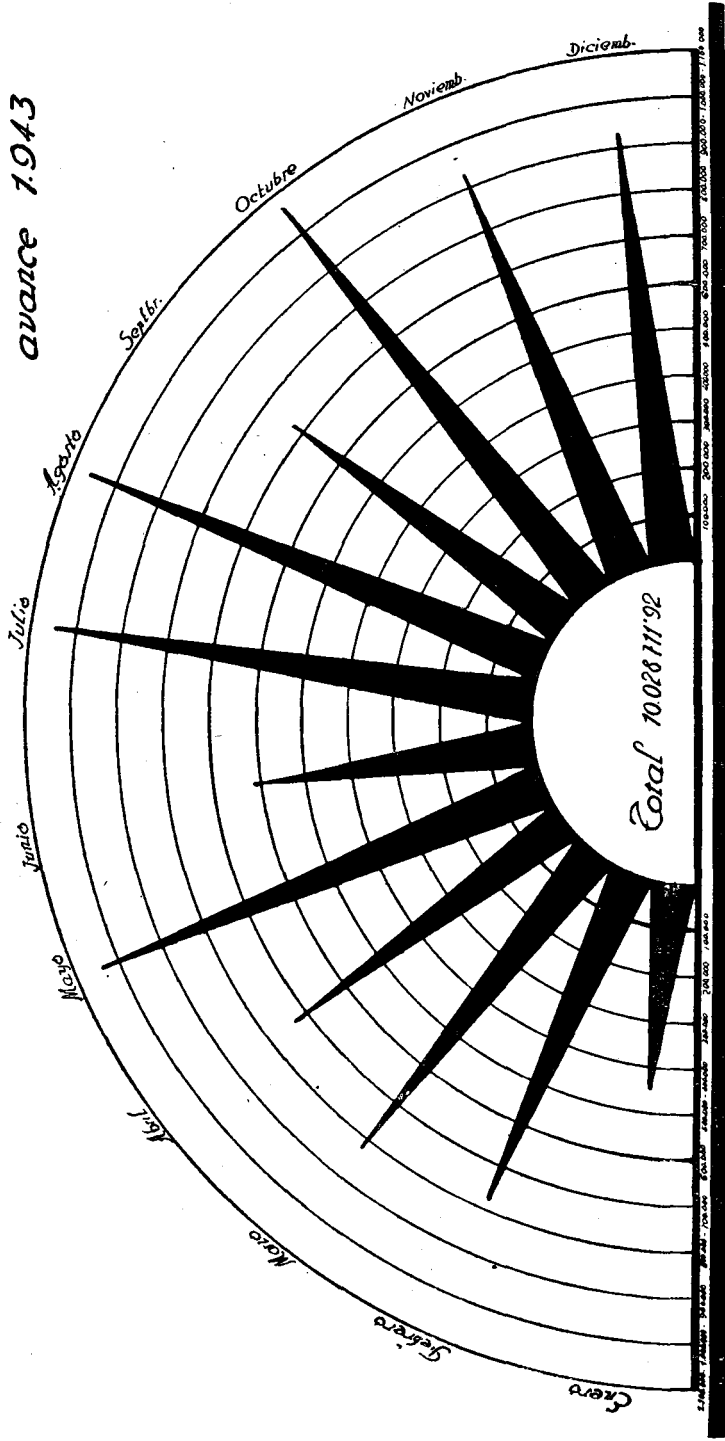
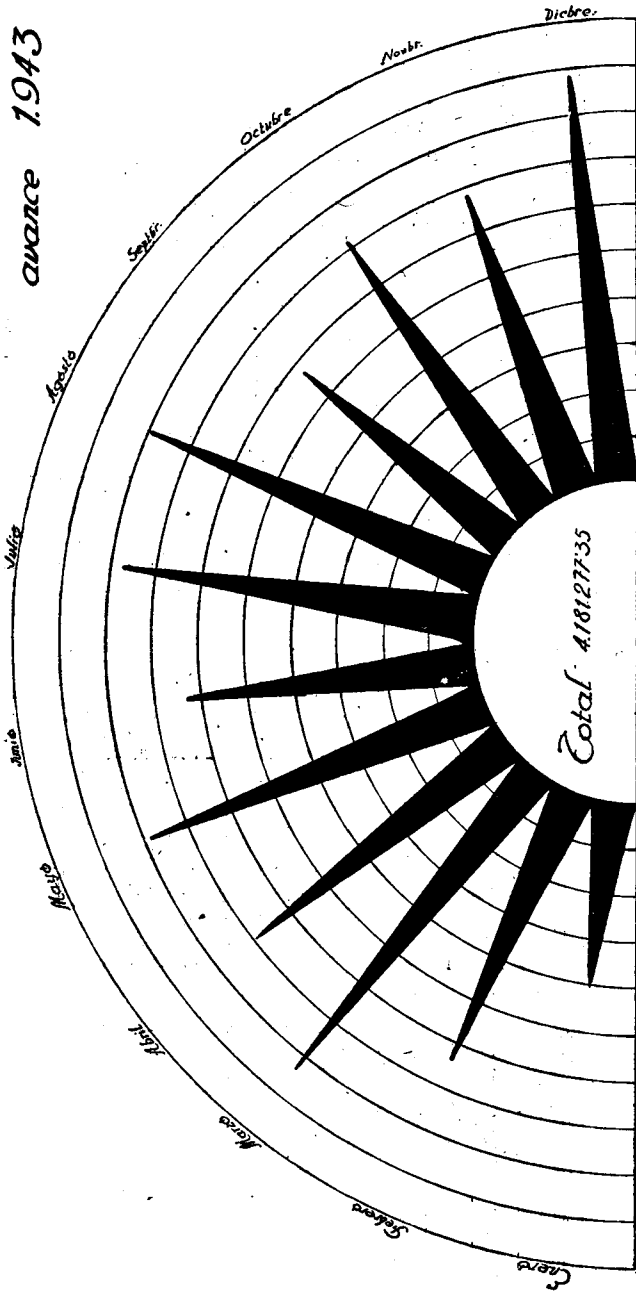




GRÁFICO NÚM. 2.

# Distribución mensual de pagos satisfactorios (Pg. 7) en Seguros Libres avance 1.943



0000 10000 20000 30000 40000 50000 60000 70000 80000 90000 100000 110000 120000 130000 140000 150000 160000 170000 180000 190000 200000 210000 220000 230000 240000 250000 260000 270000 280000 290000 300000 310000 320000 330000 340000 350000 360000 370000 380000 390000 400000 410000 420000 430000 440000 450000 460000 470000 480000 490000 500000 510000 520000 530000 540000 550000 560000 570000 580000 590000 600000 610000 620000 630000 640000 650000 660000 670000 680000 690000 700000 710000 720000 730000 740000 750000 760000 770000 780000 790000 800000 810000 820000 830000 840000 850000 860000 870000 880000 890000 900000 910000 920000 930000 940000 950000 960000 970000 980000 990000 1000000

### SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal e Infantil. Estadísticas. — Se publican a continuación dos cuadros: uno, de los servicios prestados por los Dispensarios de la Obra durante el mes de enero último, y otro, con el resumen estadístico de partos durante el año 1943.

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul-tas.	Análi-sis.	Visitas.	Confe-rencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacuna-ciones.	Consul-tas.
Alicante.....	91	39	68	5	90	105	16	173
Alcoy (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elche (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	7	5	18	»	»	25	»	15
Denia.....	25	19	25	»	»	62	»	39
Orihuela.....	41	31	»	»	»	12	»	30
Barcelona.....	488	293	186	5	120	732	26	941
Badalona.....	66	32	17	4	41	177	»	240
Berga.....	20	17	4	»	»	31	2	35
Calella.....	34	18	10	»	»	27	»	16
Granollers.....	25	»	12	»	»	39	»	43
Igualada.....	106	106	7	»	»	46	»	41
Manresa.....	62	53	19	»	»	107	3	89
Mataró.....	47	94	4	»	»	117	»	110
Sabadell.....	80	49	48	»	»	81	»	155
Sans.....	189	169	94	7	223	367	1	403
San Andrés.....	195	167	45	4	78	210	»	308
San Felfu Llobregat (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	194	245	42	6	123	221	1	320
Tarrasa.....	57	49	28	»	»	110	2	95
Vich.....	22	13	4	3	38	6	»	19
Villafranca.....	1	»	2	»	»	6	»	9
Villanueva (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	66	32	35	8	155	87	»	535
Burgos.....	27	»	2	5	83	31	8	88
Castellón.....	2	»	»	»	»	76	»	8
Córdoba.....	65	108	»	»	»	»	113	368
Cabra.....	»	»	5	»	»	110	323	119
Lucena.....	191	90	»	»	»	»	45	236
Montilla.....	4	3	»	»	»	»	121	139
Peñarroya.....	3	5	3	»	»	162	67	312
Priego.....	3	4	13	»	»	55	7	30
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	188
Coruña (La).....	»	»	14	3	900	97	»	12
Santiago (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	20	23	3	5	94	41	15	43
Olot.....	12	12	4	1	15	32	4	89
San Felfu de Guixols.....	6	17	»	2	10	»	2	77
Granada.....	39	14	2	2	12	67	»	95
Las Palmas.....	45	53	»	2	32	»	12	46
Logroño: Cervera.....	8	4	10	»	»	19	»	52
Calahorra.....	21	15	21	»	»	12	»	116
Madrid. { Cuatro Caminos.....	83	83	17	»	»	170	341	647
Madrid. { «Las Flores».....	»	»	10	»	»	197	28	654
Madrid. { Mallorca.....	102	104	9	»	»	184	24	746
Suma y sigue.....	2.447	1.966	781	62	2.014	3.821	1.161	7.681

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confere- ncias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.447	1.966	781	62	2.014	3.821	1.161	7.681
Málaga.....	106	114	»	»	»	456	»	169
Murcia.....	56	68	55	5	50	91	»	127
Cieza.....	97	21	29	5	50	103	»	104
Molina.....	19	37	24	»	»	31	»	70
Oviedo.....	19	19	13	»	»	25	11	48
Sama de Langreo (1)...	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	97	86	26	»	»	36	»	377
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	41	»	»	»	»	102
Santa Cruz de Tenerife...	15	15	8	2	18	18	»	59
Santander.....	»	»	19	»	»	88	»	»
Sevilla.....	172	207	25	5	75	268	167	451
Tarragona. { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	399	356	48	5	95	81	43	608
Alcira.....	42	31	5	»	»	18	»	115
Gandía.....	46	29	4	»	»	8	»	39
Vigo.....	127	»	140	5	65	324	14	218
Zaragoza.....	75	88	»	5	72	94	11	204
Tarazona.....	11	20	»	»	»	33	»	27
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.728</b>	<b>3.057</b>	<b>1.218</b>	<b>94</b>	<b>2.439</b>	<b>5.495</b>	<b>1.407</b>	<b>10.399</b>

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**LA NUEVA ORGANIZACION OFICIAL  
DEL SEGURO DE SILICOSIS**

POR

**JUAN DANTIN GALLEGO**

**Ptas. 2**

**Resumen estadístico de partos, por meses, en cada Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, durante el año 1943.**

DELEGACIONES	Partos en 1942	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep-tiembre	Octu-bre	No-viembre	Diciem-bre	Total partos 1943	DIFERENCIAS	
		En más	En menos	En más	En menos	En más	En menos	En más	En menos	En más	En menos	En más	En menos	En más	En menos	
1 Alava.....	49	6	3	2	6	10	2	6	12	7	7	4	4	69	20	»
2 Albacete.....	150	14	8	21	23	12	11	13	21	11	16	22	7	179	29	»
3 Alicante.....	1.450	115	220	96	99	197	171	135	161	195	150	195	168	1.902	452	»
4 Almería.....	29	»	3	»	1	4	3	4	3	5	3	2	6	34	5	»
5 Avila.....	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	2	»
6 Badajoz.....	18	2	4	2	4	2	3	2	3	5	1	1	3	33	15	»
7 Baleares.....	502	66	59	67	72	41	61	57	41	50	57	73	56	700	198	»
8 Barcelona.....	5.272	446	421	589	486	568	480	594	549	523	660	605	606	6.527	1.255	»
9 Burgos.....	105	7	9	16	7	7	3	12	8	13	3	10	7	102	»	3
10 Cáceres.....	14	2	2	4	1	2	1	2	1	2	2	1	2	21	7	»
11 Cádiz.....	42	3	6	1	2	4	6	6	9	13	11	15	9	85	43	»
12 Castellón.....	683	61	61	62	56	63	70	73	71	72	97	97	72	855	172	»
13 Ceuta.....	3	2	»	2	»	»	»	1	»	»	2	2	2	9	6	»
14 Ciudad Real.....	9	»	»	1	1	2	1	33	1	»	1	1	1	9	»	»
15 Córdoba.....	225	15	25	22	19	22	19	33	18	24	27	22	24	270	45	»
16 Coruña (La).....	397	27	60	77	48	38	33	50	37	39	49	44	59	561	164	»
17 Cuenca.....	4	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	4	»	»
18 Gerona.....	477	32	27	56	38	35	31	45	36	45	46	59	42	492	15	»
19 Granada.....	72	12	7	11	5	6	7	11	6	6	17	6	11	105	33	»
20 Guadalupe.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	2
21 Guipúzcoa.....	542	42	52	64	71	45	69	78	69	71	59	75	76	771	229	»
22 Huelva.....	36	19	10	10	7	9	9	14	8	10	23	17	7	143	107	»
23 Huesca.....	13	2	»	2	4	1	»	1	1	2	»	»	»	13	»	»
24 Jaén.....	190	23	30	17	20	20	22	20	25	15	14	21	29	256	66	»
25 León.....	46	6	2	10	5	9	5	7	»	3	8	4	5	64	18	»
26 Lérida.....	97	5	5	3	1	6	3	5	7	4	10	4	3	56	»	41
27 Logroño.....	372	27	34	33	35	48	28	33	35	27	33	38	32	403	31	»
28 Lugo.....	62	6	9	11	9	7	10	2	15	8	»	11	16	104	42	»
29 Madrid.....	703	57	85	82	84	61	67	85	77	74	73	69	77	891	188	»
30 Málaga.....	228	43	28	22	27	29	18	15	23	17	34	34	25	315	87	»
31 Melilla.....	6	2	2	1	1	»	»	1	»	1	1	2	»	11	5	»
32 Murcia.....	1.357	123	100	150	138	138	100	110	122	146	131	173	149	1.580	223	»

33 Navarra.....	90	18	3	19	2	15	2	2	7	14	26	10	13	131	41	»
34 Orense.....	10	1	»	22	1	2	1	»	»	1	»	»	2	12	2	»
35 Oviedo.....	247	20	16	22	36	36	31	»	25	29	24	»	30	276	29	»
36 Palencia.....	46	»	3	6	5	1	6	»	7	11	11	»	5	78	32	»
37 Palmas (Las).....	228	26	19	26	14	26	19	15	16	19	24	36	23	263	35	»
38 Pontevedra.....	891	94	91	107	111	68	126	98	130	140	109	112	141	1.327	436	»
39 Salamanca.....	59	6	10	8	8	9	10	5	10	7	10	6	7	96	37	»
40 Sta. Cruz Tenerife.....	300	33	28	40	31	22	17	37	23	27	19	31	31	339	39	»
41 Santander.....	347	21	34	42	34	27	25	29	43	41	20	36	44	386	49	»
42 Segovia.....	23	2	4	3	2	3	2	1	4	2	2	1	2	28	5	»
43 Sevilla.....	1.180	156	126	71	133	171	62	125	139	110	102	132	124	1.451	271	»
44 Soria.....	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2
45 Tarragona.....	188	14	22	19	16	18	19	»	22	20	16	15	19	218	30	»
46 Teruel.....	7	3	»	»	2	2	1	»	1	2	2	2	2	17	10	»
47 Toledo.....	41	»	»	3	2	5	5	6	3	1	5	11	2	44	3	»
48 Valencia.....	1.734	143	190	169	145	205	185	161	170	136	166	166	164	2.000	266	»
49 Valladolid.....	209	22	30	42	40	37	30	18	20	32	20	34	37	362	153	»
50 Vizcaya.....	461	36	27	52	43	51	61	29	74	58	53	58	46	588	127	»
51 Zamora.....	20	»	»	1	2	3	2	1	»	1	»	1	»	11	»	»
52 Zaragoza.....	590	37	49	44	61	49	42	68	49	52	76	46	56	628	39	»
TOTALES.....	19.831	1.799	1.925	2.114	1.944	2.136	1.879	2.038	2.103	2.093	2.219	2.339	2.246	24.835	5.067	57

Clinica  
del Trabajo.

*Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a conti-  
durante el mes de enero de este año:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. C.			
Traumatología.....	152	47	7	4	26	10	20
Medicina interna.....	17	7	»	»	3	1	»
Urología.....	1	1	»	»	»	»	»
Neurología.....	9	3	»	»	2	»	»
Otorrinolaringología.....	9	3	»	»	»	»	»
Oftalmología.....	13	3	»	»	1	»	»
Dermatología.....	5	3	»	»	2	»	»
Estomatología.....	5	2	»	»	1	»	»
Hospitalización.....	77	34	5	5	19	6	5
Quirófano.....	23	5	5	»	8	1	3
Fisioterapia.....	48	21	1	»	18	»	5
Rayos X.. { Radiografías.....	121	52	4	2	34	6	14
{ Radioscopias.....	10	1	»	»	»	»	9
Fotografía.....	10	4	1	2	2	»	»
Laboratorio.....	69	14	4	»	3	3	2
Ortopedia.....	32	17	»	»	9	3	3
<b>TOTALES.....</b>	<b>601</b>	<b>214</b>	<b>27</b>	<b>13</b>	<b>128</b>	<b>30</b>	<b>61</b>

Quedan en tratamiento ... { Servicio de traumatología. . .  
  — fisioterapia.....  
  — hospitalización...

Caja Nacional S. A. T.:

Incapacidad temporal .....  
«Obra Sindical 18 de Julio».....

Incapacidad permanente.....

Fondo de Prestaciones complementarias....

Prótesis:

Estomatología .....  
Ortopedia.....

nuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	1	9	8	15	4	4	»	398	154	219	5
»	»	»	»	2	3	1	»	34	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	4	»	»	»	»	9	5	»	»
»	»	»	»	5	»	1	»	28	»	»	2
»	1	2	»	6	»	»	»	29	1	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	46	4	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	6	1	»	»
»	»	»	»	1	1	1	»	1.834	72	763	»
»	»	»	»	»	1	»	»	23	»	»	»
»	»	»	»	»	1	2	»	1.604	46	»	»
1	»	1	1	2	2	2	»	153	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	17	»	»	»
1	»	»	»	27	10	2	3	99	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	273	29	»	»
2	2	12	14	58	23	14	3	4.576	312	982	7

..... 8 enfermos.

..... 73 —

..... 60 —

..... 4

..... 30

{ Revisión ..... »

{ Informe..... 7

{ Tratamiento..... »

..... 4

..... »

Definitivas..... 1

## MINISTERIO DE TRABAJO

**Contrato de trabajo.** **Nuevo texto legal.**—Por Decreto de 26 de enero de este año, aparecido en el *B. O. E.* del 24 de febrero, se publica el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de trabajo, labor esta de refundición que tiene que realizar con toda la legislación social la Comisión Recopiladora y Refundidora, creada en marzo de 1942. La aparición del nuevo texto supone la derogación de la Ley de Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931 y de cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Consta el nuevo libro de ocho capítulos, que tratan respectivamente del concepto, elementos y fuentes del contrato de trabajo, de los requisitos del mismo, de sus modalidades y efectos generales, del salario, de las obligaciones y derechos del trabajador y del empresario, de la manera de extinguirse el contrato y, finalmente, de la prescripción de las acciones.

Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas participan en la producción, mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales o manuales, obligándose a ejecutar una obra, o a prestar un servicio a uno o varios patronos o empresarios, o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

No están comprendidos en la regulación del contrato de trabajo los trabajos de carácter familiar, los llamados servicios amistosos ni el servicio doméstico.

**Cooperación.** **Publicación del Reglamento.**—Por Decreto fecha 11 de noviembre de 1943, publicado en el *B. O. E.* del 24 de febrero de 1944, se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

Tres son los títulos en que se divide. El primero se refiere a las Sociedades cooperativas en general, y se indican dentro del mismo las condiciones, naturaleza y personalidad de las Cooperativas, los trámites que debe seguir el expediente de su constitución, la forma de gobernarse y las clases y fusión de Cooperativas; el segundo trata de las



Uniones de Cooperativas, y el tercero, que lleva el título de Encuadramiento sindical de las Cooperativas, regula lo que se refiere a disciplina sindical de la cooperación, a la competencia y misión de la Obra Sindical de Cooperación y de su Consejo Superior, y a la inspección que corresponde al Ministerio de Trabajo, y al régimen de sanciones.

Reglamentación del trabajo. Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 23 del corriente mes y año se publica el Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria de las Artes Gráficas. Dos riesgos, objeto del Seguro social, merecen especial mención dentro del mismo: la enfermedad y las cargas familiares.

En relación con la enfermedad, el art. 44 dice que, sin perjuicio de lo que se establece en el Reglamento de la Ley del Seguro de enfermedad, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales, o concesión espontánea de los empresarios, se reservará, durante un año, el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

En este caso, quien ocupe la vacante, temporalmente producida, tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin otro derecho, cuando se le despida, que el percibo de una indemnización correspondiente al despido normal.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, y computándosele, a los efectos de los aumentos por tiempo de servicio, el período en que actuó en calidad de eventual o suplente.

En atención a las cargas familiares del trabajador, se establece un plus, que habrá de regirse por las reglas que minuciosamente se detallan en las "Disposiciones adicionales" al Reglamento. Este plus familiar representará, cada semestre, el 5 por 100 de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos, en la proporción que detalla el mismo Reglamento.

## SINDICATOS

Consejo Económico Sindical. Por Decreto de 12 de febrero de la Secretaría General del Movimiento se ha creado, en el seno de la Delegación Nacional de Sindicatos, el Consejo Económico Sindical, con objeto de cumplir mejor la misión económica asignada a la Organización Sindical. Son sus fines los siguientes:

a) Elaborar el plan o planes a que han de sujetarse las actividades que en la esfera económica corresponda o se atribuyan a los organismos sindicales, como asimismo las iniciativas que en el orden económico y en la órbita sindical se estime procedente sugerir;

b) Revisar, fiscalizar o dictaminar sobre los actos de trascendencia económica realizados por los organismos sindicales, siempre que tales actos no constituyan competencia jurisdiccional de cualesquiera otros organismos del Estado;

c) Resolver los recursos formulados en alzada por quien con derecho y personalidad suficiente reclame contra decisiones de las jerarquías sindicales, en cuanto sean lesivas de intereses económicos particulares;

d) Proponer soluciones, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de los organismos sindicales o del Estado, en problemas que afectan a la esfera de acción de más de un Sindicato u Obra Sindical o en aquellos otros que, siendo propios de una sola de estas entidades, revistan trascendencia evidente o importancia extraordinaria;

e) Elevar al Gobierno proyecto o presupuesto de medidas a adoptar sobre la política económica de precios y salarios a decidir, sobre problemas sometidos a su conocimiento o al de la Delegación Nacional de Sindicatos por el Estado o sus órganos;

f) Desarrollar cualquier otro cometido que el Mando nacional le encomiende.

Constituyen el Consejo Económico Sindical:

a) El Delegado Nacional de Sindicatos, como Presidente;

b) El Secretario Nacional de Sindicatos, como Vicepresidente;

c) El Vicesecretario de Ordenación Económica, como Secretario general;

d) El Inspector Nacional de Sindicatos, como Vicesecretario general;

e) Son Vocales natos, por la Organización Sindical: el Vicesecretario de Ordenación Social, los Jefes de Sector de la Vicesecretaría de Ordenación Económica, los Jefes de los Servicios Centrales de la Delegación Nacional, los Jefes de Obras Sindicales, los Jefes y Secretarios de los Sindicatos Verticales;

f) Son Vocales natos, por el Estado: los Subsecretarios y Directores generales de los Departamentos ministeriales de Agricultura, Industria y Comercio, Obras Públicas, Trabajo y Hacienda, y el Jefe de la Sección Económica, del Alto Estado Mayor, el Presidente y el Secretario general del Consejo de Economía Nacional;

g) Formarán asimismo parte del Consejo: un empresario, un técnico y un obrero por cada Sindicato, designados por el Delegado Nacional, a propuesta del Jefe respectivo, previa elección de la Junta Sindical Central del mismo, y los que designe el Delegado Nacional entre productores de las diversas categorías profesionales, personas especializadas en materias económicas y sociales, y Jerarquías de la Organización.

El Consejo lo integrarán los siguientes órganos:

- La Presidencia;
- El Pleno;
- La Comisión Permanente;
- Los Sectores;
- El Tribunal de Amparo, y
- La Secretaría General.

El Consejo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Sectores. Los dos primeros, con facultades decisorias. Los Sectores, en función preparatoria.

Los Sectores serán tres: Campo, Industria y Servicios. Se ordenarán bajo la jurisdicción de la Comisión Permanente, y se agrupará en ellos a los miembros del Consejo que representan las actividades que cada uno constituye. Integrarán el Sector el Jefe del mismo, que actuará de Presidente, y los Jefes y Secretarios de los Sindicatos Verticales encuadrados en aquél, que actuarán de Vocales permanentes.

El Decreto señala con detalle la competencia de cada organismo, y, finalmente, indica cómo se constituirán los Consejos provinciales y cuáles son los límites de su misión.

**Obra Sindical de Previsión Social.** **Estadística.**—Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión durante el mes de diciembre de 1943:

MES DE DICIEMBRE

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	1	17	2	21	3	»	»	18	1	»	»	63
Albacete...	29	607	32	735	23	3	22	9	»	»	»	1.460
Alicante.....	7	1.022	6	2.220	25	5	23	2	»	6	»	3.316
Almería.....	77	178	2	642	15	»	19	97	24	»	»	1.054
Avila.....	11	27	»	1.619	28	»	5	2	»	»	105	1.797
Badajoz.....	45	2.195	8	1.663	175	94	69	12	15	»	»	4.276
Baleares....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona...	6	1.524	12	997	33	2	415	»	17	»	»	3.006
Burgos.....	47	202	10	571	»	3	2	24	4	»	87	990
Cáceres.....	5	36	»	2.797	19	»	5	7	»	»	»	2.869
Cádiz.....	28	287	34	704	84	14	79	49	8	»	»	1.287
Castellón...	7	432	60	1.837	11	»	»	24	8	»	»	2.379
Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba....	64	1.100	101	10.508	64	4	176	150	42	»	»	12.209
Coruña (La) .	35	578	59	6.026	37	»	22	30	27	»	»	6.814
Cuenca.....	41	480	3	2.676	35	2	6	37	12	»	»	3.292
Gerona.....	30	121	12	603	4	2	6	33	2	»	»	813
Granada.....	60	123	39	1.120	16	10	43	15	80	1	»	1.507
Guadalajara.	11	340	6	2.888	2	1	7	9	1	»	»	3.265
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	1.531	1.471	221	3.782	1.240	397	876	71	94	»	»	9.683
Huesca.....	»	67	»	906	4	»	»	15	»	»	»	992
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas..	198	1.134	»	2.875	146	»	70	»	3	»	»	4.426
León.....	5	244	14	1.273	94	4	80	52	1	»	»	1.767
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño....	60	273	75	960	54	2	20	45	7	»	72	1.568
Lugo.....	4	18	»	1.240	12	»	2	10	»	»	»	1.286
Madrid.....	13	226	»	1.158	15	»	31	2	5	»	16	1.466
Málaga.....	9	1.990	14	12.977	98	»	68	201	35	»	»	15.392
Murcia.....	40	3.103	38	3.928	390	19	86	223	5	»	»	7.832
Navarra.....	34	432	9	966	27	12	30	11	12	»	»	1.533
Orense.....	98	335	4	9.223	30	»	8	17	13	»	»	9.730
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia....	46	148	»	768	13	»	14	6	»	»	»	995
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	22	174	7	1.507	14	5	6	7	3	»	136	1.881
S. <sup>a</sup> Cruz T. <sup>o</sup>	11	175	11	1.001	13	1	15	3	5	»	»	1.235
Santander...	125	697	41	1.022	67	14	43	90	29	»	»	2.128
Segovia.....	4	39	1	1.361	17	»	1	8	3	»	»	1.434
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	1	67	»	540	4	»	1	»	1	»	»	614
Tarragona..	10	125	15	336	6	»	10	14	1	5	53	575
Teruel.....	8	164	»	742	23	»	5	»	8	»	»	950
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia....	23	519	21	970	37	12	52	»	9	»	»	1.643
Valladolid..	2	42	5	421	10	»	»	»	1	»	»	481
Vizcaya.....	48	90	24	2.084	84	26	18	»	281	»	»	2.655
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza...	89	476	18	510	70	41	41	»	»	»	»	1.245
TOTALS...	2.885	21.278	904	88.179	3.042	673	2.376	1.293	757	12	469	121.868

## RESEÑA LEGISLATIVA <sup>(1)</sup>

### ACCIDENTES DEL TRABAJO.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 15 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 20), relativa a indemnizaciones por accidentes del trabajo (2).

### CAJAS DE AHORROS.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 9 de febrero), por la que se autoriza el funcionamiento de la "Caja General de Ahorros de Madrid" y se ordena su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.

### INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 7 de febrero), por el que se establece la Inspección del Trabajo en los Centros regidos o administrados por el Estado.

### MINISTERIO DE TRABAJO.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 7 de febrero), por el que se modifica el apartado 7.º del art. 89 de la Ley de 19 de abril de 1939, sobre viviendas protegidas.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 7 de febrero), por el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de Empresas.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 17 de febrero), por la que se reorganiza la Sección de Seguros sociales, dependiente de la Dirección General de Previsión.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 17 de febrero), por la que se reorganiza la Sección de Accidentes del Trabajo de la Dirección General de Previsión del Ministerio.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 20), relativa a la denominación de los órganos administrativos de las Direcciones del Departamento. Tendrán la misma consideración, tanto administrativa como jerárquica, los llamados Servicios y Secciones, y las Subsecciones con los Negociados.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de enero de 1944.

(2) Véase página 190.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944 (*B. O. E.* del 24 de febrero), por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de trabajo (1).

Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1943 (*B. O. E.* del 24 de febrero de 1944), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 (2).

#### MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 19 de enero de 1944 (*B. O. E.* del 4 de febrero), por la que se crea una Comisión encargada de realizar los estudios pertinentes para la constitución de una Mutualidad General.

Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 13), por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda en lo referente a pensiones de orfandad, mesadas, jubilaciones de los funcionarios femeninos y auxilio por defunción.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 20), por la que se dispone se constituya una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Mutualidad para todos los funcionarios de la Dirección General de Sanidad.

Orden del Ministerio de Agricultura fecha 23 de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 28), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

#### REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 14), por la que se modifican los párrafos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del apartado 4.º del artículo 55 de la Reglamentación nacional de trabajo para el espectáculo taurino.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 25), por la que se modifica la reglamentación nacional del trabajo en la industria textil, sector Algodón. (Aclaraciones, modificaciones y corrección de errores en la reglamentación nacional de trabajo para el sector algodonero de la industria textil, aprobada por Orden ministerial de 1.º de abril de 1943.)

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 23 de febrero de 1944 (*B. O. E.* del 27), por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en la industria de Artes Gráficas (3).

---

(1) Véase página 266.

(2) Véase página 266.

(3) Véase página 267.

SEGUROS SOCIALES.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 18), por la que se aclara el art. 2.º de la de 11 de octubre de 1943 sobre cotización de subsidios y Seguros sociales (1).

SILICOSIS.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 30), por la que se dispone sean reintegrados al trabajo los obreros de las minas de carbón que cesaron por padecer silicosis.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 2 de febrero), disponiendo que las Empresas mineras de carbón aseguren a los obreros contra el riesgo de silicosis (2).

SINDICATOS.

**Decreto de la Secretaría General del Movimiento, fecha 9 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 23), por el que se crea el Consejo Económico Sindical (3).

SOCIEDADES DE SEGUROS.

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 20), por la que se inscribe a la entidad "Barcelona Aseguradora, S. A.", en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1903, y se aprueban las pólizas y Tarifas de enfermedad, parto, invalidez y defunción.

VARIOS.

**Decreto de la Jefatura del Estado fecha 24 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 1.º de febrero), por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

**Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 22 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 6 de febrero), sobre emisión de 1.000 millones de pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos.

**Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1944** (*B. O. E.* del 7 de febrero) para proceder al pago de las obligaciones derivadas del Empréstito austríaco garantizado por el Gobierno español.

**Decreto de la Secretaría General del Movimiento fecha 9 de febrero de 1944** (*B. O. E.* del 23), por el que se reforma el "Servicio Social de la Mujer".

---

(1) Véase página 187.

(2) Véase página 188.

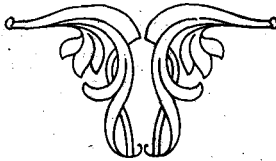
(3) Véase página 268.

**Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de diciembre de 1943** (B. O. E. del 2 de febrero de 1944), por la que se concede el premio de 1.000 pesetas al trabajo presentado, bajo el lema "Bibliofilia", en el Concurso celebrado con motivo de la Fiesta del Libro (1).

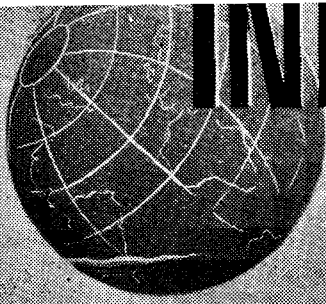
**Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de enero de 1944** (B. O. E. del 5 de febrero), por la que se deroga la de 18 de enero de 1943, sobre suspensión de inscripción de nuevas Sociedades en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. Queda restablecida en todo su vigor la Orden de 12 de abril de 1941, y, por tanto, podrán solicitarse nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médica.

---

(1) Véase página 187.







# INFORMACION EXTRANJERA

## NOTICIAS

### Alemania

**Mejoras en el Seguro de enfermedad.**—Por un Decreto de 2 de noviembre de 1943, el Ministro de Trabajo del Reich ha ampliado sus disposiciones del 20 de mayo de 1941, referentes a las mejoras en el Seguro de enfermedad. Este Decreto mejora nuevamente las prestaciones del Seguro, resumiéndose las novedades más importantes en los puntos que se exponen a continuación:

1.º Cuando los asegurados sufrían una lesión personal, debida a un ataque aéreo, y reclamaban las prestaciones del Seguro de enfermedad, las Cajas, aunque, por la concesión de aquéllas, recibían una indemnización del Estado, en virtud de una reglamentación especial, tenían, conforme a la legislación anterior, que incluir el tiempo en que la Caja hubiera estado otorgándolas, en el cálculo del período de concesión de las prestaciones del Seguro.

Esto daba lugar a que tales asegurados, si después de haber sufrido lesiones por ataques aéreos y recibido, por parte de las Cajas, las prestaciones correspondientes, quedaban incapacitados para el trabajo por una enfermedad corriente, podían perder prematuramente el derecho a las prestaciones económicas y de hospitalización del Seguro por haber agotado el período legal de concesión de las mismas. El nuevo Decreto ha evitado este inconveniente, estableciendo que las Cajas no tendrán en cuenta, en el cálculo del tiempo de concesión de las prestaciones, los períodos durante los cuales reciban por ellas una indemnización del Estado.

2.º Desde el importante Decreto de 20 de mayo de 1941, dictado por el Ministro de Trabajo, se conceden, por tiempo ilimitado, al asegurado y a sus familiares las prestaciones de la asistencia sanitaria (tratamiento facultativo, medicamentos y medios terapéuticos), siendo, en cambio, limitado el período por el cual se concede la hospitalización.

Así, pues, cuando un asegurado o familiar continuaba en un Hospital o Sanatorio, después de expirar el plazo reglamentario de esta prestación, la Caja había de costear el tratamiento facultativo, medica-

mentos y pequeños medios terapéuticos a los cuales el asegurado tenía derecho, sin limitación de tiempo, a partir del año 1941. Si bien las Cajas han convenido ya, por medio de contratos con la clase médica, el abono de estas prestaciones mediante una indemnización global, el Ministro de Trabajo del Reich ha dispuesto que los asegurados y sus familiares, en los casos citados, tengan derecho a una indemnización de gastos. Con el fin de simplificar lo más posible la administración, se ha dispuesto que estos derechos sean compensados de un modo global, a saber: la Caja abonará, por cada día que dure el tratamiento, la cantidad de 0,25 RM. por los gastos de medicamentos y medios terapéuticos, 0,75 RM. por el tratamiento médico y 1 RM. por toda la asistencia sanitaria.

**Aumenta la natalidad.**—La estadística de nacimientos en Alemania arroja, en la actualidad, una cifra mucho más favorable que en el período de 1914-18.

Según informe de la Oficina Nacional Alemana de Estadística, ha habido en el Reich (con exclusión de los Territorios incorporados), durante los tres primeros trimestres de 1943, 440.903 matrimonios, 995.774 partos (hijos nacidos vivos) y 725.257 defunciones (con exclusión de las defunciones ocurridas en el Ejército y personal civil muerto en acción de guerra).

El número de matrimonios ha sido relativamente elevado durante la guerra, a pesar de las dificultades propias del momento. En el período de 1943, a que se refiere el informe, se han celebrado 35.000 matrimonios más de los que era de esperar, a juzgar por el déficit de natalidad anterior al año 1943, debido a la disminución de hombres aptos para el matrimonio. En el período total de la presente contienda, computando hasta septiembre de 1943, hay un superávit de 300.000 hogares constituidos, mientras que en la guerra del 1914-18, en un período de semejante duración, hubo un déficit de casi 800.000 matrimonios.

También ha aumentado de nuevo el número de nacimientos. De enero a septiembre de 1943 nacieron 42.000 niños más que en el mismo período de 1942. El déficit de natalidad, consecuencia de las circunstancias reinantes, es muy inferior al experimentado en Alemania durante la pasada guerra mundial. En los cuatro años 1940-43 hubo, en total, 892.000 niños menos que si el número de nacimientos hubiese continuado al mismo ritmo que en 1939, mientras que, en los años 1915 al 1918, se experimentó un déficit de casi tres millones de nacimientos.

El índice de mortalidad de la población civil alemana ha disminuído también con respecto a 1942. En el período a que se refiere el informe han ocurrido 20.700 defunciones menos que en el mismo período del año 1942.

El conocido Profesor de Estadística demográfica Dr. Friedrich Burgdörfer estima que la diferencia, respecto a la natalidad entre los

cuatro primeros años de esta guerra y la guerra de 1914, obedece a los permisos especiales que actualmente se conceden a los que, habiendo contraído matrimonio o estando para contraerlo, se encuentran en el frente.

## **Argentina**

**Actividad de la Caja de Accidentes del Trabajo.**—En la Memoria presentada al Ministerio de Hacienda por la Caja de Accidentes del Trabajo se da cuenta de su actividad durante el año 1942.

El total de ingresos ascendió a 6.422.337,76 pesos. Esto supone un aumento de 1.334.374,44 pesos durante el último quinquenio y 859.193,32 pesos con relación a 1940.

Los gastos de la Caja, durante el mismo ejercicio, fueron de 4.793.959,33 pesos, correspondiendo 3.113.449,38 al pago de indemnizaciones por incapacidad parcial y permanente, 1.554.528,42 al de pensiones por incapacidad absoluta y por fallecimiento, con una pensión máxima de 63,80 pesos mensuales, y 125.981,53 al de indemnizaciones por gastos de entierro, devolución de imposiciones, etc.

## **Brasil**

**Subsidios familiares.**—En un Decreto-ley de 19 de abril de 1941 se establecía que “los jefes de familias numerosas en determinadas condiciones deberán recibir subsidios en efectivo por los hijos que se encuentran bajo su dependencia”. Otro Decreto del 22 de abril de 1943 contiene las disposiciones reglamentarias de las normas a que habrá de ajustarse la aplicación del Decreto anterior.

Según estas normas, todos los jefes de familias numerosas, es decir, los que tienen a su cargo ocho o más hijos menores de dieciocho años, de nacionalidad brasileña, tienen derecho a recibir un subsidio familiar, si sus ingresos no son suficientes para sus necesidades esenciales y mínimas. Los subsidios concedidos son de 100 cruzeiros al mes por los ocho primeros hijos, más 20 cruzeiros por cada uno que pase de dicho número. Las solicitudes se presentarán al Delegado Regional del Ministerio de Trabajo o a la entidad que represente a dicho Ministerio.

Hasta que el sistema de Subsidios familiares se constituya en forma definitiva, se pagarán con los fondos suministrados por el Gobierno Federal, por los Estatutos respectivos y por las Municipalidades en que las familias tengan su domicilio. Las contribuciones federal, estatal y municipal serán el 50, 40 y 10 por 100, respectivamente.

## **Canadá**

**Reforma del Seguro de paro.**—El 17 de julio de 1943 se aprobó en la Cámara de los Comunes del Canadá una Ley, que entró en vigor

el 1.º de septiembre del mismo año, y que reforma la del Seguro de paro de 1940, elevando el límite máximo de ingresos de 2.000 dólares al año, que era el anterior, a 2.400.

El texto legislativo contiene además otras disposiciones, basadas en la experiencia, para aclarar o modificar las regulaciones relativas a la aplicación.

## Francia

### **Protección a la familia: Actividad de las Comisiones de Familia.—**

Acerca del problema de la natalidad, y para hacer frente a su disminución, la 1.ª Comisión de Familia recomienda: la reducción del número de establecimientos de bebidas, y la lucha, de palabra y por escrito, contra el alcoholismo; el certificado prematrimonial; la difusión, entre la juventud, del conocimiento de los principios de Higiene y Eugenesia para el mejoramiento físico y moral de la raza; los préstamos de nupcialidad; la vuelta de la mujer al hogar, y los subsidios familiares.

La 2.ª Comisión, que se ocupa en el problema de la asimilación y nacionalización, recomienda se haga, con la mayor exactitud posible, un nuevo Censo de los extranjeros residentes en Francia, clasificados por Departamentos, y se proceda a una revisión de nacionalidades y a una eliminación de todos los emigrados que no sean de origen europeo y de todos los europeos que presenten características asiáticas o negras.

La 3.ª Comisión estima que el matrimonio debe ser solamente religioso, aceptándose todas las confesiones reconocidas.

La 4.ª Comisión, encargada de la cuestión del patrimonio familiar, manifiesta que éste constituye el espacio vital necesario al conjunto de los bienes inmuebles indispensables al mantenimiento y desarrollo de la vida familiar, pero limitándose a la posesión de lo necesario: Todos los elementos que constituyan el patrimonio familiar serán rigurosamente intransferibles e inembargables.

Sobre la economía familiar, la 6.ª Comisión formula el principio de que, siendo la familia la célula básica de la sociedad, es necesario reconocer jurídicamente su primacía y asegurarle los medios materiales de existencia; y como ni los salarios cubren los gastos de los trabajadores, ni los subsidios familiares bastan al sostenimiento de los hijos, propone la adopción de las siguientes medidas, para hacer frente de un modo eficaz a la situación actual:

- 1.ª Ayuda económica al contraer matrimonio.
- 2.ª Subsidio de salario único.
- 3.ª Salario medio departamental.
- 4.ª Salario proporcional.
- 5.ª Subsidios familiares.
- 6.ª Subsidio para alojamiento.
- 7.ª Premios de maternidad.

La 7.<sup>a</sup> Comisión tenía a su cargo el estudio del problema de la vivienda, y su opinión es que ésta debe construirse de modo que permita la expansión de la comunidad familiar.

En lo que se refiere a la orientación de las instituciones sociales, la 8.<sup>a</sup> Comisión declara que el Servicio Social debe procurar, ante todo, proteger a las familias sanas, educándolas y ayudándolas. La misión principal del Servicio Social es esencialmente educativa.

La 9.<sup>a</sup> Comisión, encargada de las Asociaciones familiares, opina que éstas constituyen una de las bases esenciales de la estructura política del Estado. Deben tener voz en las Asambleas políticas. Su misión es establecer y mantener un régimen político y social basado en la célula familiar.

El Informe de la Comisión 10.<sup>a</sup>, sobre la misión de la familia y de la Comisión Nacional, fué esencialmente un ataque a fondo contra la escuela laica, y dió lugar a una moción que firmaron todos los sindicalistas presentes.

**El patrimonio familiar.** — Todo francés capacitado para disponer de sus bienes puede constituir un patrimonio familiar, para sí o en beneficio de otra persona, siempre que cumpla las condiciones exigidas por la Ley.

El patrimonio familiar puede consistir en una casa o parte de ella; en una casa con tierras anejas o próximas, cultivadas por la familia, o en una casa con tienda o taller, y todo el material y herramientas contenidas en ellas, explotados por la familia.

El valor del patrimonio familiar no podrá exceder de 120.000 francos; pero si, a consecuencia de circunstancias ulteriores, adquiere una plusvalía que exceda de la cantidad indicada, puede conservar los nuevos beneficios, sin perder los derechos.

El beneficiario ha de ser francés y habitar y explotar por sí mismo el patrimonio familiar, que está obligado a asegurar contra incendios. En caso de destrucción total o parcial, la indemnización del Seguro será entregada a la Caja de Depósitos y Consignaciones, que la empleará en la reconstrucción de lo destruido.

**Se hace obligatorio el Seguro escolar de accidentes.**—La práctica del Seguro escolar está ya muy difundida, y existe un gran número de Mutualidades que funcionan a satisfacción de todos.

En vista de ello, se ha considerado oportuno generalizar este Seguro, haciéndolo obligatorio.

La protección del Seguro se extiende a todos los accidentes ocurridos, tanto dentro como fuera de los establecimientos docentes, durante las actividades escolares organizadas bajo el control del profesorado, así como a los que tengan lugar durante el trayecto que hayan de recorrer los alumnos para acudir a sus clases, o al lugar donde nayan de trabajar, y para regresar a sus domicilios.

Los gastos médicos y farmacéuticos serán reembolsados, y, en caso de invalidez permanente o parcial, el Seguro concederá una indemnización.

## **Gran Bretaña**

**Se aprueban los Servicios sanitarios propuestos en el "Plan Beveridge".**—El supuesto básico B del "Plan Beveridge", referente a los Servicios sanitarios, para prevención y tratamiento de enfermedades, concedidos a todos los miembros de la Comunidad británica, ha sido aprobado definitivamente por el Gobierno, aunque no se ha determinado todavía su forma de aplicación. Sin embargo, ya se tienen algunos indicios, y, al parecer, queda establecido para todos los Servicios el sistema de administración local.

Seguramente, se adoptará en cada Centro sanitario el sistema de libre elección de médico.

**Congreso de Higiene industrial.**—Convocado por el Ministro de Trabajo, se celebró en Caxton Hall, Westminster, durante los días 9 al 11 de abril de 1943, un Congreso de Higiene industrial.

El objeto del Congreso era poner de manifiesto la importancia de la higiene industrial y presentar nuevas ideas para fomentar y aumentar su desarrollo.

Después de los discursos de los Ministros de Trabajo y de Sanidad y de diferentes personalidades, se leyeron 12 informes de expertos sobre diversos temas de Higiene y Medicina industrial.

Este Congreso se celebró en un ambiente de gran cordialidad y en presencia de representantes de los países aliados.

Los informes, que son muy interesantes y han contribuido a explicar muchos problemas, han sido reunidos formando un volumen de 107 páginas y publicados recientemente con el título de "Conference on Industrial Health".

**Mejora en la reparación de accidentes.**—En la Cámara de los Comunes se ha presentado una nueva propuesta para adaptar, en lo posible, las prestaciones de la reparación de accidentes del trabajo a las actuales condiciones de vida.

Esta propuesta, la cuarta que se presenta desde el principio de la guerra, es el resultado de un acuerdo entre los patronos y el Congreso de las Trade-Unions. En ella se propone elevar todos los subsidios familiares a 5 chelines y conceder el tipo de compensación propuesto por el "Plan Beveridge", 40 chelines, como límite de la prestación para los casados, desde la primera semana de incapacidad; a partir de la semana 13, dicho límite se elevaría a 40 chelines para una persona sola y 50 para un matrimonio.

## Suiza

**Aumento de la nupcialidad y de la natalidad como consecuencia de la protección a la familia.**—Según los datos recientemente publicados por la Oficina Federal de Estadística, la curva de la nupcialidad y de la natalidad se ha elevado considerablemente en 1941.

En dicho año se registraron más de 36.000 matrimonios, unos 3.700 más que en el año anterior. El número de nacimientos fué de 71.900, ó sea 7.800 más que en 1940.

Pero no sólo se registra un aumento en la nupcialidad y la natalidad, sino también una importante disminución en la mortalidad. En efecto, a pesar del envejecimiento de la población suiza, el número de fallecimientos ha disminuído en 3.400, siendo de 47.300 el registrado en la última estadística. Esta cifra, sin embargo, excede todavía en 1.400 a la de 1923, pero como, a partir de aquél año, llegaron a registrarse 370.000 defunciones, el último promedio general de 11,1 por 100 supone el grado de mortalidad más favorable que jamás se haya conocido en Suiza.

El aumento de la natalidad y la disminución de la mortalidad han dado lugar a un considerable aumento en el coeficiente de población, que de 13.360 en 1940 subió a 24.600 en el año siguiente.

La Oficina Federal de Estadística atribuyó este fenómeno demográfico a la institución de las Cajas de subsidios para los militarizados y a las de Compensación por pérdida de salario, que empezaron a funcionar en 1940.

La consecuencia inmediata fué un aumento considerable en el número de matrimonios y el que éstos empezaran a tener hijos. Y para esto no fué obstáculo el paro, que también ha llegado a disminuir en unas 3/4 partes, con relación al del último período antes de la guerra.

## Internacional

En Londres, y durante los días 18 a 22 de diciembre próximo pasado, ha celebrado su XCI Reunión el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el cual había interrumpido desde hace largo tiempo sus tareas trimestrales.

En el transcurso de esta Reunión fué aprobado el Orden del día de la próxima XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Filadelfia el 20 de abril próximo.

Dicho Orden del día es el siguiente:

- I. Plan, Programa y Estatutos futuros de la Organización Internacional del Trabajo.
- II. Recomendación a las Naciones Unidas acerca de la política social para el presente y para la post-guerra.

- III. La organización del empleo en la época de transición de la guerra a la paz.
- IV. *Seguridad social*: Principios y problemas derivados de la guerra.
- V. Normas uniformes mínimas de política social.
- VI. Informes sobre la aplicación de los Convenios (art. 22 de la Constitución).
- VII. Memoria del Director.

## DOCUMENTOS

### **Estatutos del Instituto de Seguro de Enfermedad para Empleados Privados del Protectorado de Bohemia y Moravia.**

#### I.—NOMBRE, SEDE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.º 1. El Instituto llevará el nombre de *Instituto de Seguro de Enfermedad para Empleados Privados de Praga*, teniendo por sede esta capital. Será la entidad del Seguro de enfermedad para empleados privados, de conformidad con la Orden gubernamental número 365 de 9 de julio de 1941 (a ésta nos referimos en adelante, cuando se aluda a la Orden, sin indicación de fecha).

La jurisdicción y campo de aplicación del Instituto serán los señalados en el artículo 1.º y 2.º de la Orden.

2. Para facilitar las relaciones del Instituto con los asegurados, el Presidente podrá crear Delegaciones del mismo, señalar o modificar su sede y circunscripción y disolverlas nuevamente, después de haberlas creado.

3. La afiliación de los asegurados a las Delegaciones se regirá ateniéndose al lugar donde aquéllos prestan servicio. En caso de duda, se considerará lugar de servicio aquel en que radique la Empresa o Sucursal donde se encuentre trabajando el asegurado. Respecto a la afiliación de pensionistas y de aquellos que continúen asegurados voluntariamente, habrá que atenerse al lugar de su residencia. El traslado temporal a sitio distinto de trabajo, cuando se trate de servicios realizados al mismo patrono, y el traslado eventual de residencia, no alteran la afiliación a la Delegación en que primeramente se hubiese dado de alta el asegurado.

Los patronos que tengan sus empresas en un distrito de dos o más Delegaciones se afiliarán en todas ellas.



## II.—AFILIACIÓN.

### A) *Obligatoriedad del Seguro para los empleados.*

Art. 2.º 1. Deberán afiliarse obligatoriamente al Instituto:

a) Los empleados cuya afiliación sea obligatoria en virtud del artículo 1.º de la Ley de 21 de febrero de 1929 (referente al Seguro de pensiones de los empleados privados en servicios de importancia), a tenor de las disposiciones legales que la modifican y complementan, e incluso las personas incluidas, de hecho, en el Seguro de pensiones, aun cuando la obligatoriedad del Seguro impuesta por determinación de la entidad del Seguro de pensiones sea objeto de litigio;

b) Los empleados de Ferrocarriles que, no siendo explotados por el Protectorado, estén al servicio público, e igualmente sus organismos auxiliares, que estén afiliados a las entidades aseguradoras en virtud de la Orden gubernamental de 9 de febrero de 1933, referente al Seguro de pensiones de los que están al servicio de Ferrocarriles privados.

2. Queda sin efecto la aplicación del Seguro a los empleados que se indican en el párrafo 1.º, cuando queden exentos de la obligación del mismo, en virtud de las disposiciones del art. 3.º de la Orden.

3. El Ministro de Economía y Trabajo pueden disponer que el Instituto de Seguros se haga cargo de la asistencia sanitaria de otros grupos de personas que él indique; puede asimismo disponer que estas personas sean consideradas como miembros del Instituto.

### B) *Continuación voluntaria en el Seguro.*

Art. 3.º 1. Las personas que hayan estado aseguradas obligatoriamente durante seis meses, al menos, en los últimos dieciocho meses anteriores a la extinción del Seguro, podrán continuar voluntariamente su afiliación (después de cesar en el trabajo sujeto a la obligación del Seguro), cuando prosigan residiendo en el territorio del Reich alemán, incluido el Protectorado de Bohemia y Moravia.

Se exceptúan de este derecho los que estén sujetos a otro Seguro de enfermedad con carácter de derecho público, y las esposas de los mismos.

2. Los trabajadores autónomos y sus esposas tienen derecho a proseguir voluntariamente su afiliación, cuando, antes de extinguirse el Seguro obligatorio, hubiesen estado asegurados obligatoriamente veinticuatro meses ininterrumpidos o treinta y seis, al menos, durante los últimos cinco años y continuasen residiendo en el territorio del Reich alemán, incluido el Protectorado de Bohemia y Moravia.

C) *Obligatoriedad del Seguro para los pensionistas.*

Art. 4.º 1. Deberán asegurarse también obligatoriamente en el Instituto los beneficiarios de las entidades del Seguro de pensiones, conforme a la Ley de Pensiones núm. 26 de 1929, a tenor de las disposiciones posteriores, y los pensionistas de las entidades aseguradoras, conforme a la Orden gubernamental núm. 33 de 1933, siempre que residan en el territorio del Reich alemán (incluido el Protectorado de Bohemia y Moravia) y no estén, por otra parte, sujetos al Seguro obligatorio, conforme al art. 1.º o a otras disposiciones legales sobre el Seguro de enfermedad.

2. A instancia de otras entidades aseguradoras, encargadas de conceder pensión de retiro y asistencia, el Instituto podrá acoger en su Seguro a los pensionistas de aquéllas, previa autorización del Ministro de Trabajo y Economía.

D) *Comienzo y cese del Seguro.*

Art. 5.º 1. El Seguro obligatorio comienza regularmente, para los empleados (art. 2.º), el día en que éstos comenzaron a realizar el trabajo sujeto a la obligación del Seguro, y, para los pensionistas (artículo 4.º), el día en que les fué reconocida la pensión.

2. Cesa la obligatoriedad del Seguro para los empleados el día en que se suspenda su contrato de trabajo, o cuando se presente una circunstancia en virtud de la cual queden excluidos del Seguro; para los pensionistas, el día en que se les suprima la pensión.

3. El Seguro voluntario (art. 3.º) cesa:

a) Cuando se comience un trabajo sujeto a la obligatoriedad del Seguro;

b) Cuando se comience un trabajo de los señalados en el art. 3.º de la Orden;

c) Cuando el interesado quede obligatoriamente asegurado en calidad de pensionista (art. 4.º);

d) Cuando se presenten circunstancias en virtud de las cuales los asegurados pierden el derecho (art. 4.º de la Orden) a proseguir la afiliación voluntaria;

e) Cuando no se haya abonado la cotización completa del Seguro dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento;

f) El último día del mes calendario en que se haya recibido en el Instituto el parte de baja del asegurado.

E) *Partes.*

Art. 6. 1. El patrono está obligado a dar de alta en la Delegación correspondiente del Instituto (art. 1.º, párrafo 3), a los cinco días, como

máximo, después de haber comenzado a trabajar, a las personas por él ocupadas y sujetas a la obligación del Seguro; igualmente les dará de baja en el mismo plazo a partir del día en que cesaron sus relaciones contractuales de trabajo.

2. El patrono está obligado, a solicitud del Instituto de Seguros, a presentar, en plazos no inferiores a medio año, un comprobante de los empleados por él y sujetos al Seguro obligatorio en virtud de la Orden gubernamental núm. 365 de 1941, así como los emolumentos abonados que sirvan de base para su inclusión en las diversas clases de salarios.

3. Las entidades del Seguro de pensiones están obligadas a dar los partes de alta y baja en la Central del Instituto de Seguros de Praga por los pensionistas sujetos a la obligación del Seguro, indicando la naturaleza y cuantía de la pensión, así como la fecha de su concesión o suspensión.

4. Las alteraciones de las relaciones contractuales de trabajo que afecten a la obligatoriedad del Seguro, y las alteraciones de los salarios que deban constar a efectos de su inclusión en las escalas de sueldos, deberán igualmente ser comunicadas por el patrono dentro de los cinco días después de haberse producido.

El patrono deberá comunicar una vez al año (antes del 5 de enero) las cantidades no fijas que vaya a abonar, basándose en las del año precedente (art. 9.º, párrafo 2).

5. El asegurado que desee continuar voluntariamente en el Seguro se dará de alta dentro de las seis semanas posteriores al cese del Seguro obligatorio.

6. Los asegurados comunicarán al Instituto de Seguros, dentro de los cinco días después de haberse producido, todas las alteraciones que se produzcan en la familia (matrimonio, partos, muertes, traslados, etc.). Cuando el asegurado dé de alta a algún nuevo miembro de su familia, después de pasado este plazo, el derecho a las prestaciones comenzará el día en que aquélla tenga lugar.

7. Mientras no se disponga otra cosa, los partes se darán en los impresos que el Instituto prescribe y reparte gratuitamente.

8. El Instituto de Seguros podrá convenir con los patronos otra cosa distinta respecto a los partes.

Art. 7.º 1. El patrono que no haya remitido las altas, o las haya remitido con retraso o de manera defectuosa, está obligado a pagar al Instituto (mientras no prescriba) una cantidad equivalente a las cotizaciones debidas, más los intereses de demora.

2. Cuando no haya dado de alta a los asegurados, o lo haya hecho después de transcurrido el plazo señalado en el art. 6.º (después de verificado el riesgo del Seguro), el patrono tiene además obligación de reintegrar al Instituto (hasta 1.000 coronas) los gastos que le hayan originado las prestaciones que, en virtud de la Orden o de los Estatutos, haya tenido que conceder a los asegurados. Si en el parte que

remite declara salarios inferiores a los efectivamente abonados, o no declara el aumento de los mismos, el patrono está obligado a reintegrar al Instituto de Seguros (hasta 1.000 coronas), la diferencia entre el valor de las prestaciones que éste haya abonado a los asegurados, ateniéndose a los sueldos efectivamente percibidos, y el de las que les hubieran correspondido, de atenerse a los partes de salarios declarados.

Cuando, intencionadamente o por negligencia culpable, no haya remitido los partes obligatorios, o los haya remitido inexactos, con el fin de que el Instituto imponga cotizaciones más reducidas, el patrono tiene obligación de indemnizar al Instituto de Seguros de todos los gastos que por este motivo se originen.

Art. 8.º 1. A petición del Instituto de Seguros o de sus representantes, los patronos deberán informar sobre todos los hechos relacionados con el Seguro, y permitir, dentro de sus centros de trabajo u oficinas, la inspección de las nóminas y de otros datos de importancia para el Seguro.

2. Las entidades del Seguro de pensiones están obligadas a remitir informes, en virtud de las disposiciones del art. 148 de la Orden.

3. La obligación de remitir informes se extiende también a todos los asegurados.

4. Los representantes del Instituto tienen derecho a inspeccionar las concesiones oficiales de construcción.

### III.—ESCALA DE SUELDOS.

Art. 9.º 1. A efectos del Seguro, los asegurados se clasifican, según la retribución anual que perciban (sin descuentos), en las trece categorías siguientes:

Categorías.	RETRIBUCION ANUAL				
	Más de	o coronas.	Menos de	3.000 coronas.	
1. <sup>a</sup>	—	3.000	—	—	6.000
2. <sup>a</sup>	—	6.000	—	—	9.000
3. <sup>a</sup>	—	9.000	—	—	12.000
4. <sup>a</sup>	—	12.000	—	—	15.000
5. <sup>a</sup>	—	15.000	—	—	18.000
6. <sup>a</sup>	—	18.000	—	—	21.000
7. <sup>a</sup>	—	21.000	—	—	24.000
8. <sup>a</sup>	—	24.000	—	—	27.000
9. <sup>a</sup>	—	27.000	—	—	30.000
10. <sup>a</sup>	—	30.000	—	—	36.000
11. <sup>a</sup>	—	36.000	—	—	42.000
12. <sup>a</sup>	—	42.000	—	—	»
13. <sup>a</sup>	—	—	—	—	—

2. A la retribución anual (sin descuentos) deberán incluirse también: el plus de vivienda, los suplementos concedidos por el ejercicio de

una actividad o función determinada y los que regularmente se conceden por otro concepto (pluses de guerra, de carestía de vida, de instalación, de adquisición, impuestos públicos que el patrono abone por sus empleados, tales como la mitad de la cotización por el Seguro, impuesto de Utilidades, mitad de honorarios impuestos en la celebración del contrato de trabajo, etc.); los emolumentos variables (participaciones de tanto por ciento, comisiones, dividendos, horas extraordinarias y otros emolumentos supeditados al mayor o menor beneficio obtenido del negocio o del trabajo); las dietas y retribuciones periódicas, tales como gratificaciones, gratificación de Año Nuevo, etc.; las prestaciones de otras personas, cuando su concesión habitual influya en el volumen de la retribución; y, finalmente, de entre las prestaciones en especie, el suministro de víveres. El valor de las prestaciones en especie se calcula basándose en las cantidades vigentes en el Seguro de pensiones. Los emolumentos variables, mientras no se hayan alterado las circunstancias del contrato de trabajo, se calcularán a base de las cantidades probables que hayan de abonarse. (Véase art. 6.º, párrafo 4.)

3. Los empleados que no perciban retribución serán incluidos en la categoría 1.ª, así como también los aprendices que no perciban retribución en metálico (voluntarios, etc.).

4. La afiliación voluntaria podrá continuarse en la categoría a que últimamente perteneciese el asegurado en el Seguro obligatorio o en cualquiera de las cuatro categorías inferiores, a reserva, en este caso, de que la cotización correspondiente a la categoría elegida no sea inferior a la mitad de la cotización (art. 16, párrafo 1) correspondiente a la categoría del Seguro obligatorio en que últimamente estuviera incluido el asegurado. Una vez elegida categoría, no podrá luego variarse. Las personas señaladas en el art. 3.º, párrafo 2, sólo pueden continuar afiliados voluntariamente en la categoría 5.ª Los pensionistas no podrán continuar la afiliación voluntaria.

#### IV.—PRESTACIONES.

##### A) *Empleados asegurados (art. 2.º).*

Art. 10. I. A su solicitud, el Instituto concede a los asegurados, o a sus familiares, las siguientes prestaciones obligatorias:

- a) Subsidio de enfermedad;
- b) Asistencia de hospitalización;
- c) Tratamiento y asistencia dental;
- d) Subsidio de maternidad;
- e) Indemnización por defunción.

2. El Reglamento Sanitario expone las disposiciones complementarias.

Art. 11. I. En vez de la asistencia gratuita de comadrona, el Ins-

tituto de Seguros concede una indemnización, en metálico, de 500 coronas.

2. En caso de parto múltiple, se abonarán tantas indemnizaciones, en vez de comadrona, y tantas prestaciones en metálico (señaladas en el art. 21, párrafo 16 de la Orden) cuantos hijos hayan nacido vivos.

#### *Familiares.*

Art. 12. 1. Se consideran familiares, bajo las condiciones que se indican en el art. 32 de la Orden:

- a) La esposa y el esposo;
  - b) Los hijos legítimos e ilegítimos, hijastros e hijos adoptivos, hasta los dieciocho años de edad o hasta los veintidós, si quedan incapacitados para el trabajo a consecuencia de un defecto físico o mental, o cuando se compruebe que no pueden subsistir por sí mismos, debido a la capacitación científica o profesional que están adquiriendo para ejercerla en el futuro;
  - c) Los padres. Cuando se cumplan las demás condiciones anteriormente enumeradas, no se requiere, tratándose de los padres, que éstos convivan en el mismo hogar de los hijos;
  - d) Los hijos a cargo, hermanos y nietos que, bajo las condiciones indicadas en la letra b), hayan convivido con el asegurado durante seis meses, al menos, antes de verificado el riesgo del Seguro;
  - e) La hermana o hija del asegurado, cuando esté encargada de atender a la casa del asegurado y haya convivido con él durante seis meses, al menos, antes de verificarse el riesgo del seguro.
2. Los asegurados están obligados, a solicitud del Instituto, a demostrar adecuadamente los extremos señalados en el párrafo 1.

#### *Prestaciones suplementarias.*

Art. 13. 1. El Instituto concede las siguientes prestaciones suplementarias:

- a) Cura y asistencia en Hospitales públicos y privados, así como asistencia de 2.<sup>a</sup> clase en las Casas de maternología; cura y asistencia en otros Centros sanitarios, en la clase correspondiente a la de 2.<sup>a</sup> de un Hospital público, así como indemnización de gastos de operación y de otros gastos secundarios originados por atender al asegurado, esposa o hijos;
- b) Alojamiento en Casas de salud o de recreo, y envío de niños, menores de dieciséis años, a las Colonias veraniegas;
- c) Medidas profilácticas, mediante el alojamiento de los asegurados en Centros sanitarios adecuados;
- d) Tratamiento en Casas de salud y establecimientos de baños;
- e) Prótesis y asistencia dental;
- f) Aparatos de protección contra deformaciones o estropeamientos;

g) Tratamiento contra la esterilidad, o indemnización de los gastos que aquél ocasione;

h) Entrega de alimentos y de reconstituyentes para los niños menores de diez años;

i) Asistencia sanitaria a los abuelos y a los padres políticos, conforme al art. 18, párrafo 1.º, de la Orden, y bajo las condiciones señaladas en el art. 32 de la misma.

2. El Reglamento Sanitario señala en qué proporción y bajo qué condiciones se conceden las prestaciones anteriormente enumeradas.

### B) *Continuación voluntaria en el Seguro.*

Art. 14. 1. Los asegurados que prosigan voluntariamente en el Seguro recibirán las prestaciones que se indican en los artículos 10 y 11. Las personas a que se refiere el párrafo 2.º del art. 13 tienen derecho únicamente a las prestaciones en especie, incluida la indemnización en metálico que se concede para costear la asistencia de Comadrona.

2. El Reglamento Sanitario dispondrá más particularmente el campo de aplicación y los requisitos necesarios para poder recibir las prestaciones suplementarias que se indican en el art. 13.

### C) *Pensionistas.*

Art. 15. 1. El pensionista asegurado tiene derecho, para sí y para sus familiares, mientras dure el Seguro, a las prestaciones siguientes:

a) Subsidio de enfermedad;

b) Asistencia de hospitalización;

c) Tratamiento y prótesis dental.

En caso de alumbramiento de la pensionista o de la esposa del asegurado, el Instituto abona una indemnización de 500 coronas para costear la asistencia de Comadrona.

2. El Instituto concede a los pensionistas asegurados y a sus familiares las prestaciones suplementarias señaladas en el art. 13, párrafo 1.º, letras a), e) y h).

3. El Reglamento Sanitario establecerá las disposiciones complementarias.

4. Se consideran familiares del asegurado, bajo las condiciones que señala la Orden en su art. 44, las siguientes personas:

a) La esposa y el esposo;

b) Los hijos, conforme al art. 12, letra b);

c) Los padres, conforme al art. 12, letra c);

d) Los nietos, conforme al art. 12, letra d).

V.—COTIZACIONES.

A) *Empleados asegurados.*

Art. 16. 1. La escala de cotización mensual y suplemento por el Seguro de pensiones es la siguiente: .

Categoría de sueldos.	Cotización. — Coronas.	Suplemento por el Seguro de pensiones. — Coronas.
1. <sup>a</sup>	8	—
2. <sup>a</sup>	24	2
3. <sup>a</sup>	40	2
4. <sup>a</sup>	56	4
5. <sup>a</sup>	70	6
6. <sup>a</sup>	82	6
7. <sup>a</sup>	92	8
8. <sup>a</sup>	100	8
9. <sup>a</sup>	108	10
10. <sup>a</sup>	116	10
11. <sup>a</sup>	126	12
12. <sup>a</sup>	138	12
13. <sup>a</sup>	150	14

2. Además de la cotización y del suplemento por el Seguro de pensiones, deberá remitirse al Instituto Central de Seguros la cotización para auxilio de los que se encuentran en paro forzoso.

Art. 17. 1. El patrono y el asegurado abonarán, por mitad, la cotización y el suplemento. El patrono deberá abonar el total de la cotización y del suplemento, por los trabajadores que no perciban remuneración en metálico.

2. Se abonará la cotización y el suplemento durante el período en que subsistan las relaciones contractuales de trabajo en que se basa la obligación del Seguro. Si la baja se comunica después de transcurrido el plazo señalado (art. 13 de la Orden), se debe continuar abonando la cotización hasta que finalice el mes en que haya ingresado la baja en el Instituto de Seguros.

3. A solicitud del patrono (art. 6.º, párrafo 4.º), la cotización, más el suplemento, no se abonarán mientras el asegurado se encuentre en un Sanatorio o Establecimiento de baños, y no tenga, por este tiempo, derecho a percibir su retribución.

Art. 18. 1. Tanto la cotización como el suplemento, se abonarán por adelantado el día 1.º de cada mes.

2. La cotización y el suplemento se abonarán totalmente, aun cuando esta obligación finalice en el transcurso del mes.



3. La imposición de cotización y suplemento por Seguro de pensiones no se hará nominalmente, a menos que se trate de cotizaciones suplementarias, pudiendo efectuarse mensualmente o por un plazo mayor. Asimismo, se podrá omitir cuando la cuantía de la cotización no haya variado con respecto a la última imposición.

4. La obligación de abonar la cotización y el suplemento no depende de si estuviera o no impuesta la cotización.

Art. 19. 1. El patrono tiene la obligación de remitir al Instituto de Seguros la cotización y el suplemento del Seguro de pensiones, así como la cotización de auxilio a los obreros en paro forzoso. Está autorizado a descontar del sueldo de sus asegurados la cotización que les corresponda abonar por los Seguros. Este derecho puede ser ejercitado dentro de los tres meses posteriores al abono último de salarios después de la fecha de vencimiento de la cotización.

2. Respecto a las personas que realizan trabajos o servicios en una empresa que, ocupando diez empleados al menos, no responde a las disposiciones vigentes en materia de salubridad y aparejos protectores, la cotización puede aumentarse, mientras dure semejante estado de la empresa, en un 25 por 100. Este aumento correrá a cargo del patrono, cuando el órgano inspector competente compruebe, a solicitud del Instituto, las deficiencias de la empresa.

#### B) *Continuación voluntaria en el Seguro.*

Art. 20. Los asegurados que continúan voluntariamente en el Seguro abonarán por sí mismos la cotización y suplemento completos, remitiéndolos luego al Instituto. Por lo demás, se aplicarán, por analogía, los artículos 18 y 22.

#### C) *Pensionistas.*

Art. 21. 1. La cotización mensual de los pensionistas se calcula en un 2 por 100 de la fracción mensual de pensión (en la proporción fijada, a tenor de las Secciones 5.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Ley de Pensión), y de todos los suplementos que se vengán concediendo, o se concedan, en adelante, a la pensión, periódica y regularmente; no se tendrá en cuenta el aumento eventual de la pensión, conforme a los artículos 22, 23 y 28. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de la cotización, las pensiones de orfandad.

2. La cotización, redondeada en coronas completas (art. 73, párrafo 2.<sup>o</sup> de la Orden), será deducida por las entidades del Seguro de pensiones al abonar la pensión, y remitida al Instituto de Seguro de Enfermedad dentro de los catorce días posteriores a su descuento.

3. La pensión mensual de los pensionistas que se indican en el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo 2, se calculará igualmente en un 2 por 100 de la fracción mensual de pensión; no se incluirá en el cálculo la cantidad

que rebase las 24.000 coronas anuales, cuando se trate de pensionistas, o de 12.000, cuando se trate de derechohabientes.

#### D) *Intereses y recaudación.*

Art. 22. 1. La cotización, más el suplemento, devengarán el 5 por 100 de interés anual, a partir del día de su vencimiento, cuando no se hayan abonado aún a los treinta días de haber tenido lugar éste.

2. Si la cotización y el suplemento, más los derechos secundarios, no se hubieran abonado aún dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento, el Instituto de Seguros podrá imponer además un recargo por demora, a tenor del art. 84, párrafo 2.º, de la Orden.

3. La cotización, más el suplemento y los derechos secundarios, podrán recaudarse por vía ejecutiva, previa intimación al asegurado, cuando no hayan sido aún abonados al Instituto a los quince días de la intimación. Esta será hecha por el Instituto (Delegación). Lo propio se ha de entender de las indemnizaciones a que se refiere el art. 17, en su párrafo 2.º

#### VI.—FONDO DE RESERVA.

Art. 23. El Instituto constituirá, con el superávit de los ingresos sobre los gastos, un fondo de reserva, que importe, al menos, la suma de los gastos de los últimos tres años, aumentando el fondo cuantas veces sea necesario para alcanzar la suma indicada.

#### FONDO EXTRAORDINARIO DE SOCORRO.

Art. 24. 1. El fondo extraordinario de socorro se constituirá con el que tenía el Instituto y el que hubiesen adquirido otras instituciones de Seguro de enfermedad. El traspaso de fondos se hará conforme a lo expuesto en el art. 17, párrafo 2.º, de la Orden.

2. La Presidencia podrá disponer además que se asigne al fondo extraordinario de socorro una parte del superávit habido en el año económico, la cual no deberá rebasar, por lo general, el 10 por 100 del superávit, hasta tanto no alcance el fondo de reserva la cuantía señalada en el art. 87.

3. La Presidencia señalará, a petición de la Dirección, las normas generales a que debe atenerse la inversión del fondo extraordinario.

#### VII.—PROCEDIMIENTO Y JURISDICCIÓN.

Art. 25. 1. Los artículos 94 al 100 de la Orden regulan el procedimiento ante las Autoridades aseguradoras y Autoridades adminis-

tratiyas. Los artículos 101 al 131 reglamentan el procedimiento ante los Tribunales de Arbitraje y Tribunales de Seguros.

2. Los artículos 132 al 136 de la Orden contienen las disposiciones generales referentes al procedimiento contencioso-administrativo.

#### VIII.—ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.

Art. 26. 1. El Instituto será administrado por los órganos siguientes:

- a) Presidencia;
- b) Comisión Revisora;
- c) Dirección.

2. En las Delegaciones, la administración será efectuada por un Director. Para asistirle, se nombrará una Junta Asesora, compuesta de seis a diez miembros, según la importancia de la Delegación.

##### *Presidencia.*

Art. 27. 1. La Presidencia se reunirá cuatro veces al año, como mínimo, convocando a sesión el Presidente de la misma. Cuando la Dirección, o una tercera parte de los miembros de la Presidencia, pidan que se celebre sesión, indicando los motivos que alegan para ello, ésta será convocada dentro de los catorce días posteriores a la solicitud. La convocatoria se hará por escrito, indicando la Orden del día, con ocho días, al menos, de anticipación. La Orden del día será fijada por la Dirección, de acuerdo con el Presidente. La Dirección podrá adjuntar a la Orden del día un breve resumen de las cuestiones más importantes que han de tratarse en la sesión. El llamamiento se hará por carta certificada o aviso con acuse de recibo.

2.º Las peticiones de los miembros de la Presidencia, que deban ser tratadas en la Orden del día, deberán dirigirse al Presidente o a la Dirección, diez días, al menos, antes de celebrarse la sesión.

Art. 28. 1. La Presidencia tiene capacidad jurídica para adoptar acuerdos, cuando hayan sido convocados reglamentariamente a sesión todos los miembros y estén presentes la mitad de ellos, al menos (o de sus Delegados). Será válido el acuerdo cuando sea adoptado por la mayoría de miembros (o de sus Delegados) que asistan a la sesión.

2. Presidirá las sesiones el Presidente, y cuando éste no pueda, el Vicepresidente. Si tampoco puede presidir la sesión el Vicepresidente, los miembros de la Presidencia que hayan acudido a la sesión elegirán a la persona que haya de presidirla.

3. Si alguno de los asuntos a tratar en la sesión afecta a los intereses privados de algún miembro de la Presidencia (o Delegado del mismo), a su esposa, a los familiares consanguíneos o afines, hasta el segundo grado, en línea ascendente o descendente, o al patrono del

interesado, éste no podrá tomar parte en la deliberación ni en la votación sobre el asunto en cuestión.

4. Los miembros de la Dirección tomarán parte en las sesiones de la Presidencia, con voz consultiva. El Médico-jefe nombrado por el Instituto tiene derecho a tomar parte, con voz consultiva, en las sesiones de la Presidencia y de las Comisiones en que se trate de cuestiones referentes al servicio médico y en las sesiones a las que haya sido invitado especialmente. Lo dispuesto en el párrafo 3.º se aplicará por analogía.

5. El Presidente, de acuerdo con la Dirección, podrá llamar para que tomen parte en las sesiones a empleados del Instituto o a personal técnico, para que informen sobre determinados asuntos, no pudiendo tomar parte en las deliberaciones otra clase de personas.

6. Los miembros de la Dirección, o los Ponentes nombrados al efecto por el Instituto, serán los encargados de informar sobre cada uno de los puntos de la Orden del día.

7. El Secretario que nombre la Dirección se encargará de redactar el acta, en la cual se debe hacer constar principalmente el día en que la sesión se celebra, el nombre de los que a ella concurren, la Orden del día y los acuerdos tomados. El acta debe ser firmada por el Presidente de la sesión, miembros de la Dirección y Secretario. Por lo general, se debe dar fe de la legalidad del acta en la próxima sesión que se celebre.

8. Los miembros de la Presidencia (o sus delegados) están obligados a guardar el secreto profesional. El secreto obliga principalmente con respecto a los asuntos calificados de confidenciales.

Art. 29. La Presidencia tiene por misión vigilar por el cumplimiento de la Ley, de los Estatutos y demás disposiciones referentes a la administración del Instituto.

Incumbe además a la Presidencia:

1.º Nombrar los miembros de la Dirección;

2.º Resolver sobre los Estatutos o sus modificaciones a petición de la Dirección;

3.º Resolver sobre el Reglamento Sanitario y sobre los principios de la Previsión en materia sanitaria;

4.º Fijar la cuantía de la cotización de Seguros, a solicitud de la Dirección;

5.º Resolver sobre el Presupuesto y Balance anual, examinados por la Comisión Revisora;

6.º Resolver, a solicitud de la Dirección, en materia de adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de inmuebles, con excepción de las adquisiciones hechas por ejecución o concurso;

7.º Trazar las líneas generales a que ha de atenerse la colocación del capital;

8.º Resolver sobre la provisión del fondo extraordinario de socorro,

9.º Resolver sobre los principios con arreglo a los cuales debe invertirse el capital constituido por el fondo extraordinario de socorro;

10. Resolver sobre la fundación y cierre de Delegaciones, así como fijar o modificar su sede y jurisdicción;

11. Fijar el sueldo y premios de asistencia de los funcionarios;

12. Decretar las instrucciones a que han de atenerse la Dirección y sus miembros;

13. Redactar, a solicitud de la Dirección, el Reglamento del personal para los empleados;

14. Resolver, a solicitud de la Dirección, sobre el número y categoría de empleados, y sobre el reconocimiento de los mismos en la plantilla del personal;

15. Celebrar y rescindir contratos, a solicitud de la Dirección, con instituciones (organizaciones) médicas, dentistas, farmacéuticas y Centros sanitarios;

16. Decidir, cuando no se pongan de acuerdo el Director de la Delegación y su Junta Asesora.

#### *Comisión Revisora.*

Art. 30. 1. La Comisión Revisora efectuará regularmente una revisión de la Caja y de la contabilidad del Instituto, así como de los libros auxiliares, documentos y comprobantes. También revisará el Balance anual, adjuntando al mismo las anotaciones oportunas.

2. La revisión podrá efectuarse en presencia de los tres miembros de la Comisión o repartirse entre ellos el trabajo, debiendo presentarse un informe minucioso del resultado de la revisión en la primera sesión que celebre la Presidencia.

3. Los miembros de la Comisión Revisora podrán asistir, con voz consultiva, a las sesiones de la Presidencia.

#### *Dirección.*

Art. 31. 1. El Instituto está representado por la Dirección, en la persona de sus miembros. Aquélla está encargada de dirigir todos los trabajos del Instituto y todas las cuestiones que no incumban a la Presidencia. Los miembros de la Dirección tienen categoría superior a todos los empleados del Instituto.

2. A la Dirección incumbe principalmente:

a) Preparar las peticiones que han de dirigir a la Presidencia y participar, con voz consultiva, en las sesiones que aquélla celebre;

b) Informar a la Presidencia de la marcha del Instituto, y, en especial, de las circunstancias que fuesen o pudieran ser de importancia para fijar la prima de cotización;

c) Administrar el capital del Instituto;

d) Decidir, para evitar un daño, sobre la adquisición de inmuebles mediante ejecución o concurso;

e) Resolver las solicitudes que los asegurados eleven pidiendo las prestaciones de la Previsión sanitaria y demás prestaciones cuya concesión, según libre apreciación, está encomendada al Instituto;

f) Designar las personas a las cuales se debe conceder auxilio o donativos con cargo al fondo extraordinario de socorro;

g) Admitir y despedir a los empleados del Instituto y celebrar contratos con ellos; resolver las instancias de los empleados que soliciten de la Presidencia se les conceda su inclusión en la plantilla del personal fijo del Instituto; decidir sobre la incoación de expediente disciplinario; separar temporalmente del servicio a los empleados, cuando se viera seriamente comprometida la reputación del Instituto, si continuasen trabajando en el mismo, o cuando pudieran salir perjudicados sus intereses; dar las órdenes oportunas a que deban atenderse los empleados en la realización de sus trabajos;

h) Realizar acuerdos particulares con médicos, dentistas, farmacéuticos, comadronas y proveedores de productos farmacéuticos;

i) Hacerse cargo de todas las actas, reclamaciones, acusaciones, acuerdos, sentencias y demás escritos de esta índole que, a nombre del Instituto, dirijan.

3. Cuando no sea posible convocar a la Presidencia para que resuelva, en sesión, sobre algún asunto de su incumbencia, y la resolución del mismo sea inaplazable, la Dirección dispondrá lo que juzgue oportuno, de acuerdo con el Presidente de la Presidencia, a reserva de lo que posteriormente ésta disponga.

4. Cuando la Dirección estime que un acuerdo de la Presidencia se opone a las disposiciones vigentes, tiene obligación de presentar dicho acuerdo al Ministerio de Economía y Trabajo, aplazando su aplicación hasta tanto no resuelva el Ministerio.

Art. 32. 1. La Dirección se reunirá regularmente una vez a la semana, por lo menos. Asumirán la Presidencia, en sus sesiones, los miembros de la Dirección, conforme a las disposiciones de la Instrucción. Se aplicará por analogía la disposición del art. 28, párrafo 4, frase 2.<sup>a</sup>

2. Las resoluciones de la Dirección serán válidas, cuando se hallen presentes en la sesión dos miembros, al menos. La Dirección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

3. Con respecto a la redacción del acta de sesiones, se aplicará por analogía lo dispuesto en el art. 28, párrafo 7.

#### *Delegaciones.*

Art. 33. Las Delegaciones tienen por objeto el contacto inmediato con los asegurados y patronos. Les incumbe de modo especial:

- a) Hacerse cargo de los partes de todas clases referentes a los asegurados y familiares de éstos;
- b) La imposición y recaudación de las cotizaciones;
- c) Conceder las prestaciones legales y estatutarias;
- d) Suministrar informes;
- e) Representar al Instituto en caso de querrela, mientras que la representación no corresponda a la Central;
- f) Realizar el Balance mensual y anual.

#### *Junta Asesora.*

Art. 34. 1. La Junta Asesora ayudará al Delegado en la administración de la Delegación.

2. A la Junta Asesora incumbe especialmente preparar los informes que debe dar al Delegado y presentar los Balances de cuentas (Balances mensuales y anual). Respecto a la intervención de los médicos de confianza en las sesiones de la Comisión, se aplicará por analogía lo dispuesto en el art. 28, párrafo 4, frase 2.<sup>a</sup> Cuando no estén de acuerdo el Delegado y la Comisión Asesora en la resolución de un asunto, resolverá la Presidencia. Se aplicará por analogía el art. 28, párrafo 7.

3. La Comisión se reunirá en sesión cuatro veces al año, por lo menos. La convocatoria a la sesión se realiza de la misma manera que se indica en el art. 27.

#### *Firma en el Instituto de Seguro de Enfermedad.*

Art. 35. 1. En representación del Instituto de Seguro de Enfermedad, deberán firmar:

a) El Presidente de la Presidencia, o el Vicepresidente, con un miembro de la Dirección, cuando se trate de asuntos cuya resolución está reservada a la Presidencia. La firma, de puño y letra, deberá ir acompañada del sello del Instituto;

b) El Director o Vicedirector, cuando se trate de las demás cuestiones.

2. El encargado de la firma, en las Delegaciones, será el Delegado o su Representante.

3. La Dirección puede autorizar también a otros empleados de la Central y de las Delegaciones, para que firmen en representación del Instituto, cuando se trate de determinadas cuestiones especiales.

#### *Notificaciones.*

Art. 36. 1. Todas las novedades de interés para los asegurados o patronos, sobre modificación de la prima de cotización o de las pres-

taciones, sobre la fundación o cierre de Delegaciones, así como sobre los Estatutos, Reglamento Sanitario y sus modificaciones, se colocarán en el tablón de anuncios de las Delegaciones y del Instituto.

2. El patrono y los asegurados podrán revisar, durante las horas de oficina, los Estatutos y el Reglamento Sanitario.

3. El Instituto podrá publicar, en la Prensa del día, las notificaciones o avisos de más importancia.

#### IX.—INSPECCIÓN.

Art. 37. El Ministerio de Economía y Trabajo ejercerá la inspección sobre el Instituto, pudiendo dictar las normas especiales con arreglo a las cuales se haya de efectuar.

#### X.—DISPOSICIONES FINALES.

Art. 38. Mientras los Estatutos no determinen otra cosa, serán aplicables las disposiciones de la Orden gubernamental de 9 de julio de 1941, núm. 365, así como las demás Ordenes competentes.

Art. 39. Los Estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Trabajo.





# BIBLIOGRAFIA

- AZÑAR (SEVERINO): *Fundamento y motivos del Seguro de Subsidio familiar*.—“Revista de la Facultad de Derecho de Madrid”, enero-junio de 1943, núm. 12.
- CUEVA (MARIO DE LA): *La naturaleza del Derecho internacional del trabajo*.—“Derecho del Trabajo”.—Buenos Aires, marzo de 1943, pág. 97.
- GALLART FOLCH (ALEJANDRO): *Una coyuntura decisiva para la reforma social*.—“Derecho del Trabajo”.—Buenos Aires, mayo de 1943, pág. 193.
- HERNÁIZ MÁRQUEZ (MIGUEL): *Tratado elemental de Derecho del Trabajo*.—Madrid.—Instituto de Estudios Políticos.—1944.—682 págs.—25 cms.—60 pesetas.—Está dividido en seis títulos, cuyos respectivos enunciados son los siguientes: Conceptos fundamentales del derecho del trabajo; El Estado ante el problema laboral; La relación de trabajo; Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; Seguros sociales, y Jurisdicción de trabajo.
- J. B. S.: *Régimen de Previsión de Empleados y Obreros Ferroviarios*.—“Previsión Social”.—Santiago de Chile, enero-marzo de 1943, pág. 42.
- PÉREZ (BENITO): *Los accidentes del trabajo en la agricultura*.—Buenos Aires.—Sociedad Bibliográfica Argentina.—1943.
- RAMÍREZ GRONDA (JUAN D.): *El sistema jubilatorio argentino*.—“Derecho del Trabajo”.—Buenos Aires, abril de 1943, pág. 145.
- JUNIOR (CESARINO): *Direito social brasileiro* (2.<sup>a</sup> edición).—San Pablo (Brasil).—Livreria Martins.—1943.
- ALTEMEYER (A. J.): *Unemployment Insurance as Part of Unified National Social Insurance Program*.—“American Labor Legislation Review”.—New York.—Vol. 32, núm. 4 (diciembre 1942), págs. 176-181.
- BUSTOS A. (JULIO), VIZCARRA (JOSÉ) y VIADO G. (MANUEL DE): *Extension of Social Insurance Coverage to Agricultural Workers, to the Self-Employed and to Domestic Servants*.—Montreal, International Labor Office.—1942, 18 páginas (Inter-American Committee to Promote Social Security, Santiago de Chile Conference, First Item of the Agenda).
- COHEN (WILBUR J.): *Social Security for all the Americas*.—“Journal of Electrical Workers and Operators”.—Washington, vol. 41, núm. 11 (noviembre de 1942), págs. 536-537.
- CUSDEU (PHOEBE E.): *The english nursery school* (2.<sup>a</sup> edición).—Londres.—Kegan Paul, and C<sup>o</sup>, 1942, 290 págs.—22 cms.
- LALLY (DOROTHY): *Staff Training to Meet Personnel Needs of Public Welfare Agencies*.—“Social Security Bulletin”, febrero 1943, núm. 2.—Washington, D. C.

MURRAY (MERRIL G.) y FREEDMAN (NATHAN).—*Need for Unified Administration of Social Insurance*.—"American Labor Legislation Review".—New York.—Volumen 32, núm. 4 (diciembre 1942), págs. 153-156.

RING (MARTHA D.): *Social Security for Great Britain. A Review of the Beveridge Report*.—"Social Security Bulletin".—Enero 1943, núm. 1.—Washington, D. C.

WALKER (G. F.): *The injured Workman*.—Bristol.—John Wright and Sons, Ltd., 1933.—190 págs.—28 cms.

KILIAN (DR.) y GRÜNEWALD: *Das neue Deutsche Sozialversicherungsrecht*. (La nueva legislación en el Seguro social alemán).—Comentarios a la Ley de 5 de julio de 1934, Ordenes de aplicación, etc.—Verlag Langewort in Berlin Lichtenfelde, Weddigenweg, 64.

WITTSTAMM (DR. P.).—*Vertrauensärztlicher Dienst und Arbeitseinsatz*. (El servicio de los médicos de confianza y el trabajo).—Publicación especial de la "Vertrauensarzt und Krankenkasse". 10 Jahrg, 1942, cuaderno núm. 9.

*Publicación del Instituto Científico de Seguros de la Universidad de Colonia: Der Versicherungsschutz in der Landwirtschaft*. (La protección del Seguro en la agricultura).—Publicado en la revista "Das Versicherungsarchiv", Viena I, Esslinggasse, 9.

*Publicación del Instituto Científico de Seguros de la Universidad de Colonia: Von der Versicherungsmedizin*. (De la medicina del Seguro).—Publicado en la revista "Das Versicherungsarchiv", Viena I, Esslinggasse, 9.